



# PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

## BOLETÍN OFICIAL

Número 277

Quinta Legislatura

Sevilla, 4 de diciembre de 1998

### SUMARIO

#### 3. INFORMACIÓN

##### 3.5 Instituciones y órganos con vinculación parlamentaria

###### 3.5.2 Defensor del Pueblo Andaluz

Informe Especial del Defensor del Pueblo Andaluz 5-98/OIDC-09386, relativo a la colaboración de la Junta de Andalucía y la Administración central en materia penitenciaria.

15.857

#### 3. INFORMACIÓN

##### 3.5 Instituciones y órganos con vinculación parlamentaria

###### 3.5.2 Defensor del Pueblo Andaluz

### **SOBRE LA COLABORACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN MATERIA PENITENCIARIA**

*Informe Especial*  
5-98/OIDC-09386

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 1998, ha conocido el Informe Especial del De-

fensor del Pueblo Andaluz 5-98/OIDC-09386, relativo a la colaboración de la Junta de Andalucía y la Administración central en materia penitenciaria, enviado a esta Cámara al amparo de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley del Defensor del Pueblo Andaluz, en relación con el artículo 12 de su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 175.4 del Reglamento de la Cámara, la Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 1998, ha acordado que su tramitación se lleve a cabo en la Comisión de Coordinación y Régimen de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 9 de noviembre de 1998.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,  
José A. Víboras Jiménez.

## COLABORACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN MATERIA PENITENCIARIA

### ÍNDICE

PRESENTACIÓN	15.859	5. EL DESARROLLO PRÁCTICO DEL CONVENIO	15.883
		5.1 Coordinación y seguimiento	15.883
1. OBJETIVOS DEL INFORME Y PROCEDIMIENTO PARA SU ELABORACIÓN	15.860	5.2 Colaboración en materia de información	15.884
		5.3 Colaboración en materia educativa	15.885
2. COMPETENCIAS RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA: POSICIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS	15.862	5.4 Colaboración en el Área de Formación Profesional Ocupacional y Fomento de Empleo	15.888
2.1 Previsiones constitucionales y de los Estatutos de Autonomía en materia penitenciaria	15.862	5.5 Colaboración en actividades culturales	15.890
2.2 Transferencias y Convenios de colaboración en materia penitenciaria	15.863	5.6 Colaboración en actividades deportivas	15.892
		5.7 Colaboración en materia de asistencia sanitaria	15.893
3. LA ESTRUCTURA PENITENCIARIA ANDALUZA	15.865	5.8 Colaboración en el Área de Atención Social	15.897
3.1 Los centros penitenciarios conforme a la Ley Orgánica General Penitenciaria y su Reglamento	15.865	6. CONCLUSIONES	15.899
3.2 Ubicación y clases de centros penitenciarios en Andalucía	15.866	7. RECOMENDACIONES	15.902
3.3 La población penitenciaria andaluza: datos más relevantes	15.868	7.1 Recomendaciones sobre coordinación y seguimiento del Convenio-Marco	15.902
3.4 Arquitectura penitenciaria andaluza	15.870	7.2 Recomendaciones sobre los contenidos del Área de Información	15.902
3.4.1 Previsiones legales y reglamentarias	15.870	7.3 Recomendaciones sobre los contenidos del Área de Educación	15.903
3.4.2 Proceso de transformación de la Red Penitenciaria Andaluza	15.872	7.4 Recomendaciones sobre los contenidos del Área de Formación Ocupacional y Fomento de Empleo	15.903
3.4.3 Los actuales centros penitenciarios andaluces: características físicas y arquitectónicas más relevantes	15.874	7.5 Recomendaciones sobre los contenidos del Área de Cultura	15.903
4. EL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN MATERIA PENITENCIARIA	15.879	7.6 Recomendaciones sobre los contenidos del Área de Educación Físico-deportiva	15.903
4.1 Estructura y contenido del Convenio	15.879	7.7 Recomendaciones sobre los contenidos del Área de Asistencia Sanitaria	15.903
4.1.1 Área de Información	15.879	7.8 Recomendaciones sobre los contenidos del Área de Atención Social	15.904
4.1.2 Área Educativa	15.880		
4.1.3 Área de Formación Profesional Ocupacional y Fomento de Empleo	15.880	<b>ANEXO</b>	
4.1.4 Área Cultural	15.880	A) Normativa	15.905
4.1.5 Área de Educación Físico-deportiva	15.880	I. Normas internacionales	15.905
4.1.6 Área de Asistencia Sanitaria	15.881	II. Constitución Española	15.905
4.1.7 Área de Atención Social	15.881	III. Legislación estatal	15.905
4.1.8 Aspectos formales y de coordinación	15.881	IV. Normas reglamentarias estatales	15.905
4.2 Vigencia y extensión del Convenio	15.881	V. Normativa autonómica	15.905
		B) El Convenio-Marco de Colaboración de 23 de marzo de 1992, entre la Junta de Andalucía y la Administración central en materia penitenciaria	15.905

## PRESENTACIÓN

La privación de libertad implica una gravosa limitación trascendental que afecta no sólo a la libertad ambulatoria para moverse por donde uno quiere y fijar residencia donde a cada cual le convenga, sino también al ejercicio de otros muchos derechos y libertades fuertemente condicionados por el encarcelamiento; piénsese, por ejemplo, en el derecho a la Salud, a la educación, al ejercicio de derechos culturales o deportivos y otros muchos.

Estamos, por tanto, ante una serie de ciudadanos que sufren –nada menos– que la pérdida de su libertad, pero nada más. Es decir, esta singular condición no debe convertirse en un elemento que cercene o agrave gratuitamente otros derechos de los que los reclusos son absolutamente titulares y sujetos capaces para exigir de los poderes públicos su efectiva realización.

Esta idea, que gravita alrededor de todas las intervenciones del Defensor del Pueblo Andaluz en el ámbito penitenciario, viene solemnemente proclamada en el artículo 25.2 de la Constitución y a lo largo de la Ley Orgánica General Penitenciaria y su Reglamento de desarrollo. Y en pro de la consecución de dichos principios, viene actuando una institución garantista de los derechos y libertades, como es el Defensor del Pueblo Andaluz.

Decimos que la especial preocupación por el ámbito penitenciario ha sido un incentivo permanente en la actuación cotidiana de la institución con motivo de las numerosas quejas que los internos en centros penitenciarios hacen llegar a este Comisionado. Una muestra del interés de nuestra institución por las realidades penitenciarias la constituye el hecho siguiente: en un corto espacio de tiempo, tres de nuestros informes especiales han abordado cuestiones candentes transmitidas a través de las quejas, como la necesidad de los presos de estar cerca de sus familiares y de su entorno social; la presencia indebida de numerosos enfermos mentales en las cárceles andaluzas y la situación de los enfermos terminales de Sida, internos en nuestras prisiones, en relación con su puesta en libertad anticipada por motivos humanitarios. Incluso, podríamos añadir, conexas al tema, otro informe anterior sobre la “*Situación de los depósitos municipales de detenidos en Andalucía*”.

Aclaradas las motivaciones del presente trabajo y los antecedentes de las principales actuaciones que el Defensor ha venido acometiendo, conviene ceñir el ámbito de cuestiones que se abordan en este nuevo informe. Ante todo, hemos de anticipar que este trabajo no pretende ser un estudio omnicompreensivo del funcionamiento de los centros penitenciarios, ni una exposición detallada de la situación de los internos.

Nuestra pretensión ha sido mucho más modesta, pero, a la vez, más concreta y evaluable. El 23 de marzo de 1992 la Junta de Andalucía suscribió un convenio-marco con el Ministerio de Justicia en materia penitenciaria para “*conseguir los fines que la Constitución Española y las leyes vigentes establecen para las penas de privación de libertad, es decir, la reeducación y la reinserción social de las personas internadas en los establecimientos penitenciarios*”.

Para lograr dichos objetivos, la Administración autonómica ostenta las competencias para el desarrollo de políticas estratégicas y esenciales que permitan alcanzar tales fines. Por tanto, dicho Convenio-Marco estableció las reglas para que se coordinaran las actuaciones en materias de información, educativa, formación profesional-ocupacional y fomento de empleo, cultural, de educación físico-deportiva, de atención sanitaria y de asistencia social.

Como vemos, se abordaba todo un abanico de intervenciones sin las que difícilmente se puede hablar con rigor de políticas reeducadoras y de inserción de los internos. Hemos querido conocer la realidad de estas acciones previstas que conforman la esencia misma del sistema penitenciario, cual es su carácter obligado de prestador de estas políticas, y en las que está implicada no sólo la administración penitenciaria estrictamente, sino todos los poderes públicos.

En Andalucía existe una población reclusa de 9.200 internos, de los que apenas supone una décima parte las mujeres reclusas; más del 11% son de nacionalidad extranjera; y prácticamente un tercio de los presos están como preventivos. Estos ciudadanos se reparten en trece centros penitenciarios construidos en su mayoría a partir de 1981. Los tres más antiguos serán sustituidos. Y, en su mayoría, estos centros ofrecen las condiciones e infraestructuras que permiten la realización de las políticas rehabilitadoras.

Durante los últimos años, venimos asistiendo a un encomiable esfuerzo por mejorar las infraestructuras y la calidad de los centros penitenciarios. No puede dejar de reconocerse el trabajo volcado en este aspecto, pero sin embargo siguen existiendo lagunas inexplicables para concluir estos proyectos. Magníficas instalaciones deportivas o culturales se degradan por la falta de uso y la ausencia de monitores o de personal especializado. Talleres que provocarían sorpresa por sus dotaciones, no alcanzan a tener ni un elemental rodaje de aprovechamiento. Cuántos proyectos y cuántas oportunidades no se podrían ofrecer hacia los internos aprovechando los medios que con tanta dificultad se han creado a lo largo de estos últimos años.

Es obvio que el sistema constriñe y limita la vida diaria de los internos, pero el propio régimen penitenciario puede –debe– ser la vía para activar todas estas políticas necesarias. Porque, la inactividad del recluso, su provocada apatía o la ausencia de un incentivo para afrontar la condena arrastran unas negativas consecuencias que son fáciles de imaginar: nada más contraindicado en el día a día del preso que estar cruzado de brazos demasiadas horas.

Tampoco pretendemos hacer un ejercicio de ingenuidad o de desconocimiento de las singulares dificultades del trabajo en este ámbito. Y somos conscientes de que la puesta en marcha de estas intervenciones no conseguirá que estemos ante el mejor de los mundos; pero sí ayudará a la tarea de humanizar las prisiones, que creemos que es, hoy por hoy, el gran objetivo a lograr. No olvidemos, además, una triste realidad de nuestra población penitenciaria: en gran parte está afectada por las drogas, que han sido, además, las causantes del ingreso en prisión; basta con acudir para comprobarlo a las estadísticas penitenciarias. La inmensa mayoría de los internos son “*presos sociales*” por el simple hecho de no haber tenido la oportunidad de abordar sus vidas de otra manera; muchos de ellos careciendo de su más elemental alfabetización.

Reconocemos que se trata de una tarea larga, que exige constancia e insistencia y cuyos resultados se muestran inciertos y, en ocasiones, ingratos. Pero ésta es la obligación que pesa sobre los poderes públicos: hacer del sistema penitenciario un instrumento de reconstrucción de la dignidad de las personas y, de paso, de la sociedad que las ha hecho como son.

Andalucía, octubre de 1998.

## 1. OBJETIVOS DEL INFORME Y PROCEDIMIENTO PARA SU ELABORACIÓN

Los obstáculos competenciales jamás han constituido barrera alguna para que los internos en centros penitenciarios andaluces acudan en mayor o menor número a nuestra institución en demanda de ayuda, orientación y, casi siempre, haciéndonos depositarios de sus quejas. Como ya hemos puesto de manifiesto en diversas ocasiones, el número de sus escritos, de sus peticiones, ha crecido extraordinariamente en los dos últimos años, y el contenido de los mismos abarca todo el amplísimo espectro de problemas penitenciarios, desde los particulares de la situación personal de los afectados hasta los que conciernen a la propia estructura y funcionamiento de los centros.

Hay que señalar enseguida que no solamente son interlocutores nuestros los internos en centros andaluces sino que también solicitan nuestro apoyo presos internos en cualquier centro del territorio nacional o incluso quienes tienen la desgracia sobreañadida de ocupar plaza en algunas cárceles del extranjero; podríamos destacar al respecto las numerosas quejas recibidas desde Marruecos, y de algunos países latinoamericanos, así como de Portugal y otros países europeos. Habitualmente las cartas que nos llegan de fuera de Andalucía tratan sobre el traslado de los interesados hasta algún centro próximo a su entorno familiar, situado en alguna provincia andaluza.

Pues bien, toda esa abundante correspondencia nos fuerza a ocuparnos permanentemente del entorno penitenciario aunque no obedezca únicamente a ello nuestra preocupación al respecto. Nos mueve, lógicamente, no puede ser de otro modo, la defensa de los derechos constitucionales en presencia, su mantenimiento, su disfrute íntegro por parte de los afectados<sup>1</sup>, su respeto por todos aquellos que de un modo u otro trabajan en el ámbito penitenciario.

Entre los derechos constitucionales de los presos tendríamos que señalar la importancia del más específico de todos ellos: hablamos del derecho a la reeducación y reinserción social del que todo interno es titular por expresa concesión constitucional (artículo 25.2 CE). Ante la realidad concreta de tal disposición deben ceder las disquisiciones doctrinales sobre su posibilidad efectiva o el carácter utópico de su plasmación constitucional. Para esta institución, la reeducación y reinserción social no constituyen sólo objetivos orientadores de las penas privativas de libertad sino que también se erigen en derechos individuales de los presos, que éstos tienen derecho a exigir y el Defensor del Pueblo Andaluz obligación de defender.

Por ello, todo lo que en la vida diaria en el interior de los centros penitenciarios contribuya a favorecer tales derechos debe ser objeto de nuestra primordial preocupación. Y no sólo lo que ocurra dentro de los establecimientos prisionales sino también todo aquello que en el entorno penitenciario se dirija a ese fin: en primer lugar y como sustento de todo lo demás, la atención y el cuidado de la salud de los internos; luego –o al mismo tiempo–, una adecuada información de los mismos y su participación en actividades ocupacionales, actividades formativas de carácter laboral, trabajos productivos; tareas escolares y educativas, actividades culturales y deportivas; apoyos sociales; atenciones familiares específicas, y otras, todo ello, en fin, es centro de preocupación y atención preferente por nuestra parte.

En consecuencia, al considerar la existencia de un convenio-marco de colaboración entre la Junta de Andalucía y la Administración penitenciaria, que precisamente centra su atención en mejorar los aspectos señalados –nos referimos al Convenio-Marco de colaboración en materia penitenciaria suscrito por ambas administraciones el 23 de

marzo de 1992– nos propusimos conocer el alcance teórico de sus previsiones, la vigencia de las mismas y su aplicación práctica, pasada y presente.

De ahí surge el presente informe que, a la vista de lo que ahora conocemos, concluye con algunas Recomendaciones que pretenden la mejora de lo realizado, que no ha sido poco, aunque en algunos aspectos sí muy insuficiente.

Hay, sin embargo, otro objetivo evidente en estas páginas. Hemos pretendido, también, estar en condiciones de presentar en nuestro ámbito geográfico un estudio sobre la realidad penitenciaria andaluza, centrado siquiera en aquellos aspectos más insoslayables de la misma: la presencia física de los establecimientos penitenciarios en nuestra Comunidad Autónoma; las grandes cifras de su población penitenciaria y los rasgos más característicos de unos y de otra. *No se trata de un estudio omnicomprendivo del funcionamiento de los centros penitenciarios, ni de una exposición detallada de cómo viven allí los internos privados de libertad. Nos proponemos solamente llevar a cabo un acercamiento al mundo penitenciario andaluz, desde el prisma de la colaboración previamente concertada entre la Junta de Andalucía y el actual Ministerio del Interior; heredero de las competencias penitenciarias en las que otros departamentos ministeriales le precedieron.*

En lo que hace al método seguido para su elaboración, como es práctica habitual de la institución al amparo del artículo 10 de su Ley reguladora, se comenzó por iniciar Actuación de Oficio, lo que tuvo lugar el 5 de marzo de 1997.

Era evidente que las fuentes de información deberían ser las dos Administraciones concernidas. Pareció lo más natural y conveniente iniciar los pasos con la Administración autonómica que recién se había dotado de una Dirección General –de Instituciones y Cooperación con la Justicia<sup>2</sup>– competente para la supervisión y coordinación del convenio en cuestión. Nuestra primera solicitud de informe fue dirigida a la misma y su respuesta, en los primeros momentos del ejercicio de sus competencias, resultó laboriosa, pues hubo de recabar, a su vez, informes de las diversas Consejerías afectadas por el convenio.

Una vez dispusimos de la primera información, nos propusimos presentar nuestros objetivos a la Administración penitenciaria y pensamos que lo más adecuado al respecto era concertar un encuentro conjunto con todos los directores de centros penitenciarios andaluces, con la asistencia de algún representante de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias. Dicho encuentro tuvo lugar el 9 de diciembre de 1997, en la sede de nuestra institución.

En esa reunión, sostuvimos un amplio cambio de impresiones sobre el Orden del Día, previamente establecido, aunque abierto a cualquier cuestión que los presentes quisieran suscitar. Además, hicimos entrega a los participantes de una carpeta de trabajo, en la que se incluyó el texto del convenio a tratar y amplio cuestionario sobre el mismo, a cumplimentar en momento posterior.

Más adelante, asesores de la institución visitaron todos los centros penitenciarios andaluces con el objetivo de conocerlos, dedicándose en las visitas especial atención a las instalaciones que sirven de base a las actividades propias del convenio: zonas de enfermería, talleres, escuelas, bibliotecas, espacios culturales, zonas deportivas y otras dependencias de uso general. También se visitaron en cada caso un

<sup>1</sup> Véase al respecto al artículo 25.5 de la Constitución Española, inciso segundo.

<sup>2</sup> El Decreto 84/1997, de 13 de marzo, modificó la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación y Justicia para adaptarla a los Reales Decretos de transferencia en materia de Justicia: RR.DD. 141 y 142, de 31 de enero de 1997.

par de módulos, correspondientes a las zonas de residencia (siempre el de mujeres y otro más) para conocer tanto las habitaciones –celdas– como las zonas de día y los patios. Siempre que tuvimos ocasión, realizamos breves entrevistas con técnicos y funcionarios, así como con los internos que en cada momento encontrábamos en las actividades aludidas.

Tras las visitas –se efectuaron la mayoría en enero y febrero de 1998– procedimos a solicitar diversos informes a consejerías y otros organismos afectados y fuimos recibiendo los cuestionarios, ya cumplimentados por los directores, aunque generalmente acompañados de informes monográficos sobre las diversas áreas.

Finalmente, en el mes de junio de 1998, llevamos a cabo una ronda final de visitas a los centros, aunque no a todos, para matizar, en encuentros con Técnicos y funcionarios, algunos aspectos de las actividades de colaboración o las necesidades planteadas en cada caso.

Con todo este bagaje de información y siguiendo los objetivos propuestos, procedimos a redactar este informe en cuyo primer capítulo se abordan cuestiones teóricas con las que pretendemos des-

brozar el espacio competencial que ha de servir de obligada referencia en todas nuestras actuaciones.

Luego se presenta un breve estudio sobre la estructura penitenciaria andaluza que pone especial énfasis en los aspectos físicos más evidentes, partiendo de la tipología funcional y estructural marcada en la Ley Penitenciaria y su Reglamento. Incluye, asimismo, datos poblacionales –de población interna– referidos a los meses de enero y febrero de 1998, fechas en que se recogen y cierran los datos presentados, que son, a su vez, comparados con otros referidos a períodos anteriores y correspondientes también a otras Comunidades Autónomas.

Finalmente se aborda la cuestión específica que constituye el núcleo del informe: el Convenio de Colaboración que nos ocupa. Lo hacemos en una triple dimensión: como previsión teórica –el texto del convenio y sus anexos, debidamente comentado–; como realización práctica, analizando lo hecho en cada una de las áreas en que se desenvuelve; y como proyección de futuro a través de un conjunto de recomendaciones y sugerencias que constituyen, en realidad, las conclusiones de nuestro trabajo.

## 2. COMPETENCIAS RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA: POSICIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Hasta en ocho ocasiones ha organizado la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía –en colaboración con otras entidades– “Jornadas Penitenciarias Andaluzas”, entre los años 1982, en que se celebraron las primeras y 1991, en cuyo mes de mayo tuvieron lugar las octavas –y últimas– de dichas jornadas. Numerosos expertos procedentes del campo de la docencia, del ejercicio de la abogacía, de la Administración penitenciaria y de entidades sociales interesadas en el tema aportaron a las mismas sus ponencias y comunicaciones, las cuales fueron objeto de publicación en volúmenes oportunamente editados.

El interés de la Administración autonómica en lo penitenciario no se ha concretado sólo en la organización de dichas jornadas sino que se ha manifestado en otras ocasiones a comienzos de la década de los años ochenta. Señalaríamos como hito importante al respecto la publicación del “Informe sobre la situación de las instituciones penitenciarias en Andalucía”, en edición de la Junta de Andalucía, Consejería de Gobernación, Dirección General de Justicia, año de 1984.

Se veía, en dichas fechas, tan cercana la culminación del proceso de transferencias competenciales en materia de prisiones (la Comisión Mixta de Transferencias, para dicho fin, se había constituido a finales de 1983) que el Consejero de Gobernación prologaba así dicho informe:

“Nuestro Estatuto de Autonomía en su artículo 17 establece que la ejecución de la legislación del Estado en materia penitenciaria corresponde a la Comunidad Autónoma andaluza. Se abre, pues, a la Junta de Andalucía un amplio campo de trabajo en la gestión de los servicios penitenciarios. Por ello, *ante la inminente llegada de las transferencias en esta materia*, se ha venido trabajando desde la Dirección General de Justicia de la Consejería de Gobernación con el objetivo de tener preparada toda una infraestructura de medios materiales y humanos que permitan, desde el primer momento, una eficaz gestión de las competencias traspasadas.

Este libro es el resultado de esos trabajos, de los estudios e investigaciones realizadas, de los proyectos y de las experiencias obtenidas en los pasados meses.

Confiamos que este material sea útil para los profesionales de los servicios penitenciarios y, en general, para todos los interesados, en la esperanza de que desde los poderes públicos andaluces seamos capaces de mejorar las condiciones de vida de los reclusos y salvaguardar su dignidad y sus derechos como ciudadanos.”

Entre los contenidos del informe figuraban, además, unas reflexiones políticas del Director General de Justicia de la Consejería de Gobernación, en las que se daba por sentada la inminencia de la asunción de competencias en el ramo y se establecían los objetivos de dicho centro directivo para la nueva etapa que se le avecinaba.

Luego la realidad ha sido otra. Diversos factores dificultaron primero y suspendieron después los trabajos de la referida Comisión Mixta y el proceso quedó totalmente interrumpido; ya no volvieron a existir ni las jornadas penitenciarias andaluzas, que tan interesantes resultados teóricos aportaron, ni el comentado interés político porque las transferencias llegasen a buen puerto. Como enseguida comprobaremos, los años han transcurrido sin que ninguna Comunidad Autónoma, excepto Cataluña, haya asumido competencias penitenciarias, salvo las obligaciones que se derivan de los convenios de colaboración que en este campo se han firmado entre las Administraciones central y autonómica.

Comencemos por analizar el diseño competencial existente tanto a partir de la Constitución como de los respectivos Estatutos de Autonomía.

### 2.1 Previsiones constitucionales y de los Estatutos de Autonomía en materia penitenciaria

Entre las competencias que, según el artículo 148 de la Constitución, pueden asumir las Comunidades Autónomas, no figura ningún apartado relativo a cuestiones penitenciarias.

Sin embargo son varios los Estatutos de Autonomía que reservan a sus respectivas Comunidades competencias de ejecución en materia penitenciaria.

La razón de ello se encuentra en que en la materia que nos ocupa al Estado le son reservadas, con carácter exclusivo, competencias legislativas. Concretamente es el apartado 6º del artículo 149 de la Constitución el que lo determina prescribiendo que “*el Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: 6ª Legislación mercantil, penal y penitenciaria ...*”.

Cabría hablar de una exclusividad en un doble sentido: porque al Estado, y sólo al Estado, corresponde esa competencia y porque de las distintas funciones de que se compone el ejercicio de una competencia tan sólo se le atribuye al Estado la de “legislación” (no otras funciones, como la de ejecución). Bien es cierto que en esa competencia de legislar no caben otros matices –pues la norma constitucional no autoriza a ello– como podría ser adjudicar a las Comunidades Autónomas competencias de “desarrollo legislativo” de la normativa básica estatal.

Por lo tanto, en esta materia, toda la función legislativa corresponde al Estado.

Por otra parte, el apartado 3 del mismo artículo 149 determina que “*las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos*”. También la Ley Orgánica General Penitenciaria, que es anterior a todos los Estatutos de Autonomía –aquella es de 26 de septiembre de 1979 y los más antiguos de éstos, el catalán y el vasco, de diciembre de ese mismo año– parten de la base de que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias penitenciarias cuando prevé en su artículo 79 lo siguiente: “*Corresponde a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio de Justicia (hoy del Interior) la dirección, organización e inspección de las instituciones que se regulan en la presente ley, salvo respecto de las Comunidades Autónomas que hayan asumido en sus respectivos Estatutos la ejecución de la legislación penitenciaria y consiguiente gestión de la actividad penitenciaria*”.

Como puede observarse, este precepto no sólo parte de la base de esa posible asunción competencial autonómica sino que, además, lleva a cabo las necesarias matizaciones sobre las funciones competenciales –a las que antes aludíamos– que pueden ser asumidas: “*ejecución*” y “*consiguiente gestión de la actividad penitenciaria*”.

También la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica Penitenciaria vuelve a insistir en el mismo sentido: “*En el desarrollo reglamentario de la presente ley se tendrán en cuenta las previsiones que, con relación a la Administración penitenciaria, puedan incluir los Estatutos de Autonomía que adopten las distintas nacionalidades y regiones*”.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, cuarto en el tiempo tras la promulgación de los correspondientes al País Vasco, Cataluña

y Galicia, en su artículo 17.1 reserva a la Comunidad Autónoma la ejecución de la legislación en materia penitenciaria. Sólo ejecución, por tanto, debiéndose poner en relación dicho precepto con las especificaciones que lleva a cabo el propio Estatuto más adelante cuando matiza qué se ha de entender y a qué órganos corresponden cada una de las funciones competenciales y potestades que asume; y así el apartado 4 del artículo 41 de nuestro Estatuto determina que “*En las materias en que la Comunidad Autónoma sólo tenga competencias de ejecución (como en este caso) corresponde al Consejo de Gobierno la administración y la ejecución, así como, en su caso, la facultad de dictar reglamentos internos de organización de los servicios correspondientes, de conformidad con las normas reglamentarias de carácter general que, en desarrollo de su legislación, dicte el Estado*”.

Antes que la Comunidad Autónoma andaluza, otras dos Comunidades, País Vasco y Cataluña, asumieron estatutariamente estas mismas competencias y en idénticos o parecidos términos (artículo 11.1 del Estatuto Catalán y artículo 12.1 del Vasco). Posteriormente, ningún otro Estatuto de Autonomía recoge previsiones sobre esta cuestión. Solamente Navarra se reserva idénticas competencias en el artículo 58.1 de su Ley Foral (de 1982).

## 2.2 Transferencias y Convenios de colaboración en materia penitenciaria

Las comentadas constituyen las previsiones de los textos fundamentales en la materia que nos ocupa. Sin embargo, en el terreno práctico solamente en un caso se han producido transferencias efectivas. Cataluña, que ya contó con algunas transferencias penitenciarias en la época de la Segunda República, a través de un Decreto de 11 de mayo de 1934, es la única Comunidad Autónoma que ha concretado este bloque competencial a través del Real Decreto 3482, de 28 de diciembre de 1983, posteriormente ampliado –las funciones y servicios traspasados– a través del Real Decreto 131/1986, de 10 de enero. Fue, en consecuencia, también la única Comunidad Autónoma a la que se aplicaron las normas de coordinación provisional contenidas en el Real Decreto de 20 de junio de 1984 que abordaba materias concernientes a ingreso de internos, reserva de plazas, traslados, clasificación, información mutua y otras materias.

No más entrar en vigor las nuevas competencias, la administración catalana reorganizó el Departamento de Justicia y atribuyó, dentro del mismo, toda la materia penitenciaria a la denominada Dirección General de Servicios Penitenciarios y Rehabilitación.

Posteriormente crea un Consejo Catalán Penitenciario, aunque suprimido años más tarde, de carácter asesor y consultivo.

En 1989 la Generalitat crea el Centro de Iniciativas para la Reinserción, organismo constituido como empresa pública encargada de todo lo concerniente a la gestión de las actividades productivas en el interior de los centros penitenciarios, equivalente al actual organismo estatal, Organismo Autónomo Trabajos y Prestaciones Penitenciarias, regulado en el Reglamento Penitenciario, cuyo artículo 138 contempla expresamente la posibilidad de existencia de órganos autonómicos de esta naturaleza que, en caso de transferencias competenciales, sustituyan en esos cometidos al organismo estatal.

Con las demás Comunidades Autónomas, con algunas de ellas, tanto si disponen de previsiones estatutarias en la materia como si no las tienen, la Administración central ha concertado diversos convenios de colaboración cuyo modelo más común –y de mayor trascendencia por otra parte– es el convenio referido a los derechos y prestaciones sociales a que todo recluso tiene derecho a tenor de lo previsto en la Constitución, artículo 25.2, inciso segundo, «*el condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma, gozará*

*de los derechos fundamentales de este capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso la cultura y al desarrollo integral de su personalidad*».

Los convenios de carácter general firmados hasta ahora, en materia penitenciaria, han sido los siguientes:

1. Con la Generalitat Valenciana: 29-07-89 (BOE núm. 231).
2. Con la Xunta de Galicia: 01-12-89 (BOE núm. 24 de 1990).
3. Con el Cabildo de Canarias: 15-12-90 (BOE núm. 26 de 1991).
4. Con la Junta de Andalucía: 23-03-92 (BOE núm. 121).
5. Con el País Vasco: 18-04-94 (BOE núm. 110).
6. Con el Principado de Asturias: 24-03-95 (BOE núm. 99).

Los convenios citados, a diferencia de otros de ámbito sustantivo más restringido –dedicados a materias más concretas– tratan de implicar a las Comunidades Autónomas afectadas en el desarrollo de lo que por mandato constitucional constituye la esencia de la política penitenciaria: la reeducación y la reinserción social. Conviene recordar en este sentido las previsiones del artículo 1 de la Ley Penitenciaria que concreta en tres los fines primordiales a que han de tender las instituciones penitenciarias: el fin reeducador ya señalado; la retención y custodia de los detenidos, presos y penados; y un tercer objetivo consistente en el desarrollo de labores asistenciales y de ayuda para los mismos, incluso una vez liberados.

Pues bien, se trata con estos convenios de profundizar en esos objetivos –excepto en el de las labores de custodia– allegando medios e iniciativas de las Comunidades Autónomas que si bien no cuentan con las competencias penitenciarias sí disponen de amplias posibilidades competenciales en áreas directamente relacionadas con las tareas resocializadoras.

Los convenios citados tienen una estructura similar cuyo contenido concreto estudiaremos con mayor detenimiento en un capítulo posterior al analizar el andaluz. Señalar aquí solamente el trazado general de su estructura:

1. *Introducción, motivos y objetivos.* Van precedidos de una amplia exposición de motivos sobre el fundamento constitucional y los diferentes aspectos que aborda.

2. *Las partes signatarias y manifestaciones preliminares:* mera declaración de principios y antecedentes.

3. *Clausulado,* muy extenso, que se centra en las siguientes materias:

A) Objeto y ámbito de aplicación.

B) Áreas de Acción. En todos ellos son siete grandes grupos de materias, salvo en el caso asturiano en que se suprime la de Información. Dichas áreas son:

- Información.
- Educativa.
- Formación Profesional Ocupacional y Fomento de Empleo.
- Cultural.
- Educación físico-deportiva.
- Atención Sanitaria.
- Atención Social.

C) Formas de colaboración en cada una de las Áreas, con expresión de los compromisos que asume cada Administración signataria.

D) Régimen Abierto y Organización de Actividades. Un apartado específico para la colaboración en las Secciones Abiertas.

E) Comisión de Seguimiento del Convenio y Programa Anual de Colaboración: diversos aspectos formales centrados en la coordinación interadministrativa.

F) Extensión del convenio (a otros acuerdos sectoriales) y vigencia del mismo.

Como puede observarse, y en ello insistimos, los convenios contemplan la colaboración de ambas Administraciones en las siete áreas de actuación penitenciaria que más directa relación guardan con la reeducación e inserción social: la atención sanitaria, soporte básico de todas las demás, sin la cual el mantenimiento de otros derechos constitucionales carece de sentido; la atención educativa, a través de la programación centrada fundamentalmente en los niveles básicos correspondientes a la educación de adultos; la formación profesional de tipo ocupacional y para el fomento del empleo, tan necesaria durante el proceso de excarcelación y la reintegración del preso a su vida en libertad; las actividades culturales, esenciales en el mantenimiento ocupacional de los internos y en su mejoramiento de niveles culturales y formativos; el área de educación físico-deportiva, absolutamente prioritaria –junto a las actividades de mantenimiento de la salud– en un mundo tan cerrado y estático como el penitenciario; finalmente, las actividades de pura información sobre derechos y recursos para los internos, especialmente necesaria en el momento del ingreso de éstos en los centros penitenciarios y las actuaciones en materia de atención social que extienden su radio de acción fuera de los centros penitenciarios a los liberados condicionales y familiares de internos, entre otros colectivos.

En cuanto a la naturaleza jurídica y el carácter obligacional de estos convenios hemos de indicar que constituyen una de las manifestaciones más explícitas del poder de relación entre las Administraciones Públicas, que a su vez están impelidas en su actuación por los principios de lealtad constitucional y colaboración.

A las relaciones y colaboración entre Administraciones Públicas se dedica el título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común en cuyos artículos 6 y 8 se regulan los convenios de colaboración. En el primero de estos artículos se concretan los contenidos mínimos de los mismos, mientras que en el segundo de ellos se les reconoce plena eficacia y carácter obligacional desde su firma.

Como conclusión de todo lo anterior se puede afirmar que aún sin disponer de transferencias competenciales en la materia que nos ocupa –aunque estando éstas previstas estatutariamente– la Junta de Andalucía tiene asumidas determinadas y concretas obligaciones en el ámbito penitenciario que se derivan de la firma de un convenio sobre cuya vigencia y contenido concretos seremos más explícitos en un capítulo posterior una vez estudiemos, siquiera a grandes rasgos, los diversos centros penitenciarios existentes en Andalucía, la población penitenciaria que acogen y sus características físicas más relevantes.



### 3. LA ESTRUCTURA PENITENCIARIA ANDALUZA

Antes de analizar las actuaciones de colaboración que la Junta de Andalucía lleva a cabo en el ámbito que nos ocupa, es imprescindible que nos detengamos a conocer cuál es la realidad penitenciaria andaluza en aquellos aspectos más directamente relacionados con las actividades propias del convenio.

En este orden, comenzaremos por conocer las previsiones legales y reglamentarias sobre los diversos centros penitenciarios –establecimientos, en la denominación más usual de la ley– y la ubicación concreta de los que funcionan actualmente en Andalucía. Es necesario, asimismo, conocer los principales datos de la población penitenciaria a que van destinadas las actuaciones de colaboración y el medio físico en que dicha población habita y se desenvuelve.

#### 3.1 Los centros penitenciarios conforme a la Ley Orgánica General Penitenciaria y su Reglamento

Hasta la promulgación de la Ley Orgánica General Penitenciaria, el 26 de septiembre de 1979, la norma fundamental en materia de prisiones era un Reglamento –no existía al efecto ninguna Ley– vigente desde hacía muchos años. Se trataba del Reglamento de Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, que estuvo vigente hasta su derogación, primero parcial por el Reglamento de 1981 y luego total por el actual de 1996.

Inicialmente dicho Reglamento establecía dos clases de prisiones: las preventivas y las de corrección (para cumplimiento). Aquéllas se clasificaban a su vez en prisiones provinciales y en establecimientos de custodia destinados al cumplimiento de medidas de seguridad que ordenasen los Tribunales competentes. Un tercer modelo, que fue cayendo en desuso, era el de las Prisiones de Partido que eran establecimientos de preventivos pero radicadas en las cabeceras de Partido Judicial.

En cuanto a los establecimientos de corrección (así denominaba a las de cumplimiento) los clasificaba a su vez en comunes y especiales, entendiéndose por éstos los que hoy denominaríamos como asistenciales además de los dedicados a jóvenes y mujeres con niños pequeños.

Lo más destacable de esta regulación es que, de un lado, se fija una estructura provincial penitenciaria y de otro que incluye dentro de los establecimientos de cumplimiento a todos los demás formando un abigarrado bloque en el que aparecen lo mismo un geriátrico, que un establecimiento maternal, que los “*establecimientos para incorregibles, multirreincidentes e inadaptados*”.

Una década después, Decreto de 25 de enero de 1968, se produce una importante reforma que incorpora algunas de las novedades que ya estaban implantadas en diversos países europeos. De un lado, a las prisiones para preventivos les otorga una ubicación regional interprovincial, reservando para algunas poblaciones los denominados “centros de Diligencias”, herederos de las viejas cárceles de Partido Judicial.

Dentro de los establecimientos de cumplimiento distingue ahora el Reglamento de Servicios entre centros hospitalarios y asistenciales, establecimientos para jóvenes menores de 21 años y los denominados establecimientos ordinarios que, a su vez, podían ser de régimen cerrado, de régimen intermedio y de régimen abierto. Como puede observarse, una tipología parecida a la actual pero sin la debida separación entre los centros asistenciales y los de cumplimiento.

Con la promulgación de la Constitución –1978– y el reconocimiento a los condenados a penas de prisión de todos los derechos constitucionales, salvo los expresamente limitados por el fallo con-

denatorio, junto a la fijación del sentido y orientación de las penas privativas de libertad –reeducación y reinserción social– una nueva regulación se imponía con toda urgencia dada la situación explosiva –en el sentido más estricto del término– que se vivía en las cárceles por la exigencia de indulto generalizado por parte de los presos comunes (antes ya se había concedido una amnistía política) con la cadena de motines y de incendios subsiguientes.

En este contexto, la primera Ley Orgánica de la Democracia fue, precisamente, la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, una Ley que en su título primero se plantea la reforma de los distintos tipos de centros clasificándolos –artículo 7– del siguiente modo:

- De preventivos.
- De cumplimiento de penas.
- Especiales.

Los de preventivos, sigue regulando la ley, pueden albergar penados con penas efectivas inferiores a seis meses. El Reglamento Penitenciario de 1981, vigente hasta fecha reciente, determinó que en cada provincia existiese, al menos, un establecimiento de preventivo, con lo que se vuelve a la vieja previsión de 1956.

Los de cumplimiento pueden ser ordinarios, abiertos o de régimen cerrado, si bien éste último puede también desarrollarse en un centro ordinario pero dentro de un módulo especial.

Como su nombre indica, el centro ordinario de cumplimiento es el habitual y alberga a la población penitenciaria mayoritaria. El de régimen abierto, por su parte, sólo puede acoger a internos ya clasificados en tercer grado, es decir, que se encuentran en un régimen de vida de “semilibertad”, mientras que el de régimen cerrado es un tipo de centro excepcional, reservado a internos muy peligrosos o inadaptados a los otros regímenes de vida. Estos últimos suponen un muy reducido tanto por ciento de la población penitenciaria lo que explica, entre otros motivos, que en España sólo exista un centro de este tipo, precisamente en Andalucía, el denominado Puerto I, en la provincia de Cádiz.

Los establecimientos penitenciarios especiales, ahora ya no considerados como de cumplimiento, pueden ser en la actualidad de tres tipos: hospitalarios, psiquiátricos penitenciarios y de rehabilitación social. Lo determinante en ellos es que prevalece lo asistencial sobre lo penitenciario, bien sea en su vertiente hospitalaria general bien en calidad de centro psiquiátrico. De más ambigua configuración son los centros de rehabilitación social sobre los que la ley tan sólo nos dice que se destinarán a la ejecución de medidas penales “de conformidad con la legislación vigente en esta materia”. El Reglamento de 1981 dispone que en ellos –en los de rehabilitación social– el ingreso sólo podrá ser ordenado por las autoridades judiciales para la ejecución de las medidas de seguridad.

El Reglamento de 1981 no incorporó ninguna novedad sobre lo ya comentado. Sin embargo, el vigente –el de 1996– incorpora tan novedosas previsiones que parecen exceder el marco de mero desarrollo reservado a las normas reglamentarias. Veamos algunas de esas novedades.

A las posibilidades ya determinadas en la Ley sobre la existencia de centros exclusivamente reservados a mujeres (lo habitual es la existencia de módulos para mujeres en los establecimientos ordinarios o en los de preventivos) viene a añadir el artículo 168 la posible existencia con carácter excepcional, “*para ejecutar programas específicos de tratamiento o para evitar la desestructuración familiar*”, de centros o departamentos mixtos donde indistintamente puedan ser destinados hombres y mujeres. Como más adelante veremos, en An-

dalucía existe uno de estos módulos, concretamente en el centro penitenciario de Sevilla.

Muy novedosa es también la nueva regulación reglamentaria de los establecimientos abiertos. El artículo 80 los admite de tres tipos: los de *inserción social* o centro abierto, la única diferencia entre ellos parece residir en que si bien en ambos casos se dedican a internos clasificados en tercer grado, para los de inserción social el artículo 163 prevé otros fines como el cumplimiento de arrestos de fines de semana y el seguimiento de los liberados condicionales.

También se prevé la existencia de *secciones abiertas* en los centros ordinarios y, finalmente, el nuevo Reglamento regula las *unidades dependientes*, que son unidades arquitectónicas “*ubicadas fuera del recinto de los centros penitenciarios, preferentemente en viviendas ordinarias del entorno comunitario, sin ningún signo de distinción externa relativo a su dedicación*”. En Andalucía existen varias de estas unidades dependientes sobre las que, es necesario insistir en ello, hay que reafirmar su condición de centro penitenciario abierto.

Todo lo anterior puede resultar un tanto farragoso y confuso por la escasa definición de algunos perfiles de distinción y la superposición entre normas legales y reglamentarias. Pero en la práctica casi todo se simplifica porque la realidad es que la mayoría de los centros suelen tener una parecida configuración y atender a varios fines ante la ausencia o escasez de determinados tipos de centros. Posiblemente buscando adaptarse a esta realidad el nuevo Reglamento establece una nueva categoría uniformadora, el denominado *establecimiento polivalente* –artículo 12– que es aquél que cumple los diversos fines previstos en los artículos 7 a 11 de la Ley, que es tanto como decir que será polivalente aquel centro que albergue al mismo tiempo a preventivos y a penados; unidades hospitalarias y de observación psiquiátrica; a hombres y a mujeres; a jóvenes y adultos, pero, además, que cuente con secciones abiertas y módulos especiales (recuérdese, de régimen cerrado). Naturalmente todo ello en módulos distintos, debidamente diferenciados y separados.

Esto es lo que existe en la práctica y el nuevo Reglamento se propone adaptarse a la misma y encuentra esa nueva denominación. La Ley, sin embargo, parecía estar considerando establecimientos plenamente diferenciados para atender finalidades distintas.

La descripción de los distintos tipos de establecimientos quedaría muy incompleta si no nos refiriésemos ahora a la ubicación de los mismos. De ello nos ocupamos en el siguiente epígrafe descendiendo ya a la realidad concreta andaluza.

### 3.2 Ubicación y clases de centros penitenciarios en Andalucía

Hemos aludido ya antes a las previsiones del viejo Reglamento de Servicios respecto de la ubicación provincial –luego interprovincial y regional– de los centros penitenciarios de preventivos. Nunca, ni antes ni ahora, ha existido una precisa disposición sobre la ubicación de los establecimientos de cumplimiento.

Al respecto, el artículo 12.1 de la Ley Penitenciaria determina que la ubicación de los establecimientos (no distingue de qué tipo) será fijada por la Administración penitenciaria dentro de las áreas territoriales que se designen. En todo caso, continúa el precepto, *se procurará* que cada una cuente con el número suficiente de aquéllos para satisfacer las necesidades penitenciarias y evitar el desarraigo social de los penados.

Fue el Reglamento de 1981 el que, en su artículo 9, determinó lo siguiente:

“1. La ubicación de los establecimientos será fijada por la Administración penitenciaria dentro de las áreas territoriales que se designen que, en la medida de lo posible, coincidirán con las que constituyan el mapa de Estado de las Autonomías. En todo caso, se procurará que cada una cuente con el número suficiente de aquéllos para satisfacer las necesidades penitenciarias y evitar el desarraigo social de los penados.

2. En cada una de las áreas territoriales deberá existir, al menos, un establecimiento de preventivos por provincia, y un establecimiento de cumplimiento de régimen ordinario y otro para jóvenes.”

En definitiva, la Administración penitenciaria deberá procurar que en cada Comunidad Autónoma exista el número suficiente de centros con capacidad suficiente para albergar la población penitenciaria de la misma evitando con ello que se produzca la desvinculación social y familiar de los internos.

La conjunción de ambos preceptos ofrecía un panorama claro de la ubicación de los centros. Sin embargo, la desaparición en el nuevo Reglamento de un precepto similar al que se acaba de transcribir, no deja de ser inquietante por cuanto ello da a entender que se ha querido otorgar un mayor margen de discrecionalidad a la Administración en un tema que afecta a un derecho fundamental de todo recluso: el que el objetivo de su privación de libertad no sea otro que la reeducación y reinserción social que serían difícilmente realizables si se produce la desvinculación familiar y social. Sobre esta cuestión y a la vista de las numerosas quejas formuladas nuestra institución elaboró un informe en el que se recomendaba la adopción de medidas que posibiliten el traslado a Andalucía de los internos andaluces que cumplen condena fuera de nuestra Comunidad y, una vez dentro de la misma, se les acerque lo más posible a su lugar de residencia<sup>3</sup>.

Conforme a las anteriores previsiones veamos ya la ubicación concreta de los establecimientos penitenciarios andaluces. En el siguiente cuadro están reflejados los 13 centros existentes, con la indicación de la provincia a la que pertenecen, la denominación del mismo, el término municipal en que se encuentran, el carácter rural o urbano de su localización concreta y la indicación del número de internos que acoge.

<sup>3</sup> Se trata del informe especial “La situación de los presos andaluces que cumplen condenas en centros penitenciarios fuera de Andalucía”, publicado en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* número 85, de 14 de febrero de 1997.

**Establecimientos penitenciarios andaluces: localización<sup>4</sup>**

CUADRO NÚMERO 1

Provincia	Denominación	Término municipal	Ubicación	Número total internos <sup>5</sup>
Almería	C.P. de Almería	Almería	Rural	965
Cádiz	C.P. de Algeciras	Algeciras	Urbana	245
	C.P. de Jerez de la Frontera	Jerez de la Frontera	Urbana	275
	C.P. Puerto I	El Puerto de Santa María	Rural	204
	C.P. Puerto II	El Puerto de Santa María	Rural	884
Córdoba	C.P. de Córdoba	Córdoba	Urbana	512
Granada	C.P. de Granada	Albolote	Rural	933
Huelva	C.P. de Huelva	San Juan del Puerto	Rural	1.244
Jaén	C.P. de Jaén	Jaén	Rural	642
Málaga	C.P. de Málaga	Alhaurín de la Torre	Rural	1.510
Sevilla	C.P. de Mujeres Alcalá de Guadaira	Alcalá de Guadaira	Rural	184
	Hospital Psiquiátrico Penitenciario	Sevilla	Rural	121
	C.P. de Sevilla	Sevilla	Rural	1.436
<b>Totales</b>	<b>13</b>			<b>9.155</b>

<sup>4</sup> En Granada, Huelva, Málaga y Sevilla existen todavía secciones abiertas en los antiguos centros, destinados a corto plazo a su cierre definitivo. Por este motivo no se incluyen en este cuadro ni en ninguno de los otros.

<sup>5</sup> Datos correspondientes a enero-febrero de 1998.

Obsérvese como en cada provincia existe al menos un centro: ello garantiza el servicio de custodia de los detenidos y presos preventivos de los internos bajo la jurisdicción de los Juzgados y Audiencias Provinciales. Sin embargo, en dos de las provincias, Sevilla y Cádiz, existen otros centros cuyas características comentaremos enseguida.

Otro dato importante a resaltar en el cuadro precedente se refiere a la localización en zona rural de la mayoría de los centros, es decir, en zonas más o menos alejadas de los núcleos de población. Ello, junto a innegables ventajas, como la mayor facilidad para la dotación de espacios suficientes, plantea algunos inconvenientes, entre otros

las dificultades de acceso a los mismos por la insuficiente dotación de medios de transporte.

Acerca de la cifra concreta de población penitenciaria que cada uno acoge, decir que viene referida en el tiempo a los meses de enero y/o febrero de 1998 habiéndose producido meses después algunos significativos desplazamientos sobre todo hacia los dos centros de más reciente creación, Huelva y Granada.

Como complemento del cuadro anterior, el siguiente recoge tres variables nuevas: clase o tipo de establecimiento según su destino; otras características y entrada en funcionamiento.

**Establecimientos penitenciarios andaluces: clases y entrada en funcionamiento**

CUADRO NÚMERO 2

Centro	Total internos	Clase	Otras características	Entrada en funcionamiento
C.P. de Almería	965	Cumplimiento	Numerosos extranjeros	1986
C.P. de Algeciras	245	Preventivos	Futuro traslado a Centro-Prototipo	1958
C.P. de Jerez de la Frontera	275	Cumplimiento	Sólo hombres, mayores de 25 años. A extinguir	1960
C.P. Puerto I	204	Cumplimiento	Régimen cerrado: hombres	1981
C.P. Puerto II	884	Preventivos	Numerosos extranjeros	1984
C.P. de Córdoba	512	Cumplimiento	Futuro traslado a Centro- Prototipo	1940
C.P. de Granada	933	Cumplimiento	Centro-Prototipo	1997
C.P. de Huelva	1.244	Cumplimiento	Centro-Prototipo	1996
C.P. de Jaén	642	Cumplimiento	Pocos preventivos	1991
C.P. de Málaga	1.510	Cumplimiento	Numerosos preventivos. Muchos extranjeros	1992
C.P. de Mujeres de Alcalá de Guadaira	184	Cumplimiento	Sólo mujeres: Unidad de madres	1992
Hospital Psiquiátrico Penitenciario	121	Especial	Psiquiátrico: hombres	1990
C.P. de Sevilla	1.436	Cumplimiento	Muchas mujeres. Módulo Mixto	1989
<b>Totales</b>	<b>9.155</b>			

Los trece establecimientos existentes –excluidas algunas secciones abiertas que temporalmente funcionan en las antiguas prisiones de Granada, Huelva, Málaga y Sevilla que pronto serán definitivamente clausuradas– aparecen clasificados en los dos grandes tipos existentes: de cumplimiento y de preventivos. Todos figuran como centros de cumplimiento, excepto los de Algeciras y Puerto II que constan como de preventivos y el Psiquiátrico Penitenciario que es un establecimiento especial.

Ocorre, sin embargo, como ya antes comentábamos, que la gran mayoría responden a la definición de establecimiento polivalente recogida en el nuevo Reglamento (es decir, centros complejos que sirven los diversos fines recogidos en los artículos 7 a 11, ambos inclusivos, de la Ley). Desde luego, todos los de cumplimiento prestan servicios provinciales como centros para preventivos a través de los módulos habilitados para ello.

Hemos incluido, además, en el cuadro precedente una columna sobre “otras características”, con diversos epígrafes que pasamos a comentar.

El Hospital Psiquiátrico Penitenciario es, como su nombre ya indica, un establecimiento especial que sólo alberga hombres. Hay otros dos centros sólo para hombres. El de cumplimiento de Jerez de la Frontera donde sólo hay adultos-mayores de 25 años –que es un centro a extinguir en cuanto inicie su funcionamiento el nuevo de Algeciras– y el de Puerto I que, como ya hemos indicado, es el único centro de régimen cerrado existente actualmente en España.

Por su parte, en Andalucía existe un único centro dedicado exclusivamente a mujeres condenadas, el de Alcalá de Guadaíra. En él no hay internas preventivas salvo las que se encuentran en la Unidad de madres, con motivo de que vayan a dar a luz y/o tengan consigo a sus hijos pequeños (nunca con edades superiores a los tres años).

También el centro de Sevilla ofrece dos curiosos datos al respecto: es el que más mujeres internas acoge –incluso más que el específico de Alcalá de Guadaíra– y dispone de un Módulo Mixto donde conviven hombres y mujeres.

En cuanto a la numerosa presencia de extranjeros, destacamos en el cuadro precedente tres centros: los de Almería, Puerto II y Málaga. En el primero es muy mayoritaria –entre su población extranjera– la presencia de musulmanes que disponen de una humildísima mezquita para sus oraciones y ritos.

Finalmente, destacar también la característica de cuatro de los centros ligados a la tipología constructiva, de la que nos ocuparemos más adelante, denominados centros-prototipo. Dos de los centros –Huelva y Granada– ya inaugurados y en funcionamiento responden a esa nueva configuración y otros dos, Algeciras y Córdoba, se trasladarán en pocos meses a dos nuevos centros en construcción que también responden al parámetro arquitectónico aludido.

### 3.3 La población penitenciaria andaluza: datos más relevantes

Las cifras de población penitenciaria andaluza han tenido siempre una gran relevancia en el contexto de las cifras estatales, como corresponde a la Comunidad Autónoma de mayor extensión y población así como a la que cuenta con la más extensa red de centros penitenciarios.

En el análisis de estos datos conviene comenzar por ofrecer algunos de carácter estatal en los que enseguida se observa algo muy evidente: el extraordinario aumento de la población penitenciaria en los últimos veinte años, consecuencia de la conjunción de una serie de factores cuya consideración no corresponde a este trabajo, pero entre los que, sin duda, podríamos señalar el propio aumento de la población y la extraordinaria incidencia de las drogodependencias en las estadísticas delictuales.

La comparación de los datos correspondientes a los años setenta y los primeros de la siguiente década con los actuales, que luego citaremos, es muy ilustrativa.

### Datos estatales sobre población reclusa

CUADRO NÚMERO 3

Años	Hombres	Mujeres	Total
1977	9.037	355	<b>9.392</b>
1978	10.101	362	<b>10.463</b>
1979	13.194	433	<b>13.627</b>
1980	17.669	584	<b>18.253</b>
1981	20.482	703	<b>21.185</b>
1982	21.233	709	<b>21.942</b>
1983	13.606	444	<b>14.050</b>

Estos datos están recogidos del estudio “Régimen Penitenciario”, de Luis Garrido Guzmán incluido en el volumen “Lecciones de Derecho Penitenciario”, página 88, editado por la Universidad de Alcalá de Henares en 1989.

El propio autor destaca como irreales las cifras de 1977 y 1983 como consecuencia de la concesión de un indulto general y reformas procesales y penales, respectivamente. La cifra a retener, a los efectos que nos interesan, es la de 21.942 internos, correspondiente al año 1982, la más elevada de todos ellos.

Para los primeros años de la actual década, los datos extraídos de la publicación “El Sistema Penitenciario en España”, editado por la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, son los siguientes:

### Población reclusa media estatal por sexo. Período 1990-1994

CUADRO NÚMERO 4

Años	Hombres	%	Mujeres	%	Total población media
1990	26.105	92'29	2.179	7'70	<b>28.284</b>
1991	28.665	91'67	2.603	9'01	<b>31.268</b>
1992	31.956	90'99	3.164	9'01	<b>35.120</b>
1993	35.367	90'60	3.667	9'40	<b>39.034</b>
1994	37.461	90'37	3.991	9'62	<b>41.452</b>

Como puede observarse, al final del período ya casi se duplica la cifra respecto al anterior, y si nos trasladamos al último año, 1997, la Revista de Documentación de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior –número 16, de septiembre de 1997– ofrece el siguiente dato a finales de agosto de dicho año:

### Datos estatales sobre población reclusa

CUADRO NÚMERO 5

Año	Hombres	%	Mujeres	%	Total población media
1997	39.099	90'62	4.048	9'38	<b>43.147</b>

Por consiguiente, la población penitenciaria en todo el estado español se ha más que duplicado en quince años.

Un último dato de carácter general, obtenido de la última publicación citada nos da la siguiente cifra total de internos a finales de agosto de 1997 por Comunidades Autónomas:

### Población reclusa por Comunidades Autónomas

CUADRO NÚMERO 6

Comunidades Autónomas	Total preventivos	Total penados	Total general
Andalucía	3.058	5.791	8.849
Aragón	132	972	1.104
Asturias	159	987	1.146
Baleares	216	571	787
Canarias	864	1.857	2.721
Cantabria	59	726	785
Castilla-La Mancha	319	1.756	2.075
Castilla y León	300	2.442	2.742
Cataluña	1.163	4.876	6.039

Comunidades Autónomas	Total preventivos	Total penados	Total general
Ceuta y Melilla	457	284	741
Extremadura	153	962	1.115
Galicia	406	1.315	1.721
La Rioja	55	205	260
Madrid	2.405	4.541	6.946
Murcia	189	552	741
Navarra	25	174	199
País Vasco	175	813	988
Valenciana	832	3.356	4.188
<b>Totales</b>	<b>10.967</b>	<b>32.180</b>	<b>43.147</b>

Como antes indicábamos, Andalucía ocupa, de modo destacado, el primer lugar en cifras de población penitenciaria, seguida de Madrid y Cataluña. Todos los datos anteriores *son de carácter estatal* y centrados en cifras globales con el único matiz diferenciador entre hombres y mujeres. Descendiendo ahora a la realidad andaluza, en el siguiente cuadro se recogen datos más específicos que ilustrarán nuestros comentarios posteriores.

### Establecimientos penitenciarios andaluces: población penitenciaria (enero-febrero de 1998)

CUADRO NÚMERO 7

Centro	Total internos	Hombres	Mujeres	Jóvenes	Extranj	Prevent.	Penados <sup>6</sup>	1º	2º	3º	SC
C.P. de Almería	965	916	49	39	212	339	626	55	444	23	58
C.P. de Algeciras	245	217	28	0	52	150	95	1	34	34	26
C.P. de Jerez de la Frontera	275	275	0	5	6	56	219	1	138	51	10
C.P. Puerto I	204	204	0	3	31	14 <sup>7</sup>	190	190	0	0	0
C.P. Puerto II	884	740	44	88 <sup>8</sup>	194	492	392	17	237	63	75
C.P. de Córdoba	512	490	22	3	8	80	432	5	292	55	35
C.P. de Granada	933	870	63	36	65	403	530	4	358	37	131
C.P. de Huelva	1.244	1.128	116	21	47	174	1.069	8	950	61	50
C.P. de Jaén	642	592	50	12	38	105	537	12	400	52	60
C.P. de Málaga	1.510	1.412	98	40	310	689	821	11	429	129	252
C.P. de Mujeres de Alcalá de Guadaíra	184	0	184	2	7	10	174	0	142	19	13
Hospital Psiquiátrico Penitenciario	121	121	0	2	3	10	3 <sup>9</sup>	-	-	-	-
C.P. de Sevilla	1.436	1.222	214	76	79	577	859	8	631	162	35
<b>Totales</b>	<b>9.155</b>	<b>8.187</b>	<b>868</b>	<b>327</b>	<b>1.052</b>	<b>3.099</b>	<b>5.947</b>	<b>313</b>	<b>4.055</b>	<b>686</b>	<b>745</b>

<sup>6</sup> Las ligeras diferencias que se aprecian entre el número de penados y los grupos de clasificación obedecen a la existencia de penados que son al mismo tiempo preventivos y también a la presencia de algunos arrestados de fin de semana.

<sup>7</sup> Sometidos al artículo 10.2 de la Ley.

<sup>8</sup> Menores de 21 y de 23 años.

<sup>9</sup> Además de los preventivos y penados hay que añadir 108 eximidos.

En primer lugar hay que recordar que la cifra total de internos y su distribución por centros, así como todos los demás datos diferenciales, corresponden a los meses de enero y febrero de 1998, fecha en que se han obtenido. Por lo tanto, dichos datos están sujetos a las lógicas variaciones que la movilidad de la población penitenciaria experimenta día a día y mes por mes. Es frecuente que en un mismo centro pueda haber de un día para otro una diferencia, en más o en

menos, de un centenar de internos por la salida o la llegada de alguna conducción masiva.

Sin embargo, en el conjunto andaluz las cifras varían poco aunque, como ya indicábamos antes, a lo largo del presente año 1998 se estén produciendo aumentos en los dos centros (Huelva y Granada) de más reciente puesta en funcionamiento que son al mismo tiempo los de mayor capacidad, y que por no tener del todo cubiertas sus plan-

tillas no han podido, hasta fechas recientes, ir recibiendo más internos. En correspondencia, otros centros ven disminuida su población.

Se observa también cómo cinco grandes centros, a la espera de los dos nuevos que en pocos meses deben estar en funcionamiento, destacan sobre los demás: Málaga, Sevilla, Almería, Huelva y Granada (estos dos últimos por la evolución hacia el aumento ya comentado).

Asimismo es evidente la sobrepoblación que arrojan los datos de la provincia de Cádiz si bien aquí quepa señalar el carácter "estatal" de la procedencia de los internos en Puerto I, sobrepoblación sobre todo si se tiene en cuenta la precariedad de dos de los centros llamados a desaparecer, Algeciras y Jerez de la Frontera.

La distribución por sexos no arroja grandes variantes sobre los datos estatales: en torno a un diez por ciento del total de internos son mujeres; en el caso andaluz, algo menos.

Un dato que nos parece esperanzador respecto a años anteriores es que el número de jóvenes menores de 21 años es bajo; en torno a los 300, cifra algo menor a la que se ofrece en el cuadro puesto que, como se indica al pie del mismo, en los datos correspondientes a Puerto II hay algunos jóvenes entre 21 y 23 años.

Ya hemos comentado antes la mayor presencia de extranjeros presos en tres de los centros. Ahora debemos señalar que la cifra total de los mismos, que supera el millar, se nos antoja muy elevada. Es una tendencia general en el conjunto del Estado el aumento tanto del número de extranjeros presos como el de las mujeres. Ilustrativo al respecto, el siguiente párrafo extraído de la exposición de motivos del nuevo Reglamento Penitenciario al comentar el nuevo perfil de la población penitenciaria española: *"La situación actual es muy distinta de la existente en 1981, no sólo por el notable incremento de la población reclusa -que ha exigido un importante esfuerzo para dotar a la Administración de nuevas infraestructuras y para adaptar los modelos de gestión de los centros-, sino también por las variaciones sustanciales producidas en su composición (mayor presencia de mujeres y de reclusos extranjeros, envejecimiento de la población reclusa), por la variación del perfil sociológico de los mismos como consecuencia del predominio de la criminalidad urbana y suburbana y de la irrupción del fenómeno de la delincuencia organizada, que generan grupos minoritarios de reclusos con un alto potencial de destabilización de la seguridad y el buen orden de los establecimientos penitenciarios"*.

De las cifras correspondientes a preventivos y penados, cabe al menos señalar un aspecto, y es que se mantiene en la actualidad una situación parecida a la de la última década, en cuanto a la relación porcentual internos preventivos-internos penados: aquéllos suponen, aproximadamente, un tercio de la población reclusa.

Finalmente, la clasificación penitenciaria -en la que destaca la elevadísima cifra de internos sin clasificar que obedece a diversos factores tales como, la existencia de penados que, al mismo tiempo son preventivos; retrasos en el envío de los testimonios de condena o por encontrarse aún el interno en fase de observación- responde, en general, a las previsiones conceptuales de la Ley y el Reglamento: la clasificación correspondiente al régimen ordinario de vida en los establecimientos penitenciarios es la de segundo grado en la que se encuentran la gran mayoría de los penados, seguido a gran distancia por los terceros grados, siendo la clasificación en primer grado casi una excepción como corresponde a la definición reglamentaria de su régimen de vida: el régimen cerrado sólo se aplica a los penados clasificados en primer grado por su peligrosidad extrema o manifiesta inadaptación a los regímenes comunes.

Hay que tener en cuenta que de la cifra de 313 internos de primer grado en el total andaluz, 190 corresponde a internos de Puerto I que proceden, en su mayor parte, de todo el Estado. Si se excluye al centro penitenciario de Almería con 55 internos en primer grado, en los demás apenas rondan la decena en cada uno de ellos.

Llegados a este punto y antes de entrar en la materia que, en definitiva constituye el objeto de este trabajo, cabe preguntarse dónde habitan, en qué condiciones físicas se desenvuelve la vida de esos internos y cuál es el marco físico-arquitectónico de los establecimientos penitenciarios andaluces. A responder estas preguntas va dedicado el siguiente apartado de nuestro estudio sobre la realidad penitenciaria andaluza.

### 3.4 Arquitectura penitenciaria andaluza

"Hace pocos años, con la transición política, se dijo que el equipamiento carcelario español era prácticamente "insertible", sobre todo por no atenerse a las condiciones que exigía la nueva reforma penitenciaria. Se imponía que surgiese una nueva arquitectura. El problema no era solamente material. Incluso era semántico, de forma que a la celda tenía que denominarse dormitorio. La prisión no sólo tenía que alejarse de la ciudad, en parajes agradables, sino también que contar con instalaciones deportivas y recreativas, salas de relaciones familiares -hasta íntimas- además de los locutorios. Dependencias antes inimaginables cambiaron el carácter y aspecto de la cárcel que tendría que cambiar de faz, sustituyendo los clásicos barrotes por cristales irrompibles. La prisión debía adquirir un aire más de hotel de vacaciones que de mansión de fuerza. Pero tendría a la vez que seguir siendo una caja hermética y segura, un lugar del que no se pueden evadir los condenados más peligrosos. Planchas de hormigón imposibles de perforar, dispositivos y alarmas de seguridad de alta tecnología serían imprescindibles. (...) Pero lo que hasta ahora no ha podido suprimirse es la máquina coercitiva de la pena. La represión que ejercen sobre el ánimo los cuatro muros, suelo y techo de la cárcel será siempre terrible, el peor castigo que se pueda sufrir. En el fondo la angustia humana del encierro está por encima o por debajo de las buenas condiciones materiales y de la calidad del diseño."

La cita corresponde a la conferencia impartida por el Catedrático de Historia del Arte de la Universidad Autónoma de Madrid, Antonio Bonet Correa, con motivo de la celebración de las III Jornadas Penitenciarias Andaluzas cuyas conferencias y ponencias fueron publicadas por la Consejería de Gobernación en 1985.

La conferencia versaba sobre arquitectura penitenciaria en España y terminaba con el párrafo citado tras realizar un recorrido histórico sobre la arquitectura carcelaria, y traemos aquí esa cita porque expresa bien la esencia de las transformaciones llevadas a cabo.

En efecto, es la transición política hacia un Estado social y democrático de Derecho lo que impulsa la gran reforma penitenciaria emprendida en todos los órdenes, también en el equipamiento carcelario español y en la arquitectura de los centros. La Constitución supone el gran punto de arranque y la Ley Orgánica General Penitenciaria, promulgada poco después, es su primera consecuencia en el campo normativo. Por ello se impone que recorramos su articulado y el de las disposiciones reglamentarias vigentes buscando las prescripciones físico-arquitectónicas al efecto o al menos aquellas previsiones cuyo desarrollo efectivo implique un determinado modelo de establecimiento penitenciario.

#### 3.4.1 Previsiones legales y reglamentarias

El actual modelo constructivo penitenciario debería adaptarse a una serie de principios inspiradores que surgen de diversas normas, unas de obligado cumplimiento y otras orientativas, contenidos en la Ley Penitenciaria y en sus Reglamentos de desarrollo. Decimos "Reglamentos" porque en el actual panorama constructivo el Reglamento de 1981 ha marcado toda una época.

Podríamos clasificar los principios inspiradores esenciales de la siguiente manera:

*\* Principio de separación y clasificación adecuadas.*

Los artículos 7 y siguientes de la Ley sientan el principio absoluto de la separación adecuada de los internos según la personalidad de cada uno, agrupando a los de similares características en módulos, físicamente separados de los otros. Así se contemplan, entre otras, las siguientes separaciones:

- Los preventivos de los penados.
- Los hombres de las mujeres, con la excepción antes comentada de los módulos mixtos.
- Los jóvenes de los adultos.
- Los de régimen ordinario de los de régimen abierto y régimen cerrado.

Tales separaciones se concretan y amplían conforme a las prescripciones del artículo 16 de la Ley: *“cualquiera que sea el centro en el que tenga lugar el ingreso, se procederá, de manera inmediata, a una completa separación, teniendo en cuenta el sexo, emotividad, edad, antecedentes, estado físico y mental y, respecto de los penados, las exigencias del tratamiento.*

En consecuencia:

- a) Los hombres y las mujeres deberán estar separados, salvo en los supuestos excepcionales que reglamentariamente se determinen.
- b) Los detenidos y presos estarán separados de los condenados y, en ambos casos, los primarios de los reincidentes.
- c) Los jóvenes, sean detenidos, presos o penados, estarán separados de los adultos en las condiciones que se determinen reglamentariamente.
- d) Los que presenten enfermedad o deficiencias físicas o mentales estarán separados de los que puedan seguir el régimen normal del establecimiento.
- e) Los detenidos y presos por delitos dolosos estarán separados de los que lo estén por delitos de imprudencia.”

*\* Principio indicativo sobre capacidad máxima.*

En el mismo precepto en que la ley contempla la ubicación territorial de los centros –artículo 12– se afirma que los establecimientos penitenciarios no *deberán* acoger más de trescientos cincuenta (350) internos por unidad. Aunque la redacción del precepto tiene carácter imperativo, no determina el concepto de unidad. En cualquier caso no parecía estar pensando el legislador en pequeñas prisiones cuya entidad arquitectónica única diese cabida a dicha cifra de internos.

Fue el Reglamento de 1981 el que determinó lo que se habría de entender por unidad a dichos efectos *“entendiéndose por tal un departamento con completa separación física y regimental”*. Es decir, dentro de un mismo establecimiento penitenciario existen diversos departamentos o módulos que constituyen, o pueden constituir, unidades a los efectos de medir la capacidad del centro.

Sin embargo, en el Reglamento de 1996, al igual que ocurriera con la supresión de toda alusión al principio de vinculación familiar del interno, también se ha suprimido cualquier mención a la capacidad máxima y qué deba entenderse por unidad.

La realidad es que salvo los pequeños centros para colectivos muy específicos –mujeres, primeros grados, psiquiátrico, y algún otro– todos los centros superan con creces la cifra indicada si bien ninguno de sus módulos se acerca a la misma.

*\* Principio celular.*

Conectado con el anterior –capacidad de los centros– el principio celular viene a desterrar la vieja concepción arquitectónica de los grandes dormitorios, también conocidos como “brigadas”. En las viejas prisiones era la norma la existencia de dos tipos de zonas para

reclusión nocturna y descanso diurno: las celdas agrupadas fundamentalmente en los “celulares” y las brigadas colectivas. La Ley prohíbe ese tipo de distribución cuando dispone taxativamente (artículo 19.1):

“Todos los internos se alojarán en celdas individuales.

En caso de insuficiencia temporal de alojamiento o por indicación del médico o de los equipos de observación y tratamiento, se podrá recurrir a dependencias colectivas. En estos casos, los internos serán seleccionados adecuadamente.”

El artículo 13 del Reglamento denomina a tal previsión “principio celular”:

“1. El sistema penitenciario estará orientado por el principio celular, de manera que cada interno disponga de una celda, salvo que sus dimensiones y condiciones de habitabilidad permitan, preservando la intimidad, alojar a más de una persona, en cuyo caso se podrá autorizar compartir celda a petición del interno, siempre que no existan razones de tratamiento, médicas, de orden o seguridad que lo desaconsejen.

2. Temporalmente, cuando la población penitenciaria supere el número de plazas individuales disponibles, se podrá albergar a más de un interno por celda.

3. En los establecimientos especiales y de régimen abierto podrán existir dormitorios colectivos, previa selección adecuada de los internos que los ocupen.”

En la práctica la situación se invierte: lo excepcional –celda colectiva– es la norma pero con un importante matiz: salvo en la obsoleta prisión de Algeciras (con varias brigadas colectivas y alguna celdas para cuatro personas) en ningún otro centro andaluz existen celdas ocupadas por más de dos internos, salvo en las enfermerías.

En consecuencia, son muy pocos los internos que ocupan celda individual.

Esta situación ha llegado a ser objeto de análisis por los jueces de vigilancia penitenciaria quienes no se han mostrado unánimes en sus apreciaciones. Mientras algunos condenan *“la conversión de lo ocasional, celda compartida, en lo habitual”*, otros entienden que el derecho a una celda individual *“debe incardinarse entre los de aplicación progresiva, condicionada a los medios de que disponga la Administración al enfrentarse el mismo a una incuestionable realidad fáctica cual es la masificación de las prisiones”*.

En nuestras visitas a los centros andaluces, se nos ha puesto de manifiesto reiteradas veces que la norma de ocupación de dos internos por celda no sólo no plantea ningún problema sino que es preferida por la gran mayoría de los internos antes que la vida solitaria de la celda individual. Sin embargo, expertos de muy diversa tendencia opinan no tanto lo contrario sino que enfatizan la necesidad de respetar la previsión legal –uno por celda– como medio de no menoscabar la dignidad personal del interno.

Así, Carlos García Valdés, comenta *“la celda individual es objetivo imperioso para la moderna legalidad y política penitenciaria. Desde luego, los nuevos centros de tal criterio parten y la conciencia de la personalidad y dignidad del interno crecen invariablemente. El encierro, aún en las dependencias más adecuadas y correctas, se hace más amargo compartiendo, forzosamente, la intimidad. La convivencia no deseada, próxima e inminente, es una vulneración, en mi opinión de las más graves, del respeto que le queda a una persona de sí misma al permanecer en prisión”* (“Del presidio a la prisión modular”, Edit. Ópera Prima, 1997).

Por su parte, Jesús Valverde Molina comenta:

“Todo individuo necesita momentos de privacidad, de intimidad personal, de soledad y, por tanto, de un espacio que pueda no compartir en algunos momentos, que sea un espacio acogedor, personalizado, con el que se identifique,

que le ofrezca serenidad y relajación, un espacio donde pueda soñar o llorar, pero a solas, todo esto es mucho más importante en la cárcel, donde el recluso está sometido permanentemente a una gran tensión. Sin embargo, en la gran mayoría de las ocasiones, la celda, que es en realidad la vivienda del preso, en nada se parece a un espacio que favorezca o que, al menos, permita esa personalización.

En cuanto a las dimensiones, las celdas son casi siempre demasiado pequeñas, sobre todo tratándose de una institución total agresiva como es la cárcel, en la que el espacio personal es fundamental para mantener la cordura. Además, dado el hacinamiento de las cárceles, casi siempre el recluso ha de compartir su celda con otro u otros compañeros, independiente de que haya sido diseñada para una sola persona, y ya con unos criterios muy limitados. En consecuencia, tampoco en su celda puede estar solo, sino que se ve obligado a compartir hasta los más íntimos momentos de la vida diaria con otras personas que, por otra parte, no suelen pertenecer a su núcleo íntimo, porque no los elige él, sino que se los impone la institución". ("La cárcel y sus consecuencias". Edit. Popular 1991).

En todo caso es necesario resaltar el innegable avance de la supresión –salvo la excepción comentada de Algeciras– de las viejas brigadas y del "hacinamiento" en las celdas, entendiéndose por éste la presencia de 4 ó 5 internos en las mismas. Las modernas celdas disponen, en general, de entre 9 y 11 metros cuadrados y una distribución interior que permite el máximo de aprovechamiento del espacio, lo que hace menos agobiante –aunque ciertamente estimamos que sigue siéndolo– el compartirla con una segunda persona, especialmente cuando falta el elemento de la voluntariedad, como es habitual que ocurra, puesto que la celda ocupada por dos internos es, insistimos, la norma general.

*\* Principio de habitabilidad y comodidad.*

Íntimamente relacionado con todo lo dicho antes, los artículos 19.2 y 21.1 de la Ley y el 14 del Reglamento vigente establecen que las dependencias destinadas al alojamiento nocturno como las que se dediquen a la vida en común, deberán satisfacer las necesidades de la higiene y estar acondicionadas de manera que el volumen de espacio, ventilación, agua, alumbrado y calefacción se ajusten a las condiciones climáticas de la localidad. Asimismo se exige el mueble adecuado para que cada interno pueda guardar sus pertenencias. El Reglamento (artículo 14) precisa al efecto:

“1. Las celdas y dormitorios colectivos deben contar con el espacio, luz, ventilación natural y mobiliario suficientes para hacerlos habitables, así como de servicios higiénicos.

2. Todo interno dispondrá de la ropa necesaria para su cama y uso personal y de un lugar adecuado para guardar sus pertenencias, aunque se encuentre compartiendo celda con otros.

3. La Administración velará para que en la distribución de los espacios y en la ornamentación de los edificios se cumplan los criterios generales de habitabilidad y comodidad.”

*\* Principio sobre servicios mínimos.*

Finalmente, aunque se trate de uno de los principios básicos de obligado seguimiento, los modernos centros deben estar dotados, de modo que puedan prestar una serie de servicios entre los que cita el artículo 13 de la Ley los siguientes:

– Dormitorios individuales: aquí utiliza la ley el término dormitorio como equivalente a celda.

– Enfermería (luego, artículos 37 y 38, ampliamente desarrollado y especificado en cuanto a servicios sanitarios concretos y material clínico).

– Escuelas, deben incluirse aquí los diversos tipos de aulas existentes.

– Bibliotecas, no sólo como espacio físico sino en cuanto a dotación bibliográfica y documental.

– Instalaciones deportivas y recreativas.

– Talleres, en sus diversas modalidades, cada uno con su espacio físico adecuado (talleres ocupacionales, formativos y productivos).

– Patios (muy amplios y numerosos en los modernos centros).

– Peluquerías, cocinas, comedor (actualmente en fase de transformación en talleres productivos como respuesta a la desaparición de las redenciones de penas por trabajos).

– Locutorios individualizados (en general suponen un gran avance funcional y arquitectónico los nuevos módulos de comunicaciones que unifican los de diverso tipo).

– Y, en fin, otros servicios tales como departamento de información al exterior, salas anejas de relaciones familiares y, en general, todos aquellos que permitan desarrollar en ellos una vida de colectividad organizada y una adecuada clasificación de los internos, en relación con los fines que en cada caso les están atribuidos.

De gran importancia y pleno desarrollo práctico han sido las previsiones del artículo 53 de la Ley sobre disposición de locales especialmente adecuados para visitas familiares o de allegados íntimos para los internos que no pueden obtener permisos de salida. Éste es un derecho de todo interno, incluso para aquellos en primer grado de clasificación.

En general y hasta donde esta institución conoce, la infraestructura penitenciaria se va acercando, lentamente en unos aspectos y no tanto en otros, a los principios enunciados.

Sin embargo, actualmente se está viviendo en algunos centros andaluces una lamentable contradicción, como veremos enseguida: centros arquitectónicamente magníficos, con dotaciones generosas para los citados servicios y otros no enumerados que, no obstante, no se utilizan por falta de medios personales y algunos materiales “que aseguren el mantenimiento, desarrollo y cumplimiento de sus fines”, tal y como exige la Ley en su artículo 14. Sobre todo, se da esta situación en los llamados centros prototipo, concretamente en Huelva y Granada, en los que los medios materiales puestos al servicio de los objetivos penitenciarios superan con mucho las respectivas dotaciones de personal, claramente insuficientes.

### **3.4.2 Proceso de transformación de la red penitenciaria andaluza**

No hace tanto tiempo, el mundo penitenciario español se debatía en una sorprendente paradoja: mientras que nuestra normativa penitenciaria era de las más progresistas de Europa, la estructura penitenciaria respondía a un modelo trasnochado y por completo falto de inversiones. Nos estamos refiriendo, especialmente, a la fecha en que se aprueba la Ley Orgánica General Penitenciaria, octubre de 1979, en cuyo momento los vetustos establecimientos penitenciarios, apenas beneficiados por algunas reformas urgentes presentaban un lamentable estado agravado por la oleada de incendios y motines, de que fueron objeto, como consecuencia del movimiento reivindicativo protagonizado por los llamados entonces “presos comunes” –como distinción de los “presos políticos” de la dictadura– agrupados en la denominada Coordinadora de los Presos Españoles en Lucha (COPEL), quienes exigían un trato igualitario con aquellos que se habían beneficiado de la amnistía política en octubre de 1977.



El Senado acordó poco después la constitución de una Comisión que investigase la situación de las cárceles y dicha Comisión presenta sus Conclusiones el 27 de junio de 1978. Como es lógico, las citadas conclusiones describen un panorama desolador en todos los órdenes: mezcla indiscriminada de internos; hacinamiento; centros inservibles; normativa caduca; cuerpo de funcionarios desmoralizado y rebasado por los acontecimientos; ausencia de servicios esenciales; constatación de malos tratos, y otras de similar sentido.

En lo que afecta a los edificios la Comisión concluía: "... *ha de contarse con una red de edificios penitenciarios que sean no solamente modernos (la mayor parte de nuestras cárceles han cumplido ya el medio siglo) y habitables (los motines y la falta de cuidados han hecho que muchas prisiones se encuentren inhabitables), sino que permitan abordar las distintas situaciones procesales en que se encuentra el que está recluso, el distinto tipo de sanción que le haya sido impuesta, y, finalmente, para las distintas categorías de internos en que se ha de basar todo tratamiento rehabilitador.*

... Es claro que esto supone afrontar la renovación de la mayor parte de nuestras cárceles, pero hemos de ser conscientes de que llevarlo a cabo es, junto con el tema de los funcionarios, la condición previa de toda reforma penitenciaria. Lo fundamental es que se construyan cárceles cuya arquitectura esté presidida por una filosofía orientada a la participación, que posibilite la eficacia de la rehabilitación social y no basada en la despersonalización y la sumisión".

Especialmente conflictivo había sido el año 1978 en que se registran, entre otros, los siguientes acontecimientos en el ámbito penitenciario: rechazo de diversas propuestas de indulto general; muertes violentas de algunos reclusos; atentado, en marzo, contra el Director General de Instituciones Penitenciarias, que le costó la vida, y nombramiento de nuevo Director General, Carlos García Valdés, quien prosigue la línea reformadora del anterior y prepara el borrador de la que llegará a ser Ley General Penitenciaria.

Para el año 1981 la situación ya había mejorado bastante, a pesar de lo cual el informe general de dicho año, elaborado por la propia Dirección General de Instituciones Penitenciarias clasifica los centros del siguiente modo: 7 en estado pésimo; 31 en estado deficiente; 16 en estado medio; 17 en estado bueno y 7 en muy buen estado. Como se aprecia, un panorama bastante desalentador puesto que el mismo centro directivo reconoce que más de la mitad de los establecimientos presentan deficiencias enormes o muy importantes.

Veamos a continuación como inciden en Andalucía, en cuanto a la creación de nuevos centros, los sucesivos programas de inversiones que la Administración penitenciaria ha venido desarrollando en los últimos veinte años.

Hay que remontarse al primer Gobierno de la Unión de Centro Democrático que, sobre la base de un programa de necesidades previo, aprueba, para el cuatrienio 1977-1980, un programa de inversiones urgentes de construcción, reparación y modernización de establecimientos penitenciarios por importe de 10.500 millones de pesetas. Como consecuencia de los motines e incendios antes comentados, dicho programa se suplementa con otros 1.000 millones de pesetas.

A ese programa, además de otras obras de mejora en diversos centros, corresponde la construcción del nuevo centro de El Puerto de Santa María que vino a sustituir al antiquísimo y de triste memoria "Penal del Puerto" que estaba ubicado en pleno centro del casco urbano. El nuevo centro entró en funcionamiento en 1981.

Un nuevo "Programa de Construcciones y Medios Instrumentales para la Administración Penitenciaria" por importe de 22.500 millones de pesetas se aprueba para el período 1980-1983, al que hay que unir un programa complementario de 4.400 millones de pesetas para dos centros de régimen cerrado y dos asistenciales. A estos programas corresponden obras de readaptación en Puerto I y el nuevo centro de Puerto II.

El siguiente programa de actuaciones, con una inversión cercana a los 25.000 millones de pesetas, para el *quinquenio 1984-1989*, se desarrolla en años sucesivos siendo su fruto más destacable en Andalucía la construcción del nuevo centro de Almería que entra en funcionamiento en 1986.

Posteriormente nuevas inversiones posibilitan la entrada en funcionamiento de nuevos centros en Sevilla (Sevilla II -1989- y el Hospital Psiquiátrico Penitenciario -en 1990-), en Jaén (1991), en Alcalá de Guadaíra, provincia de Sevilla, en 1992 y en ese mismo año el centro penitenciario de Málaga, ubicado en Alhaurín de la Torre.

El siguiente programa de reformas lo constituye el Plan de Amortización y Creación de Centros Penitenciarios aprobado en Consejo de Ministros el 5 de julio de 1991 que parte, para el trazado de sus objetivos, del elevado déficit de plazas en relación con el número de internos que se constata a finales de los años ochenta.

En la exposición de motivos del acuerdo citado podemos leer lo siguiente: "*En el momento presente, la Administración penitenciaria cuenta con un importante número de establecimientos que, difícilmente cumplen, a pesar de las cuantiosas inversiones en reformas, con los fines que las instituciones penitenciarias demandan. La falta de espacios comunes, imposibilidad de creación de talleres, escuelas ubicadas en lugares impropios y nada motivadores, dormitorios colectivos, etc. son algo habitual en estos centros, dificultando la prestación de los servicios que, como oferta posibilitadora de la reeducación y reinserción demandada en la Constitución, constituyen la razón de ser del sistema penitenciario español. Por otra parte, el mantenimiento de estos centros obsoletos, además del mencionado coste social, implica un coste económico inadecuado, tanto en materia de personal como por las constantes obras y reformas que exigen*".

El plan, dotado sólo para 1991 con más de 9.000 millones de pesetas, pretendía tener vigencia al menos para la siguiente década, y construir 18 nuevos centros de los cuales cuatro estarían ubicados en Andalucía. Dichos centros son los de Huelva y Granada ya en funcionamiento (el primero en 1996 y el segundo a finales de 1997) y los de Algeciras y Córdoba, actualmente en construcción, que deberán iniciar su funcionamiento en los últimos meses de 1999.

El 1 de marzo de 1996, el Consejo de Ministros aprobó un nuevo Acuerdo complementando en algunos aspectos el Plan anterior, y estableciendo el listado definitivo de centros penitenciarios que habrán de extinguirse una vez en funcionamiento los 18 nuevos.

En Andalucía se amortizarán, además del antiguo penal de El Puerto de Santa María ya en desuso desde hace muchos años, los de Algeciras, Córdoba y Jerez de la Frontera, todavía en funcionamiento, y las viejas prisiones provinciales de Granada, Huelva, Jaén y Sevilla. Se debe hacer notar que la amortización del centro de Jerez de la Frontera implica su desaparición definitiva, salvo que sus instalaciones se rehabiliten para algún otro destino penitenciario, sin que vaya a ser sustituido por ningún otro en esa ciudad.

Recientemente, en Consejo de Ministros de 30 de abril de 1998, se ha producido la aprobación de un nuevo programa constructivo centrado ahora en el nuevo tipo de centro abierto al que antes aludíamos, que se menciona por primera vez en el artículo 80 del nuevo Reglamento Penitenciario (1996) y cuyos fines y funcionamiento se desarrollan en los artículos 163 y 164 del mismo. Se trata de los Centros de Inserción Social, (C.I.S.), pensados para cumplimiento en régimen abierto, es decir, para internos de tercer grado, de penas privativas de libertad y penas de arresto de fin de semana, así como para el seguimiento de penas no privativas de libertad y seguimiento de las libertades condicionales que les corresponde a su territorio.

Según la información que nos proporciona la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, cuyas aportaciones nos han sido muy útiles para la redacción de este apartado, en Andalucía se crearán

centros de inserción social en Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jerez de la Frontera, Málaga y Sevilla, en cuya relación se aprecia la ausencia de centros en las provincias de Almería y Jaén<sup>10</sup>.

Respecto del cumplimiento de las penas de arresto de fin de semana estos nuevos centros ubicados en las capitales citadas y Jerez de la Frontera vendrían a resolver un grave problema a los centros penitenciarios allí ubicados que no están diseñados ni son aconsejables para los arrestados de fin de semana. También aliviarán la carga de algunos municipios capitales de partido judicial próximos a las mismas, que, como es sabido, soportan en sus Depósitos Municipales de Detenidos la carga de recibir para cumplimiento a los arrestados de su demarcación judicial, por determinación del artículo 37 del Código Penal.

Sobre este complejo problema de los Depósitos Municipales de Detenidos, su lamentable estado constructivo y de habitabilidad, salvo muy raras excepciones, y la dejadez de las distintas Administraciones implicadas, esta institución elaboró en 1996 un exhaustivo informe en el que se detallaba la situación en todos y cada uno de los Depósitos andaluces y formuló diversas Recomendaciones cuyo seguimiento ha corrido desigual suerte.

Nos consta que algunos Ayuntamientos, unas veces con sus propios medios y otras con la ayuda de la Administración autonómica, están mejorando sustancialmente sus instalaciones. Pero los esfuerzos realizados, con ser muy loables, son insuficientes en su conjunto y puede afirmarse, sin lugar a error, que en Andalucía muchos detenidos y también algunos arrestados de fin de semana (muchos otros arrestados tienen suspendida la ejecución de las sentencias por imposibilidad material de ser ingresados en un centro adecuado) son privados de libertad en instalaciones indignas que vulneran elementales derechos constitucionales de los afectados. Por ello, esta institución pretende, en cuanto le sea posible, revisar el cumplimiento de sus Recomendaciones al efecto y denunciar la concreta vulneración de derechos que constatamos allí donde se estén produciendo<sup>11</sup>.

### 3.4.3 Los actuales centros penitenciarios andaluces: características físicas y arquitectónicas más relevantes

Para una mejor comprensión de los comentarios que siguen, así como de algunos términos que se utilizan, conviene partir de la moderna concepción de establecimiento o centro, sinónimos por cierto, que se recoge en el artículo 10 del Reglamento Penitenciario: se trata de una entidad arquitectónica, administrativa y funcional con organización propia, formada por unidades, módulos y departamentos que faciliten la distribución y separación de los internos.

Por otra parte conviene tener presente lo ya dicho sobre el nuevo concepto de "establecimiento polivalente" dispuesto para cumplir por sí solo diversos fines que antes se atribuían a distintos tipos de centros. Si acaso añadir ahora que, como se indica en el artículo 12.2 del Reglamento vigente "En los establecimientos polivalentes se deberá cuidar de que cada uno de los departamentos, módulos o unidades que los integren tengan garantizados, en igualdad de condiciones, los servicios generales y las prestaciones adecuadas a los fines específicos a que vengan destinados y a los generales del sistema penitenciario, y, en especial, el de la separación entre penados y preventivos".

Arquitectónicamente el moderno centro se concibe frente al antiguo modelo radial (un centro único de vigilancia y control hacia el que confluyen, como radios, diversas galerías y construido en altura), como un conjunto de módulos, o departamentos esparcidos "en horizontal", o sea, con poca altura, y distribuidos dentro de una inmensa parcela.

Los módulos se pretende que funcionen como pequeñas cárceles siguiendo la filosofía –los objetivos– que la Administración penitenciaria concretó en el ya aludido Plan de Amortización y Creación de Nuevos Centros de 1991, para los denominados *centros prototipo*. Los siguientes párrafos, extraídos de la memoria sobre los mismos, editada en abril de 1992, son muy ilustrativos al respecto:

"Planteada la necesidad de agrupar los reclusos en función de su clasificación penitenciaria (hombres, mujeres, jóvenes, primera condena, detenidos, etc.), y por otro lado la conveniencia de una localización cercana al domicilio del penado, la solución obliga a implantar un gran número de pequeñas cárceles en todas las zonas de la geografía nacional. De esto surge la idea de la *cárcel modular*, consistente en agrupar estas pequeñas cárceles, para darles los servicios generales comunes a todas ellas, con un costo de explotación y de personal muy inferior al que resultaría de su implantación disgregada.

Del perfil de la población reclusa española actual, del estudio de la evolución previsible para el año 2020 y del análisis del costo económico de explotación y medios de personal, se ha llegado a definir el modelo que agrupa 15 módulos o pequeños centros penitenciarios de menos de 70 reclusos cada uno, surgiendo así el *centro penitenciario prototipo* a modo de ciudad penitenciaria.

Para el diseño de este centro prototipo se han marcado como directrices fundamentales en su desarrollo las siguientes:

- a) Promover la actividad del recluso consiguiendo un aprovechamiento positivo del tiempo que pase en el centro, proporcionándole una educación al nivel que necesite, facilitándole trabajo, que por otro lado constituye un derecho y un deber para él, y cubriendo sus deseos culturales y de prácticas deportivas.
- b) Ser un centro autosuficiente, que cubra las necesidades sanitarias y disminuyendo drásticamente los actuales traslados a centros hospitalarios públicos.

Cada una de las minicárceles o módulos planteadas en el prototipo, se ajustan a estas directrices, necesitando los servicios generales de la agrupación sólo cuando la actividad o necesidad sanitaria se sale de lo cotidiano."

En definitiva, como se deduce de lo anterior, no sólo se pretende ya renovar los antiguos centros sino que se pretende conseguir –o al menos intentar– que la arquitectura coadyuve con la intervención penitenciaria y no sea un mero continente represor al servicio exclusivo de uno de los objetivos penitenciarios: la custodia del preso.

Pues bien, veamos ya cuál es la realidad arquitectónica y funcional de las actuales cárceles andaluzas. Un cuadro que resume conceptos ya recogidos en otros anteriores nos ayudará a ello, si bien en este caso los centros se relacionan siguiendo el orden de antigüedad o entrada en funcionamiento. En la columna "observaciones" hemos pretendido recoger la esencia de los aspectos arquitectónicos y funcionales que luego se comentan brevemente.

<sup>10</sup> El "Boletín de Instituciones Penitenciarias" número 3, editado por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, correspondiente a junio de 1998 informa que la distribución de plazas en los C.I.S. andaluces será la siguiente: Málaga, con 100 plazas y Sevilla, con 75, serán los mayores de España; Granada, Córdoba y Cádiz tendrán 50 plazas cada uno; Jerez y Huelva, 30 plazas cada uno. En total 385 plazas para Andalucía.

<sup>11</sup> Véase el Informe del Defensor del Pueblo Andaluz "Los Depósitos Municipales de Detenidos en Andalucía", publicado en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* número 10, de 21 de mayo de 1996.

## Centros penitenciarios andaluces: datos generales

CUADRO NÚMERO 8

Centro	Número total internos <sup>12</sup>	Entrada en funcionamiento	Observaciones
C.P. de Córdoba	512	1940	Antiguo. A sustituir por C. Prototipo. Reformado pero con escasos espacios culturales, deportivos y talleres.
C.P. de Algeciras	245	1958	Antiguo. A sustituir por C. Prototipo. Todavía existen dormitorios colectivos ("Brigadas"). Absoluta masificación.
C.P. de Jerez de la Frontera	275	1960	Antiguo, a extinguir. Mínimos espacios culturales, deportivos y laborales.
C.P. Puerto I	204	1981	Moderno. De régimen cerrado. Celdas individuales todas. Cuatro módulos. Espacios laborales, deportivos y culturales suficientes pero con poca actividad.
C.P. Puerto II	884	1984	Moderno. Polivalente. Seis módulos. Suficientes espacios para actividades.
C.P. de Almería	965	1986	Moderno. Trece módulos. En algunas zonas se aprecia un cierto deterioro físico, especialmente en zonas deportivas.
C.P. de Sevilla	1.436	1989	Moderno. Polivalente. Veinte módulos ordinarios distribuidos en tres unidades. Muy bien dotado de espacios de actividades.
Hospital Psiquiátrico Penitenciario	121	1990	Moderno. Establecimiento Penitenciario Especial, con muy buenas posibilidades espaciales para zonas de actividades.
C.P. de Jaén	642	1991	Moderno. Polivalente. Diez módulos. Bien dotado de equipamiento para actividades.
C.P. de Málaga	1.510	1992	Moderno. Polivalente. Catorce módulos. Bien dotado de espacios de actividades.
C.P. de Mujeres Alcalá de Guadaíra	184	1992	Moderno. Sólo para mujeres y madres. Seis módulos. Bien dotado de zonas de uso laboral y escasos espacios culturales y deportivos.
C.P. de Huelva	1.244	1996	C. Prototipo. Catorce módulos ordinarios. Muy buenos espacios laborales, culturales y deportivos, pero todavía poco activos.
C.P. de Granada	933	1997	C. Prototipo. Catorce módulos ordinarios. Muy buenos espacios laborales, culturales y deportivos, pero todavía poco activos.
<b>13</b>	<b>9.155</b>		

<sup>12</sup> A recordar que las cifras corresponden a enero-febrero de 1998. Posteriormente se han producido algunos cambios elevando las cifras de Huelva y Granada.

Sobre este cuadro comenzaríamos por resaltar los siguientes datos y consideraciones:

a) De los 9.155 internos en Andalucía, tan sólo 1.032 ocupan centros antiguos.

b) De los denominados centros modernos, el más antiguo es de 1981; no ha cumplido, pues, 20 años.

c) Más de la mitad de los centros tienen menos de diez años de antigüedad.

d) Si se cumplen las previsiones, antes del año 2000 no habrá en Andalucía, en funcionamiento, ningún centro antiguo y todos tendrán menos de 20 años.

e) En la columna "observaciones" se califican de "antiguos" los tres centros de ese tipo destinados a desaparecer en los próximos dos años, cuya población se integrará en los dos nuevos centros prototipo cuya construcción ya se ha iniciado en Algeciras y Córdoba.

f) Finalmente, también se incluye en la columna "observaciones" un resumen sobre la existencia de espacios destinados a actividades laborales (en general, sin mayores precisiones, de momento), culturales y actividades deportivas que constituyen las áreas más importantes, junto con la de atención sanitaria, en que se centra la colaboración Junta de Andalucía-Ministerio del Interior. No se incluyen en este cuadro referencias arquitectónicas a enfermerías puesto que todos los centros cuentan con ellas, aunque les dedicaremos comentarios más amplios en otro capítulo.

En cuanto a cada centro concreto, siguiendo el mismo orden de antigüedad del cuadro, destacaríamos las siguientes características:

\* *C.P. de Córdoba.*

Es un centro antiguo que ha sido objeto de varias reformas. Ya no presenta un aspecto puro de centro radial, y se ha conseguido obtener a partir de su vetusto diseño arquitectónico algunos espacios

para talleres –impresión, cerámica, carpintería, viveros fuera del recinto amurallado– y para algunas actividades deportivas y culturales. Cuenta con sólo 4 departamentos para hombres (uno de ellos, un antiguo "celular") y 1 para mujeres, además de la Sección abierta. Se observa escasez de inversiones para mantenimiento, quizá por su próxima clausura, lo que perjudica la habitabilidad y comodidad de los internos.

\* *C.P. de Algeciras.*

Construido a finales de los años cincuenta, en su diseño arquitectónico todavía no se aprecia la aplicación de las nuevas ideas penitenciarias. Es un centro de tipo radial al que se han ido incorporando algunas reformas tratando de hacerlo más habitable. Pero sus escasísimas dimensiones en relación con la población que acoge le hacen presentar un aspecto de absoluta *masificación* y *hacinamiento* como lo muestra el hecho de ser el único en Andalucía que cuenta con dormitorios colectivos (brigadas): una para 60 hombres, otra para 50, otra para 14, una para 20 mujeres y otra para 10, mujeres también, y un celular con 19 celdas, cada una ocupada por 3 ó 4 internos. Incluso la enfermería presenta una única sala común, salvo tres celdas de aislamiento sanitario.

No existen espacios laborales, culturales ni deportivos específicos y se usan para esos fines otras dependencias: por ejemplo uno de los comedores se utiliza, además, como teatro y taller de teatro.

La heterogeneidad de la población reclusa que acoge agrava todos los problemas. Ésta es una cárcel que pide a gritos su clausura pero a la que, paradójicamente, muchos presos, vecinos de aquella comarca, quieren, sin embargo, ser trasladados. Allí todo es, y parece, muy familiar, y la Dirección, el personal que allí trabaja y los numerosos voluntarios que colaboran sacan todo el partido posible, en favor de los internos, de tan pobres instalaciones.

\* *C.P. de Jerez de la Frontera.*

Éste es un centro antiguo (1960), pequeño, con espacios laborales, culturales y deportivos mínimos y escasos y que presentan mal estado de conservación y ubicación inadecuada, con la única excepción de un aceptable espacio para biblioteca.

Fuera del recinto amurallado han conseguido instalar un espacio para viveros y cursos hortícolas, única posibilidad de colaboración de la Junta de Andalucía.

Es un centro que desaparecerá, al menos en su función actual y su población penitenciaria cabe suponer se instalará en el nuevo centro prototipo de Algeciras.

Es una prisión radial, sólo para hombres adultos, con cinco departamentos, un antiguo celular y la sección abierta.

\* *C.P. Puerto I.*

Como ya se ha indicado, forma parte del primer complejo penitenciario moderno –junto con Puerto II– que se construyó en Andalucía. También se ha explicado ya que constituye el único centro exclusivamente dedicado a Régimen Cerrado existente en toda España y que sólo alberga población penitenciaria masculina.

Lo característico de este Régimen es el aislamiento en que se desenvuelve la vida de los internos que lo padecen: hay pocas actividades en común; en su caso, son pocos los internos que al mismo tiempo participan en ellas; no existe ningún patio en que se observe aglomeración alguna de internos.

Otra característica peculiar es que aquí todas las celdas son rigurosamente individuales, es decir, ocupadas por un único interno. En realidad ello supone un estricto respeto de las previsiones de la Ley Penitenciaria.

Los cuatro módulos residenciales de que consta, el polideportivo cubierto, el gimnasio y alguna otra dependencia confluyen, en forma radial, sobre un único centro de seguridad y control.

Las zonas deportivas y culturales son más que suficientes para la escasa población penitenciaria (recordemos, sólo 204 internos en la fecha a que se contrae este informe, con tendencia a disminuir) que alberga, aunque las actividades, de uno y otro signo, son también muy escasas.

Lo mismo cabe decir de la gran sala de talleres: tuvimos la ocasión de ver unos quince internos que se afanaban en una esquina de la misma en temas de marquetería y cerámica. El resto del espacio y de las instalaciones permanecía inactivo. Tampoco existen aquí, fundamentalmente por motivos de seguridad, instalaciones para talleres productivos. En síntesis, a pesar de las espaciosas zonas de posible uso laboral, deportivo y cultural –gran salón de actos– las actividades de grupo son muy escasas.

\* *C.P. Puerto II.*

Formando parte del mismo complejo, junto con el anterior, éste es un centro ordinario de tipo provincial, con más preventivos que penados y numerosos extranjeros. Se inauguró tres años después (1984) que el de régimen cerrado.

Éste es ya un centro modular que consta de cuatro módulos independientes, más el de mujeres y la Sección abierta. Cada módulo dispone, además de la zona residencial, de zona recreativa, comedor, talleres y patio. Dos de los módulos cuentan con polideportivo cubierto.

El módulo de mujeres es pequeño y las celdas, más amplias, están ocupadas por tres y hasta cuatro internas. Asimismo, dispone de poco espacio para talleres.

La biblioteca es insuficiente para el nivel de lectura del centro y los fondos existentes y en la zona de enfermería se observa cierto deterioro quizá porque la dotación presupuestaria para mantenimiento sea escasa.

Podría ser considerado como centro polivalente si tuviese mejores dotaciones y actividades laborales.

\* *C.P. de Almería.*

El de Almería es un establecimiento modular inaugurado hace doce años (1986) pero que presenta un evidente deterioro físico en algunas zonas: las inversiones en mantenimiento parecen haber sido escasas, siendo especialmente destacable al respecto el lamentable estado en que se encuentran sus dos amplísimas zonas deportivas.

Coincidiendo con nuestra visita se estaban manteniendo contactos con la Delegación de Deportes de la Junta con vistas a una posible mejora de esas instalaciones, aunque, como veremos, la construcción y mantenimiento de las instalaciones corresponde a la Administración central.

Consta de diez módulos ordinarios, dos para sección abierta y el de mujeres. Los espacios para actividades ocupacionales y formativas son escasos y pobremente dotados, aunque algo mejores en los módulos de mujeres; éstos, los de mujeres, presentan un diseño arquitectónico un poco atípico a base de celdas individuales y una especie de “pisito” con todas sus habitaciones llenas de colchones.

Disponen de dos grandes naves para sendos talleres productivos, en plena actividad. También cuentan con un gran salón de actos, poco utilizado y los espacios deportivos, muy amplios, están impracticables en su mayor parte.

En definitiva, un centro diseñado para desempeñar funciones polivalentes pero en el que se aprecia un cierto abandono de mantenimiento, acrecentado probablemente, por un exceso de población penitenciaria, cuyo 23% son extranjeros, en su mayoría árabes-musulmanes, a quienes se ha habilitado una pequeña habitación como mezquita.

\* *C.P. de Sevilla.*

Es un centro construido hace una década cuyo nivel de conservación y mantenimiento es muy aceptable, incluso mejorado sobre su diseño inicial. Cuentan con magníficas dotaciones deportivas, culturales y, en el momento de nuestra visita, estaban siendo mejoradas sus instalaciones laborales productivas en la zona de hombres. En la de mujeres disponen de un gran taller de confección.

Su diseño arquitectónico desarrolla, en torno a una enorme plaza de distribución, un programa de tres grandes unidades –de preventivos, de cumplimiento, y para mujeres– completamente independientes a la que se habría de unir una cuarta para jóvenes que, sin embargo, fue reconvertida para servir de hospital Psiquiátrico Penitenciario.

Por lo tanto sus dotaciones de servicios se multiplican siempre por tres: tres módulos de ingreso, tres enfermerías, tres zonas de aislamiento regimental; tres piscinas, tres salones de actos; tres zonas polideportivas cubiertas. Además cuenta con dos grandes campos para deportes al aire libre, uno de ellos de césped en tan buen estado que parece como si no se usara, aunque no es el caso.

La unidad de preventivos cuenta con ocho módulos, los mismos que la unidad de cumplimiento, mientras que la unidad de mujeres dispone de cuatro. En total, veinte. La sección abierta funciona en gran parte todavía en Sevilla I, centro que pronto dejará de existir definitivamente.

Cada módulo dispone en la planta baja de una zona de día, con sala de TV y economato; escuela, comedor, patio, servicios y taller ocupacional. En la planta alta está la zona residencial, con dos galerías de celdas, la mayoría ocupadas por dos internos, hasta un total de 88 como máximo por módulo.

Las dotaciones y espacios culturales son, asimismo, muy buenos, destacando las tres bibliotecas (aunque con muy pocos fondos y dotaciones) y especialmente los tres salones de actos, muy completos y activos.

En cuanto a espacios deportivos y de ocio destacar la existencia ya comentada de piscinas, polideportivos cubiertos y descubiertos y tres estupendos gimnasios.

Se trata, por tanto, de un auténtico centro polivalente, construido muy en horizontal, con grandes espacios a su disposición, bien dotado, bien conservado y con un alto porcentaje de su población penitenciaria en actividad. Su diseño arquitectónico, al igual que el de otros centros modernos construidos a finales de los ochenta, presenta un aspecto más “cálido” que el de los posteriores centros prototipo.

*\* Hospital Psiquiátrico Penitenciario.*

Como antes se ha indicado, este establecimiento penitenciario especial (de carácter asistencial) está ubicado en el mismo complejo penitenciario junto con el de Sevilla. Estaba destinado a ser la unidad de jóvenes del complejo pero se reconvirtió en centro especial para asistencia psiquiátrica, de hombres, único en España (las mujeres internas que necesitan asistencia psiquiátrica se encuentran en Fontcalent, Alicante). Dicha reconversión, partiendo de un modelo constructivo típicamente penitenciario, perjudica su imagen –demasiadas rejas– que debiera responder mejor a lo que realmente es: un centro hospitalario en el que lo asistencial prima sobre lo penitenciario.

Dispone de cuatro módulos, tres ordinarios de rehabilitación y uno de observación para agudos. Todos tienen patio, zona de día y taller ocupacional, excepto el de agudos. Además cuenta con una zona celular de especial vigilancia para internos de tendencia suicida.

Dada la característica del centro, no cuentan con talleres productivos ni zona reservada a ellos, aunque sí para actividades ocupacionales –muy intensas–, e incluso, a veces, formativas y deportivas. Lo más destacable al respecto lo constituye una amplia zona, inicialmente prevista en el proyecto original como zona deportiva y talleres, que ahora constituye como un gran patio recreativo en forma de jardín susceptible de usos múltiples como zona de estar, parque, viveros, huerta y arbolado que necesita urgentemente para su uso a pleno rendimiento, de personal de mantenimiento y algún monitor deportivo, además de incrementar la oferta de cursos de jardinería y viveros.

*\* C.P. de Jaén.*

Situado, como todos los centros de reciente construcción, en plena zona rural, a ocho kilómetros de la capital, lo forman ocho pabellones modulares (cada uno con 40 celdas), más el destinado a menores y la sección abierta, ésta última fuera del muro de cierre. En todos los edificios predomina como material constructivo el ladrillo. En suelos y muros se utiliza el hormigón y el hierro en carpinterías, cubiertas y otros elementos.

Como en los demás centros andaluces, la inicial previsión sobre población penitenciaria que habría de acoger se ha visto ampliamente rebasada por lo que el uso de las celdas, especialmente diseñadas como habitación individual, es compartido por un segundo interno. La falta de la necesaria intimidad interior se combina con el desahucio color negro o casi negro de las puertas.

El diseño arquitectónico de este centro no deja de ser atractivo y sus formas son menos pesadas que otras más actuales. Al parecer se inspira en un modelo arquitectónico norteamericano, evidentemente anterior al de los centros prototipo.

Aquí también, cada módulo contiene un edificio para usos comunes y zona residencial y los talleres propios y separados por el patio. En la planta baja del edificio de zonas comunes están la zona de día, el comedor, un aula, economato, duchas y otras dependencias.

Además de las zonas de talleres propias de cada módulo (ocupacionales, generalmente), y de las pequeñas dependencias socio culturales, existe como en los centros prototipo, una gran zona socio cultural con polideportivo cubierto de usos múltiples, incluidos los

culturales (música, teatro y cine) y dos grandes aulas para uso común de los módulos, una de ellas dedicada a biblioteca. También es independiente de los módulos el edificio de talleres que alberga, entre otros, uno muy amplio, productivo, de fabricación de cajas para transporte de frutas y verduras.

Finalmente destacar la existencia de una gran zona dedicada a viveros donde se combinan taller productivo y cursos formativos. Esta zona agrícola-viverista es de la de mayor interés que hemos visto en los centros penitenciarios andaluces.

Estamos en presencia –si consideramos los otros servicios de que consta, aquí no comentados– de un típico centro polivalente.

*\* C.P. de Málaga.*

El centro penitenciario de Alhaurín de la Torre (donde se ubica el de Málaga) es también un establecimiento construido al final de la década de los ochenta que entra en funcionamiento en 1992 y que, como el anterior, se inspira en modelos arquitectónicos estadounidenses. Aunque con una destacada presencia de internos preventivos y extranjeros, es como veremos, un centro polivalente por los servicios que presta.

Consta de catorce módulos, de 72 celdas cada uno, lo que arroja un total de 1.008 celdas, excluidas las de enfermería e ingresos. Su población penitenciaria ronda los mil quinientos lo que arroja un alto índice de ocupación doble por cada celda.

Nos encontramos en éste con un centro de diseño arquitectónico poco carcelario; recorriendo sus amplios y largos pasillos uno creería pasear más bien por un centro educativo de grandes dimensiones. Incluso el diseño de las rejas (anchas láminas azules hacen de barrerotes) es poco habitual; ello unido al frecuente uso de celosías metálicas y estructuras circulares de cemento para dar sombra en los patios y proteger del agua, le dan un aire bastante moderno. Incluso el recinto murado en su conjunto se aleja del tradicional-moderno (cuadrangular o rectangular) pues en este caso traza una gran curva en uno de sus extremos, cerrándose sobre el largo muro rectilíneo del otro lado.

El centro se organiza en dos unidades diferenciadas, para preventivos y penados, disponiendo en la de éstos de pabellones para talleres de uso común a los diferentes módulos, formando como una pequeña zona industrial en la que se asientan algunos talleres productivos, no todos en uso. Por ejemplo, disponen de uno muy bien dotado de confección, pensado para mujeres, que no se ha usado nunca.

Las zonas deportivo-culturales son, asimismo, abundantes y se agrupan en dos edificios de uso común: en ellos destacan un gran salón de actos, muy atractivo pero con un grave defecto de acústica, y el polideportivo cubierto.

Terminaremos destacando el amplio espacio ajardinado y arbolado que rodea la piscina que la hacen visualmente acogedora, y la zona dedicada a huerta y labores agrícolas, apta también para la realización de cursos formativos.

*\* C. P. de Alcalá de Guadaíra.*

Aunque el edificio que ocupa se construyó hace unos 15 años, por el Ministerio de Defensa, para que sirviese de prisión militar, se adaptó como centro penitenciario de mujeres cuyo funcionamiento se inició en 1992. Además de acoger sólo mujeres internas, también constituye otra función específica la de servir de unidad de madres, es decir, internas que tienen consigo hijos de corta edad o que van a dar a luz.

Se distinguen dos zonas: una exterior al muro de cierre y otra interior. En la primera, además de las dependencias administrativas, se encuentra la sección abierta y la guardería infantil. Dentro se encuentra la unidad de madres, con treinta habitaciones de aproximadamente catorce metros cuadrados, con aseo independiente, y depen-

dencias comunes (zona de día, comedor, patio, aulas, ...) y tres módulos para internas sin hijos cada uno con las correspondientes zonas comunes y patio y las habitaciones en la planta alta. Un último módulo agrupa a las internas "de destino".

Desde su inauguración el equipo directivo se propuso un plan de adecentamiento general del edificio a base de cubrir todas su paredes interiores con un paño de azulejos –de metro y medio aproximadamente– pintados a mano en el taller del centro: éste compra la loza y pinturas y luego en el taller los pintan las internas. El resultado es muy interesante en todos los aspectos y a la vista resulta muy agradable la decoración del centro a base de azulejos tradicionales.

En cuanto a espacios y construcciones de tipo industrial o para actividades ocupacionales, además del pequeño taller de pintura de azulejos de cerámica, activísimo como queda indicado, existe un gran taller productivo (40 internas empleadas) de confección textil.

Las zonas para uso cultural y deportivo son, sin embargo, muy pobres y escasamente dotadas.

\* *Centros penitenciarios de Huelva y Granada (Albolote).*

Ya hemos aludido en varias ocasiones a lo largo de este informe a los denominados *centros prototipo* y al Plan de Amortización y Creación de Centros Penitenciarios, aprobado por el Consejo de Ministros el 5 de julio de 1991.

Dicho plan aprobó la construcción de 18 nuevos establecimientos penitenciarios con un modelo arquitectónico común al que se denomina centro prototipo. De ellos, cuatro corresponden a Andalucía: dos actualmente en construcción (Algeciras y Córdoba) y otros dos ya inaugurados y en funcionamiento: los de Huelva (agosto de 1996) y Granada (octubre de 1997) cuyas características más relevantes pasamos a comentar.

En el momento en que redactamos este informe, el centro de Huelva lleva funcionando casi dos años y el de Granada ocho meses pero la situación de ambos es bastante parecida: grandes medios materiales al servicio de los objetivos penitenciarios pero escasos medios personales y presupuestarios para extraer de ellos todo el rendimiento que es obligado obtener. En este capítulo, sin embargo, nos corresponde glosar los aspectos arquitectónicos y físico-espaciales, y en ello nos centraremos.

Para el centro directivo competente, "*la propuesta tipo se desarrolla a partir del criterio de núcleo urbano autosuficiente; se trata de una pequeña ciudad formada por catorce minicentros independientes y otros edificios con servicios culturales, sanitarios, deportivos y productivos comunitarios, servicios que cubren todas las necesidades del interno, con reducción de los traslados a servicios comunitarios fuera del establecimiento y potenciando la política de reinserción, objetivo final de la Administración penitenciaria.*

*Con este mismo fin, se homologan las distintas instalaciones con aquellas normalizadas por otros organismos del Estado (aulas, polideportivos, talleres, cocinas, enfermería, etc.), respondiendo a las pautas marcadas por las Administraciones competentes en materia de Educación, Trabajo o Sanidad."*

Según los criterios expuestos estos dos centros contienen la siguiente estructura modular:

- 14 módulos (de ellos dos para mujeres) con 72 celdas cada uno, lo que hace un total de 1.008 celdas o habitaciones residenciales.
- 1 módulo de aislamiento.
- 1 módulo de enfermería.
- 1 módulo de comunicaciones (con familiares, íntimas, con abogados, con jueces, ...).
- 1 módulo de ingresos, salidas y tránsitos.
- Zona común polideportiva y sociocultural.
- Zona común de talleres productivos.

Cada módulo tiene tres partes: el edificio residencial (dos plantas de habitaciones y en planta baja zonas comunes), el patio y un edificio ocupacional para actividades ocupacionales, formativas, escolares, deportivas –gimnasio–, y otras.

Como puede observarse, en las zonas residenciales de los módulos existen 1.008 celdas, además de las existentes en los otros que podríamos denominar de incidencias temporales (aislamiento, enfermería y tránsitos en general). Aunque los datos poblacionales han sido cerrados en enero-febrero del presente año, pronto las cifras de internos se acercarán, si no lo están ya, en ambos casos, a los 1.500. Quiere ello decir que, como en los demás, también en estos centros se da un mayoritario uso compartido de las celdas.

¿Qué decir de los edificios deportivos, culturales y laborales que se integran en ellos? Lo primero recordar que en cada módulo existen dependencias para esos usos y actividades. Enseguida señalar que las zonas comunes tanto las deportivas, como las culturales y educativas como las destinadas a talleres son no solamente muy amplias y completas sino también muy bien dotadas, ... y sin embargo pocos se están todavía utilizando cuando escribimos estas líneas.

Concretando un poco más lo que decimos: cuando visitamos el centro de Albolote (Granada) cinco meses después de su apertura, sus cuatro grandes talleres productivos (metal, carpintería de madera, galvanizado y artes gráficas), completamente dispuestos y dotados de maquinaria y utillaje modernos, permanecían todavía inactivos.

Poco diferente era la situación en Huelva que aunque ya contaba con un taller de manipulados de plásticos (cajitas para fresas) y otro de manipulados de cartón (cajas para mariscos), todavía tenía sin funcionar –dieciocho meses después de su apertura– talleres de confección, carpintería metálica, de madera y una gran nave de usos varios pendiente aún de dotar.

En cuanto a dotaciones culturales y deportivas, la ausencia de suficiente personal de custodia y de monitores de uno u otro tipo, hacían permanecer inactivas extraordinarias instalaciones que ya quisieran para sí muchos de los barrios y pueblos de nuestro entorno: campos de fútbol, gimnasios, polideportivos, piscinas, salones de actos, de conferencias, talleres de vídeo y otros esperan su oportunidad.

En consecuencia, diseños, arquitecturas, construcciones y dotaciones a la última, pero ambos centros todavía tendrán que recorrer un largo camino –que no debería ser tan dilatado– para llegar a convertirse en el centro polivalente y autosuficiente que el Plan les atribuiría.

#### 4. EL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN MATERIA PENITENCIARIA

Hasta aquí hemos desarrollado lo que podríamos denominar como parte introductoria de nuestro informe, en primer lugar analizando el marco de competencias en que se desenvuelve la política penitenciaria para, en segundo lugar, abrir un amplio muestrario informativo sobre la realidad penitenciaria andaluza, centrado en algunos aspectos estadísticos –las cifras mínimas pero esenciales sobre población penitenciaria– y en la estructura físico-arquitectónica de los centros.

Al analizar las características físicas y arquitectónicas nos hemos limitado a destacar los grandes rasgos que presentan en cuanto a espacios diseñados y dispuestos que pueden servir de marco a las actividades que son objeto de la colaboración entre la Junta de Andalucía y el Ministerio del Interior a tenor del convenio firmado en su día. En este capítulo comentaremos brevemente los contenidos concretos del convenio y de los posteriores desarrollos sectoriales que se han producido.

##### 4.1 Estructura y contenido del convenio

Recordemos que el convenio fue suscrito el 23 de marzo de 1992 siendo publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 20 de mayo de ese mismo año y que antes, como ya hemos comentado, fue precedido de otros firmados con algunas otras Comunidades a raíz del primero de ellos concertado con la Generalitat Valenciana, en julio de 1989. En ese mismo año la Junta de Andalucía y el Ministerio de Justicia habían firmado un acuerdo sectorial en materia de sanidad penitenciaria que constituye, por tanto, su antecedente más inmediato.

El convenio es un instrumento con el que se pretende sentar las bases de una colaboración de tipo general que abarque la mayor parte, si no todas, de las actividades de los internos, especialmente aquellas más directamente relacionadas y dirigidas a la reinserción social de los mismos. Es decir, no se trata ya de unos acuerdos para cuestiones específicas sectoriales (por ejemplo, las sanitarias citadas) sino que se intenta involucrar a la Comunidad Autónoma en el conjunto de actividades que desarrollan los presos en su vida diaria, especialmente en aquellas relacionadas con servicios que presta el Gobierno autonómico por tener traspasadas en plenitud las competencias correspondientes.

Como puede leerse en la introducción del convenio andaluz *“el modelo de administración actual no es ya, pues, afortunadamente el contemplado en el momento de aprobarse la Ley Orgánica General Penitenciaria. Para cumplir hoy adecuadamente el mandato constitucional, haciendo realidad el fin resocializador de las penas privativas de libertad, resulta imprescindible establecer una nueva articulación entre la Administración central y las autonómicas, en la que ambas compartan y distribuyan responsabilidades y recursos para con el ciudadano privado de libertad.*

Cabe aquí recordar una vez más que el penado conserva todos los derechos reconocidos a los ciudadanos por las normas jurídicas vigentes, con excepción, naturalmente, de aquéllos cuya privación o limitación constituya precisamente el contenido de la pena impuesta. En este sentido, la privación de libertad tiene el carácter de única pena, que no debe en ningún modo ser origen o causa de otras privaciones. Que lo llegara a ser constituiría no sólo una extensión indebida de la pena, sino un claro entorpecimiento de los fines constitucionalmente a ella asignados”.

Como puede observarse, el convenio parte de la realidad de la distribución competencial entre las distintas Administraciones territoriales y se orienta al cumplimiento de los postulados constitucionales sobre el sentido de la pena privativa de libertad.

En consecuencia, reinserción social; no segregación del penado; contacto con su comunidad y con las realidades sociales y culturales de la misma; acceso en condiciones de igualdad a los servicios asistenciales y sanitarios que necesite, esos son los principios en que se asienta el acuerdo que comentamos.

Al tratarse, como decimos, de un convenio marco, de tipo general que abarca muchas áreas de actuación, se deja sentado en su primera cláusula que afecta, por parte de la Junta de Andalucía, a varias Consejerías, citándose al respecto a ocho de las existentes en ese momento en el organigrama del Gobierno andaluz.

Asimismo determina el convenio su ámbito de aplicación que, obviamente, se circunscribe al territorio de Andalucía y subjetivamente destinado a los internos de todos los centros penitenciarios aquí ubicados, o que puedan ubicarse, sean cuales fuesen las Comunidades de procedencia.

Las distintas actividades de colaboración se agrupan en torno a siete áreas:

##### 4.1.1 Área de Información

Se refiere a la necesidad de mejorar la información a los internos en dos momentos concretos y sobre dos planos distintos:

A) *Al ingresar en el centro*, proporcionándoles la información necesaria sobre el mismo, su funcionamiento y derechos penitenciarios básicos, así como forma de acceso a los diversos servicios.

B) *Mejorar la información jurídica, procesal y penitenciaria específica del interno mientras permanezca en prisión*, con especial atención a la posible existencia de alternativas de tratamiento y recursos extrapenitenciarios de que puedan valerse.

Los compromisos que adquiere la Junta en este Área, a través de las Consejerías de Presidencia y Gobernación, se contraen exclusivamente a *“aportar los medios técnicos, materiales y personales precisos para la elaboración de los soportes documentales y audiovisuales que permitan la realización de las diferentes actividades a desarrollar”*.

Como puede observarse, el contenido del Área es más bien pobre si nos atenemos a su sentido literal y el compromiso de la Junta se limita a enviar a los centros soportes documentales y audiovisuales. Sin embargo, el compromiso de información sobre *“situación jurídica y penitenciaria propia”* puede abrir otras vías que no sean exclusivamente las de los medios indicados puesto que ese objetivo parece exigir algún contacto personal entre técnicos e internos. Tendremos ocasión más adelante de comentarlo.

Por su parte, el Ministerio *“aportará todo el personal necesario para la realización permanente de tales actividades en relación directa con los internos”*. Al citar el personal de tipo permanente parece no excluir la posibilidad eventual de la presencia de personal ajeno al centro.

#### 4.1.2 Área Educativa

La experiencia de colaboración en este campo es anterior al convenio en un doble sentido: en cuanto que los programas educativos que se imparten en los centros son los propios de la Comunidad desde que ésta asume las competencias propias de la formación de adultos y porque profesores pertenecientes a la función pública docente autonómica desempeñan su trabajo en los centros penitenciarios, junto con los maestros que son funcionarios adscritos al Ministerio, desde hace más de una década.

El convenio prevé la colaboración en tres niveles: Formación instrumental básica (con la programación existente en la Comunidad para Formación de adultos); Enseñanzas Medias, nivel de menor importancia en el ámbito penitenciario que el anterior pues son pocos los internos que acceden al mismo: en este nivel el papel de los profesores se limita a las tutorías presenciales; y Enseñanza Superior, de menor amplitud todavía que el anterior. También aquí destaca el convenio las tutorías presenciales.

Los compromisos que se derivan para una y otra parte, de una lectura global de las previsiones convenidas, son los siguientes:

Por parte de la Junta

– Aportar el profesorado necesario para complementar las tareas de los docentes penitenciarios.

– Atender el proceso de integración, en su propio cuerpo de docentes, de todo el personal docente de instituciones penitenciarias, atendiendo así a las previsiones de la disposición adicional décima 3, de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, previsión que casi diez años después sigue sin concretarse.

– Poner a disposición del profesorado que depende del Ministerio todos los programas de formación con que cuente, para su labor de perfeccionamiento y formación.

– Aportar material “*para el seguimiento de los cursos*”, expresión muy confusa que debería matizarse.

– Coordinar los programas de formación de adultos.

Por su parte el Ministerio, además de su plantilla de docentes, aporta las infraestructuras precisas y los locales intrapenitenciarios (entiéndase aulas, salas de estudio, bibliotecas). También deberá proporcionar las dotaciones de material ordinario.

#### 4.1.3 Área de Formación Profesional Ocupacional y Fomento de Empleo

Las previsiones del convenio en este campo, hay que enmarcarlas en los postulados que la Ley Penitenciaria formula respecto de los diversos tipos de trabajo que pueden –y deben– realizar los internos, dentro o fuera de los establecimientos penitenciarios. El artículo 27 incluye, a estos efectos, desde la formación profesional hasta las tareas meramente ocupacionales, pasando por las artesanales, intelectuales y artísticas y las dedicadas al estudio y la formación académica.

Mientras que para la Formación Profesional Ocupacional o la destinada a la inserción laboral, se prevé su organización con arreglo a los planes existentes para los demás ciudadanos (artículo 130.2 del Reglamento Penitenciario), “*la dirección y el control de las actividades desarrolladas en régimen laboral dentro de los establecimientos corresponderá a la Administración penitenciaria*” (artículo 31.1 LOGP).

Ello quiere decir que las posibilidades de colaboración en materia del trabajo productivo, realizado en el régimen laboral expresamente regulado en el Reglamento Penitenciario, son mínimas y, por ello, en el convenio no se contemplan.

Tres son las actividades u objetivos que se fijan en este ámbito:

a) La organización e impartición de cursos de Formación Profesional Ocupacional para los que la Junta deberá aportar dotaciones económicas y medios personales.

b) La formación en oficios básicos a través de las escuelas-taller o casas de oficio, a cuyo fin el convenio obliga a reservar un módulo para el centro penitenciario (en el que participarán los internos adecuados) en aquellas escuelas-taller o casas de oficio que dependan de la Junta y que se encuentren próximas al mismo.

c) La contratación de internos clasificados en tercer grado y liberados condicionales.

En este último apartado, las obligaciones de la Junta parecen circunscritas, aunque la redacción es confusa, a financiar programas específicos y, en definitiva, “*la contratación de internos*” en los supuestos indicados.

El convenio no especifica obligación alguna para el Ministerio en este área. Cabe suponer que los locales y zonas para la impartición de cursos de Formación Profesional deberán estar debidamente habilitados y dotados. Insistir, finalmente, en que todo el importantísimo campo del trabajo productivo (los talleres productivos) quedan fuera del convenio por la razón expuesta, si bien podría entenderse que las instalaciones y utillajes de dichos talleres puedan ser utilizados –y así se ha hecho en contados casos– para la impartición de cursos con cargo a la Junta.

#### 4.1.4 Área Cultural

Se relacionan una serie de actividades culturales que sirven a los internos como medio de actividad y para completar su formación, al tiempo que contribuyen a contrarrestar la contracultura delincinencial. Se citan entre otras actividades la animación a la lectura, conferencias, actividades musicales, teatrales, proyecciones de cine, vídeo o diapositivas, concursos y exposiciones, visitas culturales y otras.

Las obligaciones de la Junta, se centran en la aportación de personal técnico, tanto si es con dedicación continuada como si actúa para actividades concretas. También deberá aportar los medios materiales apropiados. En realidad, ambos aspectos constituyen los elementos esenciales que equivalen a la financiación de las mismas.

El Ministerio, por su parte, aportará los materiales necesarios a los talleres, las aportaciones de las bibliotecas de los centros y el personal con que cuente para estos fines, que, como veremos, es bien escaso.

#### 4.1.5 Área de Educación Físico-deportiva

Como ya hemos indicado en capítulo anterior, las actividades deportivas son una necesidad muy sentida en los centros penitenciarios por la propia limitación ambulatoria que impone la privación de libertad y el carácter represivo intrínseco del entorno penitenciario. Por lo tanto, una adecuada colaboración en este campo, es fundamental para hacer más llevadero, a muchos internos, el régimen de vida en el interior de los centros.

Se prevén, al respecto, las siguientes actividades:

- Gimnasia de mantenimiento
- Entrenamiento y práctica de diferentes disciplinas deportivas
- Organización de competiciones deportivas
- Promoción de Escuelas Deportivas.

La Junta se compromete a aportar el personal técnico preciso y deberá contribuir, también, a la formación de funcionarios de prisiones e incluso de internos que, posteriormente, con la formación adquirida, puedan actuar como monitores deportivos.



El Ministerio, por su parte, queda comprometido a la dotación y mantenimiento, tanto de las instalaciones deportivas como del material deportivo necesario.

#### 4.1.6 Área de Asistencia Sanitaria

En el campo de la atención sanitaria, ya se han producido tres documentos básicos de compromiso entre ambas administraciones. El convenio de 1989 al que, de pasada, aludimos antes. El convenio de 1992, que estamos examinando, y un desarrollo sectorial de éste que tiene lugar en 1995, y que constituye el documento más completo –quizá por más concreto– sobre el tema.

Por lo tanto, será en el apartado siguiente de este capítulo donde abordaremos en mayor profundidad los compromisos adquiridos actualmente en materia de sanidad penitenciaria.

Ahora, indicar simplemente que el convenio de 1992 estableció los siguientes programas de Colaboración:

- Programa de Educación para la Salud.
- Campañas de medicina preventiva y vigilancia epidemiológica.
- Atención ambulatoria en centros penitenciarios.
- Atención hospitalaria de internos en centros dependientes del Servicio Andaluz de Salud.
- Programas de colaboración en materia de Salud Mental.
- Formación continuada del personal sanitario penitenciario en instituciones del Servicio Andaluz de Salud.

Como puede observarse, no se incluye ninguna alusión directa a colaboraciones en materia de toxicomanía, porque el convenio las incluye en el Área de Asistencia Social.

De entre los compromisos de una y otra parte, destacaríamos, como más relevantes, los siguientes:

- a) El Servicio Andaluz de Salud “ofertará a sus médicos especialistas la posibilidad de pasar consulta en el interior de los establecimientos penitenciarios, de acuerdo con las necesidades que los servicios sanitarios de éstos estimen necesario”.
- b) El Servicio Andaluz de Salud creará zonas de seguridad en los hospitales de él dependientes, que permitan el eventual ingreso de pacientes reclusos.
- c) El Ministerio realizará las correspondientes transferencias de créditos a la Comunidad autonómica, con el fin de cubrir los gastos derivados de la aplicación del convenio.

Otros aspectos de los compromisos sanitarios serán abordados más adelante.

#### 4.1.7 Área de Atención Social

Con el fin de potenciar las labores de asistencia y prestaciones sociales dirigidas a los internos, liberados definitivos y condicionales y los familiares de unos y otros, se prevén una serie de actividades de colaboración en cinco campos distintos:

1. Información y asesoramiento a internos sobre recursos sociales existentes.
2. Colaboración, con informes de base, en el proceso de tratamiento de los internos y en otros aspectos tales como el seguimiento de liberados condicionales.
3. Atención a los internos en general, con especial dedicación a:
  - a) Población toxicómana.
  - b) Mujeres.
  - c) Jóvenes.

4. Atención asistencial a familiares de los internos.

5. Seguimiento y apoyo a los liberados condicionales y especialmente a septuagenarios y enfermos terminales.

El papel de ambas Administraciones consiste básicamente en coordinar sus equipos de asistencia social para que tanto los internos como sus familiares puedan acceder a programas específicos. Asimismo deberán aunar sus respectivas ayudas económicas en la atención a necesidades familiares concretas tanto de los internos como de los liberados.

#### 4.1.8 Aspectos formales y de coordinación

El convenio contiene algunas previsiones en relación con la coordinación de actividades y el seguimiento de las mismas entre las que caben señalar las siguientes:

a) Elaboración de un *programa global de intervención*, anual, por cada centro penitenciario, que se presentará para su aprobación a la Comisión de Seguimiento.

b) Con las propuestas de cada centro se elaborará un *programa anual de colaboración*, con la especificación de actividades para cada área de acción en cada centro, los medios personales y materiales a utilizar, los responsables de cada una de las acciones concretas y lo que cada parte aporta.

c) Constitución de una *comisión de seguimiento*, paritaria entre ambas Administraciones, cuya presidencia se asume por turnos rotatorios semestrales alternos.

La misión fundamental de la misma es la elaboración y aprobación del programa anual y el seguimiento y evaluación del mismo.

d) Elaboración de una *memoria anual* de actuaciones, cuya aprobación compete, asimismo a la citada Comisión.

#### 4.2 Vigencia y extensión del convenio

El convenio se firmó para una vigencia de dos años previéndose en el mismo su renovación tácita por períodos anuales, salvo denuncia de alguna de las partes. Por consiguiente, dado que en ningún momento de su vigencia, ni de la inicial ni de ninguna de sus prórrogas, se ha producido tal denuncia del convenio, éste sigue vigente como ambas partes reconocen.

Además, a lo largo de estos años se han producido diversos acuerdos sectoriales de desarrollo centrados en aspectos laborales y sanitarios, que se han concretado en los siguientes:

a) El 23 de noviembre de 1993, una vez transferida a la Comunidad Autónoma la gestión del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, se firmó un acuerdo entre la Consejería de Trabajo y la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios para la realización de Cursos de Formación Profesional Ocupacional, aportando la citada Consejería 141.626.240 pesetas a dicho efecto.

b) Un segundo acuerdo en materia de Formación Profesional se firmó el 14 de diciembre de 1994 con objeto de impartir una treintena de cursos a lo largo de 1995, aportando la Consejería de Trabajo 100.215.335 pesetas.

c) Diversas dificultades surgidas entre ambas Administraciones aconsejaron cambiar el sistema de colaboración en este campo e introducir la figura de una entidad intermedia que se encargase de la ejecución de los cursos financiados por la Junta de Andalucía. Con el fin de instrumentar este nuevo sistema se firmó un convenio de desarrollo para la impartición de cursos de Formación Profesional

Ocupacional correspondiente al ejercicio de 1996, entre la Consejería de Trabajo e Industria, el Organismo Autónomo "Trabajo y Prestaciones penitenciarias" y la institución sin ánimo de lucro denominada "Fondo de Promoción de Empleo", especializada en la impartición de formación profesional. La firma del convenio se llevó a cabo con mucho retraso respecto del ejercicio para el que se presupuestaron los cursos -1996- y tuvo lugar el 11 de junio de 1997.

Conforme a este acuerdo, la entidad citada recibe una subvención de la Consejería de Trabajo e Industria por importe de 30.084.360 pesetas destinadas a la impartición de once cursos de formación profesional: todos los medios personales y materiales, así como la organización de los cursos son dispuestos por la entidad colaboradora corriendo a cargo del organismo penitenciario la selección de alumnos y las aulas necesarias para la realización del curso. A las Delegaciones Provinciales de Trabajo, de la Junta de Andalucía, compete el seguimiento y control de dichas acciones formativas.

d) Sin embargo, los más importantes desarrollos sectoriales se producen en el Área de Salud durante el año 1995. En agosto de dicho año tienen lugar los primeros acuerdos en los que se incluyen las cantidades concretas que deberá abonar el Ministerio competente a la Junta de Andalucía por los servicios sanitarios prestados en ese mismo año.

Posteriormente, el 17 de noviembre de 1995 se formalizó el definitivo convenio en materia de atención sanitaria en el que participan como administraciones signatarias la Consejería de Salud, el Servicio Andaluz de Salud y la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, organismo estatal entonces competente en materia penitenciaria.

Uno de los aspectos más sobresalientes de éste que podríamos denominar subconvenio sanitario es la previsión de una comisión específica de seguimiento del mismo, comisión que, como enseguida veremos, ha tenido hasta ahora una vida mucho más activa que la Comisión de Seguimiento de carácter general que se constituyó tras la firma del Convenio-Marco de 1992.

Antes de terminar ese mismo año de 1995, uno de los primeros frutos de la citada Comisión fue la elaboración de los "Criterios para las unidades de hospitalización de acceso restringido en los hospitales del Servicio Andaluz de Salud", conjunto de prescripciones técnicas que habrían de reunir las también denominadas "unidades de custodia" en los hospitales públicos, es decir, los lugares adecuados donde atender a los internos de prisiones que necesitan hospitalización, sin merma de la necesaria seguridad a todos los efectos. Como veremos éste es uno de los aspectos que no ha funcionado en cuanto al desarrollo práctico de la colaboración entre ambas Administraciones puesto que tales unidades todavía no han visto la luz<sup>13</sup>.

---

<sup>13</sup> Sin embargo, el Consejo de Ministros, de 30 de abril de 1998, ha aprobado, junto con la construcción de los centros de inserción social, un programa de construcción de unidades de custodia en varios hospitales andaluces.

## 5. EL DESARROLLO PRÁCTICO DEL CONVENIO

Al exponer los objetivos del informe y el procedimiento para su elaboración citábamos las que han constituido nuestras principales fuentes de conocimiento sobre lo que ha dado de sí el convenio en sus siete años de vigencia: deberíamos citar en primer lugar lo que hemos visto en nuestras visitas a los trece centros penitenciarios andaluces y también las numerosas entrevistas mantenidas a lo largo de estos últimos meses con personas del entorno penitenciario. De ambas actividades hemos dejado debida constancia escrita a través de las numerosas diligencias redactadas.

Las otras fuentes de conocimiento han sido los informes sectoriales recibidos tanto de la Administración penitenciaria como de las Consejerías y organismos autonómicos afectados, y los trece cuestionarios contestados por los respectivos directores de los centros penitenciarios.

Siempre contrastando las previsiones del convenio con la realidad de lo ejecutado, vamos a analizar las distintas áreas de que consta comenzando por las cuestiones que conciernen al seguimiento y coordinación del mismo.

### 5.1 Coordinación y seguimiento

Como señalábamos en el capítulo anterior, las previsiones del convenio sobre la coordinación del mismo pasan por el funcionamiento de una Comisión de Seguimiento cuya periodicidad de reuniones se establece en el propio convenio: “*se reunirá al menos dos veces al año*”.

Se trata, como indicábamos, de una comisión paritaria cuya misión principal consiste, además del seguimiento periódico de las actividades conjuntas, en la elaboración de un programa anual de colaboración que debe fundamentarse en los proyectos concretos que para cada año elaboren los centros penitenciarios (proyectos concretos que el convenio denomina “programas globales de intervención”). También constituye obligación de la Comisión de Seguimiento la elaboración de una memoria anual de actividades.

Pues bien, ni los centros han elaborado a estos efectos los aludidos proyectos *ni se ha llegado nunca a confeccionar por la comisión el programa anual*. Algunos centros han elaborado proyectos para su propio uso interno y otros lo circunscriben, también para uso interno, a las actividades socioculturales pero, insistimos, nunca con la idea concreta de que sirvan de borrador para el programa anual de colaboración que, como es obvio, es algo desconocido para los directores de los establecimientos penitenciarios andaluces a los que expresamente hemos consultado por escrito. Las respuestas a nuestros cuestionarios son asimismo negativas en cuanto a las memorias anuales: nadie las conoce, aunque algún director afirme haber recibido alguna en materia de Sanidad y Educación. Así que, recapitulando, ni proyectos de centro, ni programas anuales, ni memorias anuales.

Sin embargo, la Comisión de Seguimiento sí se ha reunido varias veces aunque, ni mucho menos con la periodicidad prevista. En los seis años de vigencia del convenio (que vio la luz en el *Boletín Oficial del Estado*, en mayo de 1992) se ha reunido cuatro veces, frente a las doce inicialmente previstas.

La primera reunión tuvo lugar el 16 de febrero de 1993 y tuvo carácter constitutivo de la Comisión. Allí se plantea por primera vez la necesidad de elaborar un programa anual pero nada se acuerda al respecto.

La segunda reunión tiene lugar el 1 de junio de 1994 y en ella se presentan informes llenos de contenido en las áreas de Salud y Edu-

cación. En cuanto a las demás áreas se habla poco y casi siempre sobre futuros proyectos.

La tercera reunión se produce el 15 de febrero de 1995 con similar contenido al anterior. Son, por tanto, reuniones anuales, sin la periodicidad prevista, en cuyas actas se constatan las grandes lagunas de ejecución a las que luego aludiremos. En ellas, sin embargo, puede apreciarse la recurrencia, de las actividades laborales (cursos de formación), educativas y sanitarias, como las únicas que de hecho se ejecutan en cada momento.

Transcurren dos años y nueve meses en los que la Comisión no se reúne, aunque en ese período haya alguna reunión sectorial de grupos de técnicos que, a nivel provincial cambian impresiones o que en el ámbito andaluz se reúnen, en este último caso como responsables de los organismos firmantes del subconvenio sanitario. Sí se producen, a lo largo de 1996 y 1997 numerosas reuniones de las Comisiones Técnicas Provinciales en el Área de Atención Sanitaria previstas en el convenio de desarrollo que para esa área se firmó a finales de 1995, al que aludíamos antes.

Habría que esperar hasta el 27 de noviembre de 1997 para que tenga lugar la cuarta reunión de la Comisión de Seguimiento, con el impulso ahora de la nueva Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, a la que nos habíamos dirigido ya en varias ocasiones a lo largo de ese año recabando información sobre el asunto. Esta Dirección General se adscribe a la Consejería de Gobernación y Justicia cuya reorganización, tras las transferencias de Justicia, tuvo lugar con el Decreto 84/1997, de 13 de marzo, cuyo artículo 6, apartado c), le atribuye las competencias relativas a “convenios con instituciones penitenciarias”.

Antes que la Dirección General citada, era responsable, por parte autonómica, de la coordinación y seguimiento del Convenio-Marco la Dirección General de Administración Local y Justicia a la que el Decreto 62/1988, de 2 de marzo, de estructura orgánica de la Consejería de Gobernación atribuía (artículo 6) “*el desarrollo de las competencias que ostenta la Comunidad Autónoma en materia de instituciones penitenciarias, y en general, las previstas en los artículos 52 y 53 del Estatuto de Autonomía*”, entre las que, evidentemente, se ha de incluir la Coordinación y Seguimiento del convenio que nos ocupa.

Dentro de las funciones de coordinación también habría que citar la previsión del convenio según la cual la Junta de Andalucía podrá recabar información en cualquier momento a los centros penitenciarios sobre el desarrollo de los distintos programas de colaboración. Pues bien, preguntados los directores de dichos centros sobre la referida función de control por parte de la Administración autonómica, sus respuestas son unánimemente negativas, salvo en algún caso en materia de cursos de formación ocupacional o formación laboral de jóvenes reclusos.

En definitiva, las funciones de Coordinación a las que ambas Administraciones signatarias vienen obligadas han sido escasamente desarrolladas a lo largo de estos años. Basta con apreciar la raquítica presencia de la Comisión de Seguimiento sin que haya sido sustituida su labor, salvo en materia de Atención Sanitaria, por el trabajo de otras comisiones técnicas de inferior nivel.

La situación a estos efectos parece bastante bien descrita por la directora del centro penitenciario de mujeres de Alcalá de Guadaíra quien nos comentaba en su informe: “*La continuidad de los programas e intervenciones acogidas al presente convenio de 1992, ha sido a lo largo de los siguientes años muy irregular, hasta el punto de que en el momento actual en la mayoría de las áreas no se puede hablar de programas conjuntos, sino que más bien se mantiene una*

*serie de actuaciones puntuales a tenor de las relaciones establecidas entre los distintos técnicos de ambas instituciones*". Esto se decía en marzo de 1998.

Especialmente llamativo resulta la ausencia total de cualquier función de coordinación y seguimiento durante los años 1996 y 1997 (recuérdese que hasta finales de este último año no se reúne de nuevo la Comisión). Sin embargo, ya en ese año se comienzan a notar positivamente los primeros efectos tanto de la nueva estructura organizativa de la Consejería de Gobernación como del desarrollo de las actuaciones de oficio de esta institución y los temas de coordinación se reavivan tanto a nivel general –la Comisión de Seguimiento– como en el plano provincial en el que se producen algunas reuniones de técnicos con los delegados provinciales del Gobierno autonómico y con algunos otros delegados provinciales. Finalmente indicar que en los momentos en que se redacta este informe, está prevista la quinta reunión de la Comisión de Seguimiento para septiembre-octubre de 1998.

## 5.2 Colaboraciones en materia de información

Integran las que el convenio sitúa dentro del Área de Información, que como antes comentábamos constituye un área muy pobre de contenido y especialmente inconcreta sobre todo en cuanto a los compromisos que adquiere la Comunidad Autónoma. Sin embargo, los objetivos a conseguir sí son precisos: mejorar la información de los internos tanto sobre sus derechos penitenciarios como sobre su situación jurídica y recursos extrapenitenciarios a los que ellos o sus familiares puedan acceder.

Cuando hemos preguntado a los responsables penitenciarios sobre la colaboración existente en este área la respuesta ha sido casi unánime en todos los centros: se desconoce cualquier forma de colaboración tanto en medios materiales como personales. Solamente se citan dos supuestos concretos, en ambos casos en el centro de Alcalá de Guadaíra: un curso de derecho para las internas impartido por el Instituto Andaluz de la Mujer y la llegada de boletines informativos de la Dirección General de la Juventud.

Con la idea de poder formular alguna propuesta al efecto, hemos preguntado también cómo se lleva a cabo la información inicial del interno y a lo largo de su permanencia en el centro. En líneas generales señalan los directores como momento esencial el de la entrevista inicial en que por parte de educador y trabajador social se formula el correspondiente cuestionario. Suele ser práctica habitual la entrega al interno de algún folleto o cartilla informativa de los que edita la Dirección General competente<sup>14</sup> con explicaciones sobre el funcionamiento de los centros, derechos y deberes de los internos, normas disciplinarias, organismos que velan por el respeto a la legislación penitenciaria, actividades e informaciones específicas para extranjeros.

También suelen elaborar los centros penitenciarios sus propias normas a modo de reglamento interno que se entregan también en esa entrevista inicial o posteriormente.

En líneas generales, por tanto, se siguen las prescripciones de la Ley Orgánica General Penitenciaria cuyo artículo 49 obliga a proporcionar a los internos, a su ingreso, "*información escrita sobre el régimen del establecimiento, sus derechos y deberes, las normas disciplinarias y los medios para formular peticiones, quejas o recursos. A quienes no puedan entender la información o el procedimiento indicado, le será facilitada, por otro medio adecuado*". También obliga la Ley (artículo 4.2.k) a proporcionarles información personal y actualizada de su situación procesal y penitenciaria.

El Reglamento Penitenciario detalla (artículo 52) los medios precisos para ello y las modalidades para proporcionar información tanto a los internos nacionales como a los extranjeros.

Se nos ha indicado por parte de algunos centros la necesidad de superar un cierto "aislamiento informativo" de los mismos respecto de las actividades de la Administración autonómica y la necesidad para ello de contar con suscripciones al *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* y la inclusión de los centros en sus bases de datos para, que de ese modo, puedan recibir numerosas informaciones sobre convocatorias, publicaciones, actividades y otras muchas.

De los dos momentos (a su ingreso y a lo largo del internamiento) en que el convenio prevé que reciban los internos las informaciones básicas que se pretenden convenir, la inicial es la que hemos detectado se lleva a cabo con mejor disposición a través de los mecanismos y modos comentados.

Sin embargo, la información actualizada de que habla la Ley Penitenciaria sobre cuestiones procesales y penitenciarias que les atañen se proporciona en escasa medida, a la luz de lo que ponen de manifiesto los presos en las numerosas quejas que nos envían en las que se denotan carencias informativas básicas. Una de las más frecuentes es la incomunicación real de los internos con sus abogados de oficio quienes, al fomentarla, estarían incumpliendo sus obligaciones deontológicas más elementales.

Asimismo, se detecta fácilmente leyendo sus cartas una gran ignorancia sobre cuestiones penitenciarias que día a día se suscitan: clasificaciones de grado; progresiones y regresos de los mismos; beneficios penitenciarios; faltas y sanciones; libertades condicionales de tipo extraordinario, ... son algunos de los temas más recurrentes en las quejas formuladas que, en muchos supuestos, se resuelven proporcionándoles desde la institución las informaciones adecuadas.

Para mejorar la situación en ambos aspectos nos ha parecido conveniente consultar a los directores de los centros sobre el uso que los internos hacen de abogados que les asesoren y orienten en temas penitenciarios y las posibilidades de implantar un servicio de asesoramiento jurídico a penados que contase con el patrocinio de la Junta de Andalucía.

En líneas generales se nos indica que son muy pocos los penados que pueden costearse un abogado para estos fines, sin que lógicamente, añadimos nosotros, puedan contar con abogados de oficio al efecto cuando se trata del mero ejercicio de derechos administrativos ajenos al trasiego de los tribunales; es decir, la justicia gratuita no llega a cubrir el asesoramiento en vía administrativa, en la fase de ejecución de sentencias penales.

Respecto de la posible instauración del servicio aludido, las opiniones recibidas de los centros son, en su mayoría, recelosas: desde los que opinan que los criminólogos y juristas penitenciarios cubren suficientemente estas necesidades hasta los que ponen el acento sobre la ignorancia de los abogados en estos temas. Hay directores a quienes, sin embargo, les parece bien su implantación puesto que "mejoraría la credibilidad de la Administración penitenciaria", hasta el punto de que en el centro penitenciario de Málaga ya se ha iniciado la puesta en práctica de un servicio de orientación jurídica penitenciaria convenido entre el Colegio de Abogados de Málaga y la Dirección General de Instituciones Penitenciarias cuyo contenido debemos analizar por su posible extensión posterior a otros centros.

El convenio se inspira en otros ya existentes en Zaragoza, Badajoz, los centros penitenciarios de la Comunidad de Madrid y de otras zonas, y su firma tuvo lugar el 9 de enero de 1998, compareciendo a la misma el Decano de la Corporación firmante y el Director General de Instituciones Penitenciarias.

El servicio de orientación penitenciaria –como así se denomina el implantado en Málaga– se prestará gratuitamente a los internos que lo soliciten mediante instancia confeccionada al efecto y se centrará exclusivamente en los siguientes aspectos:

- A) Orientación sobre la legislación penitenciaria y derechos y deberes de los internos.
- B) Redacción de solicitudes y recursos administrativos.

<sup>14</sup> Entre otros, en los últimos años, se ha editado la "Guía del interno", 1994; "Cuando salga en libertad", también de 1994; y "La Prisión paso a paso", 1996.

C) Orientación sobre solicitudes y designación de letrados en turno de oficio, así como facilitar la comunicación entre los internos y sus abogados de oficio ya designados en cualquier ámbito de la jurisdicción.

D) Orientación sobre recursos sociales extrapenitenciarios especialmente en lo referido a Seguridad Social.

Uno de los aspectos que se recogen en el convenio es el de la no interferencia entre el abogado que atiende las consultas y los abogados particulares o de oficio que ya estuviesen asistiendo a los internos. También se establecen normas concretas sobre su funcionamiento aunque a este respecto el centro penitenciario de Alhaurín (Málaga) ha establecido un Reglamento interno que recoge con todo detalle el modo en que se dará cumplimiento al mismo así como ha confeccionado el modelo de instancia en el que sustancialmente se expone el motivo de la consulta y se autoriza por el interno, al centro, para que pueda proporcionar al letrado que vaya a atender al interno sus “datos penales, procesales y penitenciarios”.

La vigencia de este acuerdo se prevé para dos años, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, y en el mismo se recoge expresamente que no comportará coste económico alguno para la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

Éste es uno de los aspectos que nos parece de mayor interés comentar puesto que si nadie asume coste alguno para su implantación y mantenimiento –tampoco se recoge compromiso al efecto del Colegio de Abogados<sup>15</sup>– todo se deja al espíritu altruista de los letrados que voluntariamente quieran invertir su tiempo en la prestación del servicio, circunstancia ésta del tiempo invertido que, por cierto, se agrava con la lejanía del establecimiento penitenciario de los habituales lugares de trabajo de los letrados. Por ello nos parece necesaria alguna fórmula de financiación pública que garantice el mantenimiento de este importante servicio de orientación para los internos y su permanencia una vez se superen los escollos lógicos del primer período de implantación.

En principio, a pesar de la gratuidad comentada, el servicio ha tenido una magnífica acogida entre los letrados malagueños quienes en número de 350 han acudido a un cursillo previo de formación sobre ordenamiento jurídico penitenciario en el que también han participado como docentes algunos funcionarios de la prisión.

Este servicio ha comenzado su funcionamiento en el mes de julio de 1998, acudiendo cuatro letrados, dos veces a la semana para atender las consultas previamente solicitadas. Antes de ello toda la población penitenciaria de Alhaurín ha sido informada debidamente sobre la existencia y contenido del convenio y el modo en que se desarrollará.

Por nuestra parte, en agosto del pasado año iniciamos actuación de oficio –*queja 97/2984*– ante la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, de la Consejería de Gobernación y Justicia, que ostenta las competencias relativas a Justicia Gratuita tras las recientes transferencias recibidas, y ante todos los Colegios de Abogados de Andalucía, tratando de interesarles en la implantación de servicios de orientación jurídica penitenciaria en todas y cada una de las prisiones andaluzas, o, al menos, en aquellas que reúnan la mejores condiciones para ello.

Las opiniones recibidas de los colegios son muy favorables pero ponen el acento en la necesidad de alguna fórmula de retribución para los letrados que voluntariamente quieran prestarlo además de indemnizarles por los gastos que realicen para ello.

Especialmente interesantes fueron las respuestas de los colegios de Málaga y Jerez de la Frontera pues en ambos casos habían iniciado

gestiones para la prestación de tales servicios. Ya hemos comentado como se concretó el proyecto recientemente en lo que se refiere al Convenio de Málaga. En Jerez de la Frontera, donde existe desde mayo de 1997 un Reglamento aprobado por su Colegio de Abogados para los “Turnos Especiales para inmigrantes y penados” ha encontrado alguna dificultad precisamente por la inexistencia de un convenio con la Administración penitenciaria que diera cobertura reglamentaria al servicio.

La Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por su parte, contestó inicialmente informándonos de su interés en el asunto y de la adopción de las primeras iniciativas para su posible implantación, tales como los contactos iniciados con los Decanos de los Colegios de abogados de Andalucía. Más recientemente –junio de 1998– la citada Dirección General muestra su disposición a integrar tales servicios de orientación en el Convenio Marco de Colaboración Junta de Andalucía-Ministerio del Interior en materia de prisiones, precisamente el que nos ocupa.

En definitiva, nuestra opinión al respecto es que el Área de Información del Convenio-Marco, que no ha tenido prácticamente, como ya hemos comentado, desarrollo alguno, podría llenarse de contenido con el apoyo decidido de la Junta de Andalucía –Consejería de Gobernación, Dirección General citada– a la implantación de servicios de orientación penitenciaria en todas las prisiones en que ello sea posible, conforme a las disponibilidades presupuestarias que se vayan habilitando, puesto que entendemos que la mejor eficacia de este servicio –que viene a mejorar el ejercicio de derechos básicos de los internos– pasa por una adecuada financiación que evite que el mismo se sustente exclusivamente sobre actividades voluntaristas, bienintencionadas sin duda y dignas de elogio, de los letrados que los sirvan pues de lo contrario su continuación en el tiempo encontrará serios obstáculos.

Pensamos que la solución puede venir con la firma de convenios tripartitos –Junta de Andalucía, Colegios de Abogados y Dirección General de Instituciones Penitenciarias– en los que cada uno aportase la parte correspondiente de su costo.

### 5.3 Colaboración en el Área Educativa

Al contrario de lo que ocurre con el Área de Información que acabamos de analizar, en ésta la aportación de la Junta de Andalucía es muy concreta y de gran trascendencia para la vida diaria en los centros penitenciarios andaluces, como veremos a continuación.

Tanto la Ley Penitenciaria como su Reglamento se ocupan en diversos apartados de la educación y la enseñanza en el interior de las prisiones hasta el punto de considerar las actividades dedicadas al estudio y a la formación académica como modalidades del trabajo penitenciario exigiendo, además, la compatibilidad entre el trabajo en sentido estricto –productivo, ocupacional o formativo– y “*las necesidades de enseñanza en los niveles obligatorios*” (artículos 27.1.b y 28 de la Ley).

Entre otros, los principios básicos de que parten la Ley y el Reglamento en materia de instrucción y enseñanza, además de los señalados, son los siguientes:

- Existencia obligatoria de “escuelas” en todos los centros.
- Priorización de la enseñanza para jóvenes, analfabetos y extranjeros (para estos últimos, según se recoge en el artículo 126 del Reglamento).
- Los programas de enseñanza estarán adaptados en cada momento a la legislación vigente.
- Se incentivará el estudio tanto en el interior como en el exterior de los centros –enseñanzas a distancia– estableciéndose al efecto beneficios penitenciarios y recompensas.
- Acceso de los internos a las titulaciones correspondientes, previos los exámenes y evaluación pertinentes.

<sup>15</sup> Según se nos informó, el Colegio de Abogados sólo asumirá provisionalmente el gasto de locomoción de los abogados que acudan al centro penitenciario para prestar el servicio.

– Existencia obligatoria en todos los centros de una biblioteca suficientemente dotada y, por exigencias del Reglamento, de una sala de lectura, ambas bajo la responsabilidad de los maestros.

También es necesario señalar que la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (Logse) establece en su artículo 51.4, dedicado a la educación de adultos, que “*en los establecimientos penitenciarios se garantizará a la población reclusa la posibilidad de acceso a esta educación*”.

Por consiguiente, el marco en que se desenvuelve la enseñanza en los centros penitenciarios es el de la formación de adultos en sus distintos niveles<sup>16</sup>, y el acceso a las demás enseñanzas regladas y no regladas que contribuyan al desarrollo personal del interno, como específicamente recoge el nuevo Reglamento Penitenciario en su artículo 124. Y así encontramos grupos numerosos de internos que cursan los distintos niveles de la educación de adultos (especialmente grupos de alfabetización y neolectores) así como internos, en bastante menor número, que realizan cursos de bachillerato, o acceso a la Universidad y, finalmente, algunos que cursan carreras universitarias, estudios estos últimos que deben hacerse por la modalidad de “estudio a distancia”.

Todo ello hace que en los centros existan unidades educativas en las que se integran los maestros responsables de las distintas actividades educativas “*y que serán responsables de la educación presencial y a distancia que se programe en los diferentes niveles educativos*” (artículo 126.2 del Reglamento). Forman parte de dichas unidades tanto los maestros que son funcionarios de instituciones penitenciarias en su calidad de cuerpo de Profesores de Educación General Básica como el colectivo de profesores que aporta la Consejería de Educación y Ciencia, precisamente en aplicación del convenio objeto de nuestro informe aunque esta colaboración ya existía anteriormente, una vez que se asumieron por la Junta de Andalucía las competencias educativas.

La situación actual –a finales de 1998– en cuanto a personal docente, aulas y bibliotecas, se expresa en el siguiente cuadro en el que no se recogen datos sobre el número de alumnos por la variabilidad de los mismos en el período a que se contrae este informe, dado el acentuado proceso de traslado entre centros que la apertura de los nuevos está produciendo; no obstante podemos señalar que el número total de alumnos, en el último curso escolar se aproximó a los tres mil en cuanto a la formación de adultos, lo que supone casi un tercio del número total de internos.

### Área Educativa

CUADRO NÚMERO 9

Centro	Aulas	Bibliotecas/Salas lectura	Profesores de ILPP	Profesores de la Junta	Total profesores por centro	Número total internos <sup>17</sup>
C.P. de Almería	10	1	7	3	10	965
C.P. de Algeciras	2	1	1	2	3	245
C.P. de Jerez de la Frontera	2	1	1	1	2	275
C.P. Puerto I	4	Sólo servicio de préstamo.	5	2	7	204
C.P. Puerto II	5	2 salas: - de extranjeros. - de español	2	3	5	884
C.P. de Córdoba	7	1	4	2	6	512
C.P. de Granada	14 <sup>18</sup>	1	4	2	6	933
C.P. de Huelva	14 <sup>17</sup>	1	2	2	4 <sup>19</sup>	1.244
C.P. de Jaén	10 (2 grandes, 8 pequeñas)	1	5	1	6	642
C.P. de Málaga	12	1	11	4	15	1.510
C.P. de Mujeres de Alcalá de Guadaíra	3	1	3	0	3	184
Hospital Psiquiátrico Penitenciario	2	1	1	0	1	121
C.P. de Sevilla	20	3	16	3	19	1.436
<b>Totales</b>	<b>105</b>	<b>15</b>	<b>62</b>	<b>25</b>	<b>87</b>	<b>9.155</b>

<sup>17</sup> Datos correspondientes a enero-febrero de 1998.

<sup>18</sup> Además las existentes en el edificio sociocultural.

<sup>19</sup> En la R.P.T. constan 18 profesores, de los que sólo 4 estaban cubiertos en el momento de la recogida de datos.

Lo primero que nos llama la atención en el cuadro precedente es el considerable número de aulas existentes, más de un centenar, en el conjunto de los centros. Ello obedece a que normalmente cada módulo cuenta con su propia aula. Sin embargo, es frecuente que muchas de ellas no se utilicen y los alumnos acudan a otras en zonas comunes. Muchas de las aulas que hemos visto, en la mayoría de los casos durante las clases, estaban pobremente dotadas en cuanto a

<sup>16</sup> El centro penitenciario de Almería, los cuatro de Cádiz, y los de Córdoba, Huelva, Málaga y Sevilla II son, a efectos educativos, centros públicos de educación de adultos, mientras que las aulas de educación de adultos existentes en los de Jaén y Granada se adscriben a un centro de adultos de cada una de esas capitales.

espacios y mobiliario, sobre todo en los centros antiguos o más deteriorados, en fuerte contraste con las aulas dispuestas –aunque infrautilizadas– en los nuevos centros prototipo, bien ventiladas y soleadas, espaciosas y con dotación de mobiliario suficiente y adecuada.

En cada centro, ya lo hemos comentado, es obligada la presencia de un espacio dedicado a Biblioteca: no funciona como tal, por las características propias del mismo, en Puerto I donde, sin embargo, sí se utiliza mucho el servicio de préstamo de libros para lectura de los internos en celdas y zonas de uso común. Por el contrario, en Puerto II, en la biblioteca, existen dos zonas bien diferenciadas, una con fondos en castellano y otra con fondos en otros idiomas para

uso mayoritario de internos extranjeros. Cuando analicemos el Área cultural tendremos ocasión de comentar algunos problemas que se suscitan en el uso de las bibliotecas y todo lo que a ellas concierne.

El número total de maestros –profesores– en los centros asciende a 87; de ellos 25 pertenecen a la Consejería de Educación y Ciencia y 62 a instituciones penitenciarias, es decir, son estos últimos funcionarios adscritos al Ministerio del Interior que forman un cuerpo especial de profesores a extinguir por integración en el cuerpo de maestros según previene el apartado 3 de la disposición adicional décima de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, la ya citada Logse.

Pues bien, casi diez años después de promulgada dicha Ley la necesaria integración y consiguiente transferencia posterior a la Comunidad Autónoma continúa sin producirse, con la consiguiente y perniciosa dualidad de situaciones funcionariales entre profesores del Ministerio y profesores de la Junta, agravada porque, a su vez, éstos últimos presentan también una triple consideración, a saber: de los 25 profesores de la Junta, 4 son funcionarios, 6 son laborales y 15 son interinos, con las consiguientes disfunciones que ello conlleva.

Hay que indicar, no obstante, que la coordinación entre ambos grupos de profesores parece funcionar bien así como la distribución de tareas entre ellos; sin embargo, todos apuestan por la necesidad urgente de que se produzca la integración del personal estatal en la función pública docente de la Junta de Andalucía como un primer paso para que ésta tenga una mayor presencia, en todos los órdenes, en la enseñanza que se imparta en los centros penitenciarios andaluces. El propio convenio alude a esta circunstancia –la integración del profesorado estatal– al describir las formas de colaboración de cada una de las partes en el Área Educativa. La última noticia que recibimos sobre el citado proceso de integración nos la proporcionaba la Dirección General competente al afirmar que *“existe un proyecto de Real Decreto elaborado por el Ministerio de Justicia (antes competente) ... actualmente en fase de negociación entre las partes afectadas”*.

Evidentemente, entre esas partes interesadas se encuentra la Junta de Andalucía, cuyo Consejero de Educación y Ciencia respondía a una pregunta parlamentaria, en marzo de 1998, afirmando que *“nosotros estamos en una negociación en la que estamos dispuestos a aceptar la transferencia siempre que el número de profesores que se nos transfieran y los medios cubran la totalidad de las enseñanzas que hay que desarrollar a la población reclusa en niveles de calidad, porque a la población reclusa se le quita la libertad pero no se le quita, de ningún modo, el derecho a la educación, y tenemos que dárselo en niveles de calidad homologable a cualquier población”*.

Deteniéndonos ahora en el número de profesores existentes en cada centro es necesario destacar los siguientes aspectos:

\* En Huelva y Granada la escasez de maestros es absoluta y raya lo escandaloso. Especialmente difícil en Huelva, un centro que pronto cumplirá dos años de funcionamiento, que se aproxima a grandes pasos a los mil quinientos internos y que sólo cuenta con 14 maestros, ¡ni que decir tiene que muchos internos no saben lo que es acudir a clase!. Sobre Relaciones de Puestos de Trabajo próximas a la veintena, en cada uno de estos centros, apenas están cubiertos un treinta por ciento de los mismos.

\* Ni en el centro penitenciario de Alcalá de Guadaíra –de mujeres– ni en el Psiquiátrico Penitenciario –donde también se imparten clases– tiene presencia alguna la Junta de Andalucía en materia educativa: parece hora ya de cambiar esta situación, asignando cuanto antes a los mismos algún profesor de la Consejería.

\* También deficitaria en cuanto al número de profesores es la situación en Puerto II –sólo cinco maestros, de los que tres los aporta la Consejería de Educación– que contrasta fuertemente con los 7 que trabajan en Puerto I para tan sólo 204 internos. Hay que decir inmediatamente que la peculiaridad de este último como establecimiento

de régimen cerrado exige la presencia de un buen equipo docente como el que allí desempeña sus tareas; el que es necesario reforzar, por consiguiente, es el de Puerto II que cuenta, además, con una importante presencia de internos extranjeros que requieren una atención especial por parte de los maestros.

\* En el centro de Almería se necesitan algunos profesores más: de hecho antes la Consejería de Educación aportaba cinco maestros y actualmente sólo tiene allí tres. Es un centro con numerosa presencia de extranjeros que requiere la atención adecuada a que antes aludíamos, especialmente en cuanto a enseñanza de nuestro idioma, actividad en gran parte suplida por “Almería Acoge”.

\* También se nos señala desde el centro de Jerez de la Frontera la necesidad de un profesor de apoyo que complete la unidad docente.

En cuanto al número de alumnos, aparte la variabilidad de las cifras por centros y años e incluso por meses dependiendo de las conducciones y traslados, hemos detectado varios aspectos que preocupan a los docentes, de manera señalada en algunos sitios. El primero de ellos se refiere a la incompatibilidad de horarios que a veces surge cuando se inician nuevas actividades laborales, ocupacionales o de otro tipo. En líneas generales se perjudica la actividad docente, que suele ser de menor atractivo para los internos. Es necesario recordar lo ya comentado sobre las previsiones reglamentarias al efecto.

También puede redundar en la disminución de alumnos la falta del incentivo de redención de penas a través del estudio, como consecuencia de la conocida supresión de las mismas con carácter general. Ésta es una cuestión que preocupa bastante en los centros aunque más puesta en relación con aspectos laborales, por ejemplo con los llamados “destinos”, puestos de trabajo fijos para el mantenimiento y el servicio interno en distinta dependencias. Sin embargo todavía no existe una evaluación adecuada sobre la incidencia de la supresión de redención de penas por el trabajo en las actividades educativas.

Asimismo, preocupa también a los docentes consultados las peculiaridades de los establecimientos penitenciarios como centros de adultos, alguna de las cuales ha sido bien afrontada, como la necesidad de mantener abierta la posibilidad de matriculación a lo largo de todo el curso, dado el continuo movimiento de entradas y salidas de internos.

Otros problemas, como las dificultades para completar los “rattios” exigidas –con la influencia que ello tiene en la disminución de la plantilla de docentes–, motivadas por la propia estructura interna de los centros, siguen sin resolverse: no siempre es posible reunir en un mismo aula internos de diferentes módulos por exigencias regimentales o de seguridad.

En cuanto al cumplimiento concreto de las previsiones del convenio, de lo comentado hasta ahora se deduce un balance positivo en lo que hace a la formación de adultos y la aportación de medios personales, con las deficiencias señaladas, por parte de la Junta de Andalucía.

Menor trascendencia tiene la colaboración de la Junta en cuanto a tutorías presenciales para alumnos que cursen estudios a distancia de enseñanza media –bachillerato– o enseñanza superior –bien cursos de acceso universitario o carreras universitarias–.

Para favorecer estos estudios medios y superiores –cursados, sin embargo, por un número muy reducido de internos– sería necesario o bien mejorar la presencia de tutores del Instituto de Bachillerato a distancia o bien ampliar el cuadro de docentes de la Junta en los centros, camino éste que no parece muy posible para esta finalidad.

Existe también un capítulo de aportación de material por parte de la Junta de Andalucía para el seguimiento de los cursos tanto de formación de adultos como de otros grupos tutorados, que se calcula en unas 90.000 pesetas por profesor, lo que unido al costo salarial de los veinticinco maestros hacen un coste total de lo aportado por la Junta de 89.750.000 pesetas según cálculos de la propia Dirección

General de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación de la que depende la formación de adultos en los establecimientos penitenciarios.

Un último apartado de la colaboración en materia educativa lo constituye la formación del profesorado tanto del adscrito al Ministerio como del que se inserta en la función pública andaluza. En este sentido no hemos detectado discriminación alguna, ni de unos ni de otros, a la hora de participar en los programas de formación que oferta a la Consejería, lo que resulta especialmente positivo en un medio, como el penitenciario, que tiende por su propia estructura hacia el aislamiento. Según se nos informa, durante estos últimos años han participado en numerosos cursos de variada índole desde los propios de orientación y perfeccionamiento de los profesores de adultos hasta los destinados a grupos específicos como inmigrantes o toxicómanos. También cursos sobre educación para la salud, idiomas, teatro, medio ambiente, medios de comunicación y otros.

Podríamos concluir afirmando que las colaboraciones en materia educativa, constituyen las más intensas y continuadas de las existentes, sobre la base de un cuadro de profesores de la Junta bien nutrido, aunque insuficiente, muchos de los cuales tienen ya más de diez años de experiencia. Sin embargo es imprescindible que la Junta actúe de manera más decidida en dos aspectos: tratando de agilizar el proceso de transferencia de los medios personales y materiales adscritos a las tareas educativas en los centros penitenciarios y adaptando los programas de formación de adultos, de Educación Secundaria y de otros planes educativos (por ejemplo, programas de garantía social)

a las peculiaridades del medio penitenciario que, aún siendo muchas, no pueden servir de excusa para que estos peculiares centros de adultos continúen padeciendo algunos síntomas preocupantes de aislamiento.

#### 5.4 Colaboración en el Área de Formación Profesional Ocupacional y Fomento de Empleo

Como ya dijimos más arriba, de la colaboración en materia laboral quedan excluidas las actividades productivas que se llevan a cabo en los establecimientos penitenciarios que están sometidos al régimen laboral de carácter especial que regula el Reglamento y por las que los internos que en ellas trabajan perciben sus correspondientes retribuciones y gozan de la acción protectora de la Seguridad Social.

Dicha relación laboral de carácter especial la mantienen los internos en ella incluidos con el Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias, que se encarga, como empresa empleadora, de todo lo concerniente al trabajo productivo, comenzando por la instalación de talleres apropiados en naves de diseño industrial equipados con maquinaria y utensilios propios de la actividad de que se trate. Son los denominados talleres productivos a los que, aún quedando fuera del marco del convenio de que nos ocupamos, vamos a dedicar alguna atención por considerarlos de gran interés para conocimiento general. El siguiente cuadro ilustra sobre la existencia de este tipo de talleres en las prisiones andaluzas.

#### Talleres productivos

CUADRO NÚMERO 10

Provincia	Almería	Cádiz				Córdoba	Granada	Huelva	Jaén	Málaga	Sevilla		
	Almería	Algeciras	Jerez Fra.	Puerto I	Puerto II	Córdoba	Granada	Huelva	Jaén	Málaga	Alcalá Guad.	H. psiqu. penit.	Sevilla
Artes gráficas							X						
Carpintería metálica	X-20 OATP						X	X-6 Empresa		X Empresa			X-4
Carpintería madera	X-20 OATP				X-2 OATP		X	X	X-30 Empresa	X-16 Empresa			X
Confección						X-5 OATP		X-10 Empresa		X	X-40 Empresa		X-23 Empresa
Galvanizado							X						
Imprenta						X-3 OATP							
Manipulados										X-20 OATP			X-31 OATP
Marquetería								X-59 Dos Empresas					
Mimbre					X-4 OATP				X-4 OATP				
Panadería					X-10 OATP	X-5 OATP	X-8 OATP	X-15 OATP					
Viveros									X-20 OATP	X			

\* Los números a continuación de las "X" indican el número de internos que trabajan.

\* OATP: Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias.

\* Empresa: taller gestionado por empresa del exterior.

\* La letra X, sin ninguna otra indicación, se refiere a talleres dotados de maquinaria y utillaje pero que no funcionaban en el momento de la redacción del informe.

Como puede apreciarse, cuatro de los centros no disponen de ningún taller productivo: dos de ellos por las peculiaridades propias de los internos que acogen, Puerto I por las limitaciones que impone

el régimen cerrado que restringe exageradamente la posibilidad de tareas colectivas, por parte de los internos, y el Psiquiátrico Penitenciario, donde prevalecen las actividades de terapia ocupacional.



En los otros dos centros que carecen de talleres productivos –Algeciras y Jerez de la Frontera– es la falta de espacio y de adecuación mínima de las instalaciones existentes la causa de ello.

En todos los demás existe algún taller instalado para ser productivo aunque algunos de ellos permanecen inactivos, bien por alguna dificultad coyuntural bien porque todavía no se han puesto en funcionamiento por primera vez, como ocurría hasta fecha reciente con los de Huelva y todavía ocurre con los de Granada, es decir, los correspondientes a los dos centros prototipo para cuyo óptimo funcionamiento tantas dificultades está encontrando la Dirección General competente. En este sentido hay que señalar que también en otros centros prototipos, fuera de nuestra Comunidad, sus talleres productivos están tardando casi dos años en ponerse en funcionamiento, un tiempo, sin duda, excesivamente dilatado que perjudica en primer lugar a los internos, inactivos y privados de los beneficios del trabajo productivo, y, en segundo lugar, a las propias instalaciones cuyo deterioro es a veces apreciable a simple vista.

La mayoría de estos talleres –catorce de los veintidós en activo que se citan– son gestionados, organizados y controlados por el organismo autónomo, siendo todavía pocas –nueve concretamente– las empresas asociadas a tan importantes tareas: dos en cada una de las prisiones de Huelva y Málaga y una en las de Jaén, Alcalá de Guadaíra y Sevilla. En estos casos –talleres gestionados por empresa del exterior– al frente de ellos se encuentra un encargado de la propia empresa adjudicataria, y aparecen –al menos es la impresión que a nuestros asesores les produjo– como los mejor organizados y más activos (fabricación de cajas para fresas y para mariscos en Huelva; también la cadena de fabricación de cajas de madera en Jaén o el de confección de Alcalá de Guadaíra que llega a emplear a cuarenta mujeres).

Pero con independencia del empleo en estos talleres propiamente dichos, actualmente el mayor número de internos acogidos a la modalidad de trabajo productivo (insistimos, con retribución acogida a los baremos y previsiones del Reglamento Penitenciario) se concentra en los antiguamente –y todavía aún hoy– denominados “destinos”. Nos referimos al trabajo en las cocinas, panaderías (en los centros que disponen de ella), lavandería, servicios de limpieza y mantenimiento, economatos, recaderías y otros.

Son destinos clásicos en la redención de penas por el trabajo conforme a las previsiones del antiguo Código Penal (un día por cada dos de trabajo). Como es sabido, el nuevo Código Penal no contempla este beneficio penitenciario por trabajos realizados, aunque sí el adelantamiento de la libertad condicional (artículo 91). Pues bien, aunque desde hace varios años algunas cocinas (Sevilla, con 120 internos trabajando en varios turnos, Puerto II con 23 internos), lavanderías (Puerto I) y panaderías, que se incluyen en el cuadro precedente, ya venían siendo organizadas conforme al trabajo productivo, es en los últimos meses cuando la Dirección General ha puesto en marcha un ambicioso programa de extensión del trabajo productivo a la mayor parte posible de esos destinos, comenzando por los de economato, actividades auxiliares (limpieza, recadería, etc.) y lavanderías.

Ello viene motivado por la doble necesidad de promover, por un lado, el trabajo en las prisiones como elemento resocializador y de tratamiento pero también, por otro lado, establecer nuevos incentivos

ante la desaparición de la redención de penas por el trabajo. Es un camino nuevo que tendrá que desarrollarse aún más y por más tiempo antes de que puedan obtenerse conclusiones válidas al efecto.

En cuanto al número de internos que estos talleres ocupan, como puede apreciarse, salvo algunas excepciones, se trata de pequeñas agrupaciones de trabajadores, en número todavía insignificante en relación con los casi seis mil penados que albergan las prisiones andaluzas. Sin duda, a medio plazo, el mayor número de internos con trabajo productivo vendrá asociado a lo que hemos denominado “antiguos destinos”, especialmente a las cocinas y actividades auxiliares.

Una vez comentados los aspectos más relevantes del trabajo productivo –excluido, insistimos, del Convenio-Marco de Colaboración– veamos qué han dado de sí las previsiones de éste en las materias que contempla. Como recordábamos en el capítulo anterior, una de las líneas trazadas era la de los programas de formación-empleo a través del sistema de las Escuelas Taller y Casas de Oficio. Pues bien, debemos comenzar diciendo que en este aspecto nada se ha llevado a cabo; ningún desarrollo ha tenido el convenio; nada ha aportado la Junta de Andalucía.

Tampoco se ha hecho nada para algo tan importante como las contrataciones –el empleo siquiera temporal– de internos clasificados en tercer grado de tratamiento y liberados condicionales. Todas nuestras indagaciones y preguntas en los centros han sido negativas.

Sí ha existido y aún existe, colaboración en materia de formación profesional ocupacional en el interior de los centros, sobre la base de cursos de formación, generalmente impartidos a grupos de 15 internos, financiados de un modo u otro por la Junta de Andalucía.

Como hemos indicado con anterioridad, esta colaboración se ha ido instrumentando de forma diversa a lo largo de estos años. Comenzó siendo entidad organizadora de los cursos la Consejería de Gobernación, si bien tras la firma de la primera addenda al Convenio-Marco (23 de noviembre de 1993) fue la Consejería de Trabajo la encargada de financiarlos. Posteriormente la colaboración se desarrolló a través de las delegaciones provinciales de dicha Consejería para terminar en los dos últimos años introduciéndose la figura de una empresa intermedia entre ambas administraciones que será la encargada de impartir las acciones formativas que en cada ejercicio se acuerden. La subvención de la Junta de Andalucía se entregará a dicha entidad gestora que responderá del exacto cumplimiento de lo pactado ante las delegaciones provinciales de la citada Consejería, que serán las encargadas del seguimiento y control de los cursos de formación.

La distribución de los cursos ha sido desigual entre los centros, siendo menos beneficiados aquellos que cuentan con menos posibilidades de espacios adecuados para este fin (Jerez de la Frontera y Algeciras). También ha sido desigual su distribución en el tiempo, sobre todo en los últimos años en que las acciones programadas se han retrasado mucho en su ejecución.

El siguiente cuadro recoge las acciones formativas desarrolladas en colaboración, con especificación de lo aportado por la Junta. Conviene señalar que a los cursos a que aquí se hace referencia hay que añadir los que programa y gestiona el organismo autónomo penitenciario tantas veces aludido, en general mucho más frecuentes que los efectuados en colaboración.

### Cursos de Formación Profesional Ocupacional financiados por la Junta de Andalucía en los centros penitenciarios andaluces

CUADRO NÚMERO 11

Año de programación	Año de ejecución	Entidad organizadora	Número de cursos	Aportación de la Junta	Número de alumnos
1992	1993-1994	Consejería de Gobernación	14	60.883.000	225
1993 (1ª addenda al Convenio)	1994	Consejería de Trabajo	29	141.626.245	423
1994 (2ª addenda)	1995	Consejería de Trabajo	30	100.215.335	434
1995	1995	Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo e Industria	26	113.611.825	390
1996	-	-	-	-	-
1997 (Convenio de Desarrollo)	1997	Fondo de Promoción de Empleo	11	30.084.360	135
1997	1998	Fondo de Promoción de Empleo	18	69.510.000	270
<b>Totales</b>			<b>128</b>	<b>515.930.765</b>	<b>1.877</b>

Los datos precedentes nos sugieren los siguientes comentarios:

\* Para el año 1996 se previeron muy pocos cursos que, además, no llegaron a realizarse, por la extraordinaria demora en la firma del convenio de desarrollo cuya finalidad fue la introducción de la nueva modalidad de colaboración antes comentada. Dicho convenio demoró su firma hasta el 11 de junio de 1997, recogiendo en sus anexos los 11 cursos inicialmente previstos para 1996 y los 18 de 1997, algunos de los cuales todavía no se han impartido en el momento en que redactamos este informe.

\* Se aprecia, de otro lado, un evidente descenso tanto en el número de cursos, como en el importe de los subvencionados por la Junta y en el número de alumnos beneficiados. Podemos afirmar, por tanto, que en estos momentos la colaboración existente al respecto es puramente testimonial: un curso, a lo más dos, por centro y en algunos de ellos ninguno.

\* El descenso de colaboración en esta materia coincide, sin embargo, con el mejoramiento de las instalaciones idóneas para acciones formativas en gran parte de los centros penitenciarios, tanto en lo referido a espacios como en aquello que afecta a dotaciones mobiliarias y utillaje.

\* La aportación financiera de la Junta –515.930.765 pesetas– no es nada despreciable pero los alumnos beneficiados –1877– han sido ciertamente pocos si los comparamos con las ya comentadas cifras de población penitenciaria.

En cuanto al tipo de acciones formativas, es muy variado, predominando los cursos ligados a la albañilería, carpintería diversa, peluquería y confección. Recientemente se han realizado también cursos de jardinería y viveros.

Todos los centros sin excepción reclaman una mayor atención a este aspecto del Convenio-Marco. La necesidad de promover cada vez más actividades en los establecimientos penitenciarios hace que las acciones formativas, aún sumando las de ambas procedencias, sean insuficientes y muy concentradas en determinadas épocas del año. Ocurre con frecuencia que durante varios meses no existe ninguna actividad de este tipo, lo que evidentemente es muy negativo, y momentos en los que los cursos se superponen. Se impone, por tanto, una distribución más racional en el tiempo.

Algunas sugerencias recibidas apuntan a la necesidad de coordinar las acciones formativas internas con la contratación, por parte de empresas del exterior, de algunos de los internos que hayan cursado las acciones formativas (Sevilla). Otras sugerencias se concretarían en la conveniencia de que se proporcionase por parte de la Junta

monitores ocupacionales que garantizaran actividades entre curso y curso, especialmente en cuanto a la rama profesional de carpintería de madera y albañilería muy convenientes para el mantenimiento del centro (Córdoba).

También en Puerto I son muy necesarios monitores ocupacionales para favorecer una mayor actividad en los internos que contrarreste el aislamiento y la inactividad propios del régimen cerrado.

Otro aspecto que se suscita en los cuestionarios recibidos de los directores de centros es el de la necesidad de mejorar la información sobre los cursos formativos que proyecte llevar a cabo la Junta *“tanto en la provincia como en el resto de Andalucía, para poder ofertarlos a los internos que se encuentran en tercer grado o próximos a su excarcelación”*, se nos dice desde el centro de Alcalá de Guadaíra. Lo mismo referido a los programas de fomento de empleo.

En resumen, más cursos; mejor distribuidos en el tiempo; más presencia de monitores ocupacionales; y mejor información tanto sobre los cursos a realizar como sobre los programas de fomento de empleo a que pudieran acogerse los internos de tercer grado, los liberados condicionales y los excarcelados definitivos.

#### 5.5 Colaboración en actividades culturales

La existencia de actividades culturales en los centros penitenciarios andaluces va más unida a iniciativas voluntaristas de funcionarios y técnicos y a la presencia de entidades y asociaciones no gubernamentales que colaboran desinteresadamente que a programaciones culturales amplias, con perspectiva anual y debidamente presupuestadas.

Asociaciones como Pastoral Penitenciaria, Cruz Roja, los “Acoge” provinciales, y otras muchas de ámbito más específico desarrollan un importante papel en la animación cultural dentro y fuera de los recintos penitenciarios.

Ello tiene mucho que ver con la ausencia en las plantillas de los centros de animadores o monitores socio-culturales, técnicos especializados que ayudarían a dar mayor impulso a las mismas y servirían de nexo coordinador de iniciativas.

Los focos culturales en el interior de los establecimientos penitenciarios suelen originarse, además, en torno a las actividades promovidas por los maestros, en bibliotecas y salones de actos, espacios culturales cuyos datos más relevantes se recogen en el siguiente cuadro junto a las principales actividades culturales que en cada centro se promueven.

## Espacios y actividades culturales en los centros penitenciarios de Andalucía

CUADRO NÚMERO 12

Centros	Principales actividades culturales	Animadores socio-culturales	Salas de actos	Bibliotecas/Salas lectura
C.P. de Almería	Revista Videoforum	0	1	1
C.P. de Algeciras	Taller de Teatro y de Comunicación y varias de ONG	0	-	1
C.P. de Jerez de la Frontera	Conferencias Teatro	0	-	1
C.P. Puerto I	Video forum Revista	0	1	Sólo servicio de préstamo.
C.P. Puerto II	Revista Video forum Informativo de TV	0	1	2 Salas: - de extranjeros. - de español
C.P. de Córdoba	Boletín Informativo	0	1	1
C.P. de Granada	Revista Talleres Culturales Teatro	0	1	1
C.P. de Huelva	Aulas de música Cine-Forum	1 (a 1/2 jornada del Ayuntamiento)	2	1
C.P. de Jaén	Convenio con Ayuntamiento de Jaén Radio TV y Vídeo	0	1	1
C.P. de Málaga	Emisora Revista Taller de Teatro	1 Objeto	1	1
C.P. de mujeres de Alcalá de Guadaíra	Flamenco Teatro	0	-	1
Hospital Psiquiátrico Penitenciario	Salidas Terapéuticas y varias promovidas por ONG	0	-	1
C.P. de Sevilla	Exposiciones Flamenco Música Pintura Teatro	0	3	3

Como ya decíamos, ningún animador socio-cultural existe, con tal cualificación profesional, o equivalente, en las prisiones andaluzas. Ni adscrito a instituciones penitenciarias ni financiado por la Junta de Andalucía. Tan sólo en Huelva y Málaga aparece –en la época de recogida de los datos– una figura equivalente gracias a la colaboración del Ayuntamiento de la capital, en un caso y a la iniciativa de un objeto de conciencia, en el otro.

En todos los centros existen bibliotecas y en casi todos una gran sala para usos culturales –el salón de actos– excepto en los de Algeciras, Jerez de la Frontera (a extinguir ambos), Alcalá de Guadaíra y Psiquiátrico. En este último, sin embargo, existe un gran espacio ajardinado al aire libre que ofrece muchas posibilidades en este sentido.

De los salones de actos cabe decir que unos son muy modernos y bien dotados para representaciones varias (teatro, cine, conferencias, vídeos, actividades musicales) y otros antiguos y con menos medios instrumentales. Pero la mayoría no se utilizan lo que se deberían. Algunos –Almería, Puerto I, Huelva– se usan poco. Otros, como el de Málaga, acogen actividades muy interesantes, como representaciones de teatro a cargo de internos pero a las que acuden, masivamente, alumnos de Institutos de la capital. Este salón de actos, sin embargo, tiene un defecto de acústica que debería eliminarse.

Sobre las bibliotecas ya tuvimos ocasión de ocuparnos en el Área Educativa. Aquí indicar tan sólo que sus dotaciones –libros, documentación, materiales, informática– deben ser proporcionados por el Ministerio. Sin embargo, las amplísimas –absolutas– competencias

de la Junta en materia de bibliotecas deberían ser título suficiente para que hubiese ayudas autonómicas para mejorar esas dotaciones –deterioradas y antiguas en algunas– bien en forma de libros, publicaciones, revistas, bien subvencionándolas. No tenemos conocimiento que eso ocurra, salvo en algunas ocasiones esporádicas y en pocos centros (Jerez de la Frontera, Córdoba). Una necesidad creciente en las bibliotecas penitenciarias es la de contar con algún ordenador que ayude a su gestión que, recordemos, se encomienda a los maestros quienes cuentan con la ayuda de auxiliares –internos– que en ellas están destinados.

Una sugerencia interesante nos llega del centro de Sevilla al recomendar que las bibliotecas penitenciarias se incluyan en la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía para que así puedan beneficiarse de todas las ayudas previstas para las mismas.

Como señalábamos en su momento, las previsiones del Convenio-Marco de Colaboración sitúan las obligaciones de la Junta en la aportación de técnicos, ya con dedicación continua ya actúen para actividades concretas; también se compromete la Administración autonómica a aportar los medios materiales apropiados para cada actividad. Pues bien, como hemos indicado, no existe ninguna aportación de técnicos, de ninguna dedicación, lo que se lamenta por parte de todos los centros consultados.

Si a los medios materiales nos referimos, las respuestas recibidas desde los centros son muy negativas también, salvo desde el de Sevilla donde citan algunas actividades que contaron con total apoyo de instituciones autonómicas.

Sin embargo, hemos recibido informes procedentes de algunas Delegaciones Provinciales de Cultura que, aún sin describir con detalle las actividades subvencionadas, indican el importe destinado en 1997 para ayudas a jóvenes reclusos y otros fines de tipo cultural. Concretamente la Delegación de Jaén dedicó 775.000 pesetas para ello; la de Almería 625.000 pesetas; cantidad similar la de Córdoba; y cifra algo más elevada la de Cádiz. Todas ellas para programas socio-culturales con jóvenes reclusos.

La discrepancia apuntada puede tener su origen además de en la escasez de ayudas en este Área por parte de la Administración autonómica, en la descoordinación que parece desprenderse de las ayudas provinciales por parte de la Consejería de Cultura. Muy ilustrativo al respecto es el siguiente párrafo extraído de un breve informe que desde la Viceconsejería de Cultura se enviaba a la Directora General de Instituciones y Cooperación con la Justicia a propósito de nuestra petición inicial de informe a la misma: *“no obstante, le informo que estas actuaciones no obedecen a una programación anual previa en relación con la cooperación con instituciones penitenciarias, lo que debería tenerse en cuenta a efectos del seguimiento del Convenio-Marco de Colaboración entre la Junta de Andalucía y el Ministerio ...”*.

En definitiva, pocas aportaciones de medios materiales, en desarrollo del convenio, ninguna de especialistas en animación socio-cultural –que son esenciales para optimizar los recursos materiales existentes en los centros– y sin embargo, como se desprende del cuadro precedente, son necesarios unos y otros, y rentabilizables de inmediato por cuanto los espacios físicos e instalaciones con que actualmente cuentan los centros penitenciarios andaluces, la mayoría de ellos, así lo asegurarían.

## 5.6 Colaboración en actividades deportivas

Como antes indicábamos, las previsiones del convenio en materia deportiva contemplan la aportación por parte del Ministerio de las instalaciones, tanto en su construcción inicial como en su posterior mantenimiento y dotación del utillaje necesario.

Las aportaciones de la Junta se concretan en la dotación de personal –monitores deportivos– y en tareas de formación deportiva, tanto de personal adscrito a instituciones penitenciarias como de los mismos internos para que éstos, a su vez, puedan desarrollar tareas monitoriales.

La práctica deportiva en las prisiones de siempre ha sido muy deficitaria por la falta de instalaciones adecuadas. Las viejas cárceles apenas contaban para ello con los patios, algunos de los cuales solía dedicarse a la práctica del fútbol y poco más. Consecuentemente, la figura del monitor deportivo era casi desconocida hace unos años.

Actualmente, sin embargo, los nuevos centros como ya hemos señalado en apartados anteriores, están dotados de grandes espacios para este fin tanto en forma de campos de deportes al aire libre, como en instalaciones cubiertas. A ellas, en todo caso, hay que añadir los gimnasios, tanto los de grandes proporciones bien dotados de aparataje para uso general como aquellos otros mucho más modestos repartidos por cada módulo.

Por otra parte, la Dirección General de Instituciones Penitenciarias ha ido incluyendo en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo la figura del monitor deportivo en aquellos centros de nueva creación suficientemente dotados. Veamos a través del siguiente cuadro cual es la situación actual en cuanto a dotaciones materiales y personales.

### Espacios y dotaciones deportivas

CUADRO NÚMERO 13

Provincia	Almería	Cádiz				Córdoba	Granada	Huelva	Jaén	Málaga	Sevilla		
Centros	Almería	Algeciras	Jerez Fra.	Puerto I	Puerto II	Córdoba	Granada	Huelva	Jaén	Málaga	Alcalá Guad.	H. psiqu. penit.	Sevilla
Campos de fútbol y polideportivos	2 muy deteriorados		2 patios			1 patio	1	1		1		1	3
Polideportivos cubiertos				1	2		1	1 2 pistas squash	1	1			3
Gimnasios	1	1		1		2	2 grandes 14 pequeños	1 grande 14 pequeños	1	1	1	1	3
Piscinas							1	1		1			3
Monitores deportivos	1 Inst. Penit.	2 Ayunt. por 6 meses	0	0	1 Inst. Penit.	1	1 Inst. Penit.	0	1 Inst. Penit.	2 Inst. Penit.	0	1 cada 6 meses Inst. Penit.	2 Inst. Penit.

Como puede observarse, sólo siete de los centros andaluces cuentan con algún monitor adscrito a la plantilla de instituciones penitenciarias, en los centros de Almería, Puerto II, Granada, Jaén, Hospital Psiquiátrico, Málaga y Sevilla, éstos dos últimos con dos monitores cada uno. Cinco centros, Jerez de la Frontera, Puerto I, Córdoba, Huelva y Alcalá de Guadaira no cuentan con ninguno debiendo señalarse una vez más, como especialmente negativo, el caso de Huelva puesto que este centro está dotado con las mejores instalaciones deportivas. Debemos insistir en que todos esos especialistas pertenecen a instituciones penitenciarias.

Finalmente, Algeciras presenta una situación curiosa: no cuenta con ningún espacio exclusivamente reservado para práctica deportiva y sin embargo a él acuden dos monitores, contratados por seis meses, proporcionados por el Ayuntamiento de la localidad.

Como puede comprenderse, mal pueden utilizarse las instalaciones con eficacia plena con tan raquítica dotación de personal; piénsese, por ejemplo, que instalaciones como las de Puerto II, Jaén o Granada, sólo cuentan con uno que debe atender, por tanto, las supuestas prácticas deportivas de una población de mil internos o más.

En cuanto a instalaciones y dotaciones resaltan los siguientes datos:

\* Cinco prisiones no cuentan con ningún gran espacio abierto para práctica deportiva, Algeciras, Puerto I, Puerto II, Jaén y Alcalá de Guadaira. Dos de ellas, Jerez y Córdoba, tan sólo disponen de algún patio reservado para ello.

\* Sin embargo, en Almería la situación es muy peculiar puesto que dos grandes extensiones al aire libre, inicialmente preparadas para práctica deportiva, presentan un nivel tal de deterioro que se hacen prácticamente inviables, y por supuesto peligrosas.

\* Por lo que hace a pistas deportivas cubiertas existen en siete centros, los últimamente construidos, aunque en algún caso, una de las de Puerto II, por ejemplo, no pueda utilizarse por falta de monitores. Son éstas, las instalaciones cubiertas, las que mejor garantizan la práctica deportiva continuada, durante todo el año, y de las que todavía seis centros andaluces carecen por completo.

\* Como ya se dijo, los gimnasios resultan ser los espacios deportivos más frecuentados, aunque la mayoría de ellos están pobremente dotados: ésta es una práctica deportiva que gusta mucho a los internos por lo que debe cuidarse todo lo posible y el Ministerio debe mejorar ostensiblemente sus dotaciones, especialmente las de los repartidos por los módulos.

\* Las últimas instalaciones para uso deportivo y recreativo incorporadas a los centros son las piscinas, con las que ya cuentan cuatro de ellos. Teniendo presente el rigor del verano andaluz, de elevadísimas temperaturas, todos los centros deberían tener al menos una, lo que no ocurre así. La experiencia de uso de las existentes es muy positiva en el doble aspecto, deportivo y recreativo, ya señalado.

\* Finalmente destacar la situación positiva del centro penitenciario de Sevilla que cuenta con instalaciones triplicadas de cada uno de los elementos analizados: ello obedece, como señalábamos más arriba, a que el mismo se organiza en tres unidades diferenciadas –preventivos, penados y mujeres– cada una de las cuales se dota con sus propias instalaciones.

Como conclusión cabría señalar que por parte de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias se está en un proceso de mejoramiento de instalaciones y dotaciones de medios personales pero todavía muy lento y desigual por lo que cabe calificarlo como insuficiente, como se deduce de todo lo anteriormente comentado.

Por su parte, la Administración autonómica sencillamente se ha inhibido en cuanto al cumplimiento del convenio ignorándolo por completo, como se deducía del informe recibido en diciembre de 1997 de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva.

Nuestra encuesta a los directores de centros tampoco dejaba lugar a dudas: ninguna actividad financiada por la Junta de Andalucía; ninguna presencia de técnicos autonómicos, ni en labores de formación ni en tareas monitoriales deportivas. Todos los directores señalaban la absoluta necesidad de contar con ellos, como una de las prioridades evidentes para el cumplimiento del convenio.

Sin embargo, en los últimos meses se aprecia un cambio positivo de actitud en la Consejería de Turismo y Deporte como lo demuestra el hecho de haber programado, para el presente ejercicio de 1998, dos líneas de actuación de las que, enseguida, hablamos.

Con motivo de una de nuestras visitas al centro penitenciario de Málaga tuvimos la ocasión de contactar con el Instituto Andaluz del Deporte, Servicio adscrito a dicha Consejería que tiene su sede en Málaga y que dedica gran parte de su actividad a tareas de formación deportiva. Supimos que en su programación para 1998 se había reservado un seminario sobre “Dinamización Deportiva en los Centros Penitenciarios de Andalucía”. En un encuentro con técnicos del Instituto pudimos constatar que dicho seminario no se había iniciado todavía a finales de junio y que, además, su contenido no aparecía con claridad ni en cuanto a objetivos ni mucho menos en cuanto a su metodología.

Ello nos llevó a solicitar más información de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas, de la que depende el Instituto Andaluz del Deporte. Como respuesta, en vez de informarnos sobre el contenido del Seminario en cuestión se nos traslada la puesta en marcha para su iniciación en el verano de 1998, de un ambicioso programa de colaboración en materia deportiva con un presupuesto de 36 millones de pesetas en el presupuesto 98, incardinado ya en el Convenio-Marco. Se ha buscado la fórmula de una gestión indirecta de la Junta, a través de una ONG llamada “Centro de Iniciativas para la Cooperación”, de sobrenombre “Batá”, quien

se encargaría de la ejecución completa del programa que se sustenta en la presencia de 10 monitores en las cárceles andaluzas, para diversas prácticas deportivas. Como complemento el programa prevé cursos de formación para los monitores deportivos de prisiones y para internos que reúnan el perfil adecuado para convertirse, a su vez, en monitores de sus propios compañeros internos. Aquí –en los cursos– es donde tendría presencia el Instituto Andaluz de Deporte.

Con objeto de clarificar diversos aspectos del programa nos pusimos en contacto con varios centros penitenciarios, con la ONG encargada del proyecto y, finalmente, con el Secretario General para el Deporte de la Consejería de Turismo y Deporte. De dichos contactos caben deducir las siguientes conclusiones:

El programa nace con vocación de continuidad aunque con cierta dosis experimental; con un presupuesto perfectamente detallado conforme a la documentación que nos envían e integrado en el Convenio-Marco de colaboración. En su puesta en marcha se aprecia una cierta descoordinación tanto con la Consejería de Gobernación como con la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, lo que puede dificultarlo en sus comienzos.

Se prevén 10 monitores: uno por cada una de las provincias que sólo cuentan con un único centro penitenciario y 2 para las de Sevilla (los dos para Sevilla II) y Cádiz (Puerto II y Jerez). Por lo tanto, quedarían fuera de sus previsiones los siguientes: Puerto I, el Psiquiátrico Penitenciario y las de Alcalá de Guadaíra y Algeciras, a los que no acudiría ningún monitor.

El programa durará 1 año aunque por el retraso en su puesta en marcha se desarrollará casi todo en 1999.

En cuanto al Seminario del Instituto Andaluz del Deporte no tiene, de momento, consistencia, aunque una vez iniciado el programa descrito pueda convertirse en un curso de formación para los 10 monitores de la Junta, más los de instituciones penitenciarias que quieran participar en el mismo.

Como puede apreciarse, salvo el seminario aludido, se trata de una programación muy concreta, con objetivos concretos y con un presupuesto determinado, lo que nos invita a pensar que una vez resueltos los oportunos contactos de coordinación podrá desarrollarse plenamente.

Nos parece que éste puede ser un buen comienzo de la colaboración en materia deportiva, aunque llegue seis años tarde en relación con la firma del convenio. Sólo cabría desde aquí solicitar que el programa se consolide para años sucesivos y se extienda a la presencia de monitores deportivos en los centros de Puerto I, Hospital Psiquiátrico Penitenciario, Alcalá de Guadaíra (mujeres) y Algeciras, porque en los cuatro nos consta la absoluta necesidad de los mismos.

## 5.7 Colaboración en materia de Asistencia Sanitaria

Se trata del área más importante de las contempladas en el Convenio-Marco no sólo por la superior relevancia de los derechos a que afecta sino también por el volumen presupuestario que comporta. Es, además, una de las más antiguas en cuanto a su desarrollo práctico, habiendo sido objeto de varios documentos conveniados en los últimos diez años.

Hasta hace muy poco tiempo, la situación de la sanidad penitenciaria era francamente preocupante, en función de las graves deficiencias que se detectaban, lo que contrastaba abiertamente con el mandato recogido en la Ley Orgánica General Penitenciaria en el sentido de imponer como obligación básica de la Administración penitenciaria, velar “por la vida, integridad y salud de los internos”. Sin embargo, las previsiones de mínimos que la propia ley recoge sobre medios personales y materiales al servicio de la salud de los internos eran bastante raquíticas como se desprende del contenido del artículo 36 que impone la presencia obligada de “un Médico general con conocimientos psiquiátricos, encargado de cuidar de la

*salud física y mental de los internos y de vigilar las condiciones de higiene y salubridad en el establecimiento, el cual podrá, en su caso, solicitar la colaboración de especialistas. Igualmente habrá cuando menos un Ayudante Técnico Sanitario y se dispondrá de los servicios de un Médico Odontólogo y del personal auxiliar adecuado. Además de los servicios médicos de los establecimientos, los internos podrán ser asistidos en las instituciones hospitalarias y asistenciales de carácter penitenciario y, en casos de necesidad o de urgencia, en otros centros hospitalarios”.*

Como puede observarse, a pesar del carácter abierto a otras colaboraciones, la presencia obligada de facultativos era mínima y la asistencia en centros hospitalarios de la red general se prevé sólo para casos de necesidad y urgencia.

No será sino hasta el Reglamento de 1996 cuando de una manera clara y diáfana se reconozca que a todos los internos sin excepción se les garantice una atención médico-sanitaria “*equivalente a la dispensada al conjunto de la población*” (artículo 208 del R.P.), a pesar de lo cual ya desde el Reglamento de 1981 se reconocían como objetivos de la sanidad penitenciaria su carácter integral orientado tanto a la prevención como a la curación y rehabilitación.

También incorpora el vigente Reglamento el concepto de equipo sanitario preparado para prestar la debida atención primaria en el interior de los propios centros mientras que para la atención especializada, con o sin hospitalización externa, se contará con los medios del Sistema Nacional de Salud.

En definitiva, se venía a normalizar el derecho a la protección de la salud de los internos respecto al resto de ciudadanos. Antes que internos son ciudadanos que tienen derecho a recibir las prestaciones sanitarias en todos los casos de pérdida de la salud, además de las precisas tareas de prevención y promoción de la salud. El ingreso en prisión no debe, ni puede, provocar ninguna excepcionalidad en el reconocimiento del derecho a la tutela de la salud. Es razonable comprender que en razón del régimen de privación de libertad que padecen, la asistencia sanitaria se preste garantizando las medidas de seguridad aplicadas, ya sea, aproximando los facultativos al centro –en el ámbito de la atención primaria– o trasladando al interno a los centros sanitarios ordinarios –para la asistencia especializada– en un régimen de seguridad, pero ni lo uno ni lo otro puede ser a costa de comprometer el derecho a la salud. La tutela de la salud en cuanto a la manifestación del derecho a la vida y a la integridad física, reconocido a todas las personas, no permite establecer medidas de excepcionalidad respecto de las personas internas en centros penitenciarios.

En congruencia con tales previsiones se contempla en el nuevo Reglamento la formalización de convenios con otras Administraciones Públicas y conciertos con entidades privadas que posibiliten la prestación de la asistencia sanitaria integral que se pretende.

Entre la época de aparición de la Ley Penitenciaria –1979– y el momento presente los dispositivos de la asistencia sanitaria en las prisiones han conocido una mejora sustancial, que se refleja en la

diferente valoración que el Defensor del Pueblo de las Cortes Generales efectúa de la misma.

En 1987 afirmaba el Defensor del Pueblo en su “Estudio sobre la situación penitenciaria en España” que “*De todos los datos recogidos de las quejas de los internos y de las visitas realizadas a los centros penitenciarios, se desprende la urgencia de la puesta en práctica de un plan conjunto entre los Ministerios de Sanidad y de Justicia que contribuya a superar plenamente las realidades expuestas, máxime si se tiene en cuenta, como ya se ha dicho, que muchos de los defectos que han ido señalándose de la sanidad penitenciaria son en gran parte reflejo de las carencias más generales que se detectan en el sistema sanitario público extrapenitenciario.*

*Esta colaboración entre la Administración Sanitaria y penitenciaria debería extender además, a nuestro juicio, a la formación de equipos de inspección de la sanidad penitenciaria de composición mixta de ambas Administraciones.*

*El esfuerzo hasta ahora realizado por la Administración central y autonómica no ha logrado aún dar la decisiva solución a los problemas que plantea la atención sanitaria penitenciaria, tal y como se desprende del panorama expuesto”.*

Diez años después [Informe sobre la situación Penitenciaria y Depósitos Municipales de Detenidos (1988-1996)] su valoración es bien distinta, como se desprende de los siguientes párrafos:

*“En este terreno, la Administración penitenciaria ha realizado un importante esfuerzo de mejora. El conjunto de prestaciones a que viene obligada la Administración penitenciaria ha alcanzado un nivel aceptable. Tal evolución se aprecia más si se compara la situación en 1995 con la que había en 1987, y que recibió un amplio tratamiento en el estudio, que efectuó entonces esta institución. Los aspectos más graves que se reseñaban entonces se han corregido.*

*Es necesario destacar el relevante esfuerzo realizado por la administración penitenciaria durante estos años, en orden a conseguir un importante aumento del personal sanitario que presta sus servicios en las cárceles. Así, según la información remitida por la Dirección General de Instituciones penitenciarias, la plantilla actual de personal sanitario en las cárceles es la siguiente:*

* Médicos	279
* ATS	425
* Auxiliares y otro personal laboral	457

*En 1988, el número de médicos era de 158, y el de ATS, de 116.*

*También ha sido importante el esfuerzo en cuanto a la dotación de medios materiales y a una más adecuada organización y planificación de los recursos, si bien resulta todavía insuficiente en algunos centros.”*

Antes de analizar cómo se vienen ejecutando las previsiones del Convenio-Marco en Andalucía, veamos algunos datos correspondientes a los equipos sanitarios y enfermerías con que cuentan en la actualidad los centros penitenciarios andaluces.

## Área Sanitaria

CUADRO NÚMERO 14

Provincia	Centro	Enfermería		Médicos	ATS	Auxil.	Colaboradores de los CPD <sup>20</sup>	Población penitenciaria <sup>21</sup>
		Capacidad	Ocup.					
Almería	Almería	56 camas	30	8	7	4	1 médico, 1 psicólogo	965
Cádiz	Algeciras	23 camas	12	3	3	2	1 médico, 1 psicólogo	245
	Jerez de la Frontera	25 camas	14	3	3	1	0	275
	Puerto I	19 camas	3	3	4	3	1 médico, 1 psicólogo	204
	Puerto II	40 camas	33	8	8	8	Mismo equipo de Puerto I	884
Córdoba	Córdoba	25 camas	14	4	4	4	2 médicos	512
Granada	Granada	81 camas	16	11	9	4	1 psicólogo, 1 t. social	933
Huelva	Huelva	64 camas	50	8	8	3	1 psicólogo, 1 t. social	1244
Jaén	Jaén	34 camas	28	6	8	2	1 psicólogo, 1 t. social	642
Málaga	Málaga	90 camas	76	10	11	6	1 médico, 1 psicólogo	1510
Sevilla	Alcalá de Guadaira	12 camas	6	3	3	2	0	184
	Hospital Psiquiátrico Penitenciario <sup>22</sup>			8	9	25		121
	Sevilla	58 camas	45	14	9	9	1 psicólogo, 1 t. social	1436
<b>Totales</b>		<b>527 camas</b>	<b>327</b>	<b>89</b>	<b>86</b>	<b>73</b>	<b>18</b>	<b>9155</b>

<sup>20</sup> Centro Provincial de Drogodependencia.<sup>21</sup> Estos datos de población corresponden a los meses de enero-febrero de 1998.<sup>22</sup> No existe enfermería, sí un módulo de agudos con 26 habitaciones individuales. Además del personal sanitario indicado hay 25 celadores.

Una primera precisión es la relativa a los equipos colaboradores de los centros provinciales de drogodependencia dependientes del Comisionado para la Droga: un total de dieciocho técnicos, en equipos de a dos, prestan servicio en la mayoría de los centros penitenciarios andaluces. Su labor se enmarca en las previsiones relativas al área de atención social dentro de la cual el Convenio-Marco sitúa la colaboración en aspectos relativos a las toxicomanías.

Los incluimos, sin embargo, en este cuadro por la íntima relación que su trabajo guarda con los equipos sanitarios penitenciarios, aunque de su labor nos ocuparemos con mayor amplitud en el siguiente apartado. Dejar señalado aquí que de esos dieciocho colaboradores tan sólo seis son médicos, lo que parece aconsejar que el Comisionado completase sus equipos con, al menos, un médico para cada centro como vienen demandando los respectivos equipos sanitarios.

Como puede apreciarse, la presencia de doscientos cuarenta y ocho sanitarios (de ellos 89 médicos), rebasa ampliamente las cifras mínimas establecidas en la Ley penitenciaria y a las que antes aludíamos. En dichas cifras no van incluidas los odontólogos que, a tiempo parcial, acuden a cada centro generalmente contratados a través de concertos privados. Tampoco se incluyen las colaboraciones de algunos psiquiatras, pocos ciertamente, que a través de diversas vías acuden a algunos centros. Es decir, al hablar de casi doscientos cincuenta sanitarios nos referimos al personal sanitario de plantilla, sin inclusión, tal y como se indica en nota a pie de página, de los celadores del Psiquiátrico al no tener la consideración estricta de personal sanitario.

Los espacios destinados a enfermería, aunque en muchos predomine aún la arquitectura carcelaria, suelen estar bien dotados de me-

dios materiales e instrumental adecuados tanto para la asistencia médica en general como para aplicación concreta de algunas especialidades más frecuentes, aunque se echa en falta la aportación de nuevos aparatos de diagnóstico e incluso la puesta en funcionamiento de equipos de Rayos X que, en algún caso, aún no se habían comenzado a utilizar, tras muchos meses de instalación.

Las habitaciones de las enfermerías son normalmente colectivas aunque casi todas cuentan con algunas habitaciones individuales, además de las destinadas a infecciosos. En los centros de Jaén y Alcalá de Guadaira todas las habitaciones son colectivas (en Jaén para dos y cuatro camas).

En el moderno establecimiento de Granada todas las habitaciones son individuales; sin embargo, en el polo opuesto, las habitaciones colectivas de Algeciras, Jerez de la Frontera, Almería, Málaga o Puerto II, son excesivamente amplias e inadecuadas presentando algunas de ellas todavía camas en literas. Se observa en éstas un elevado grado de masificación y estrechez junto a espacios reducidos y combinación de patologías de diversa naturaleza que dificultan la convivencia de los internos. Esa situación se agrava cuando abunda la presencia de enfermos mentales crónicos y deficientes psíquicos, circunstancia que es frecuente en nuestras prisiones como quedó recogido en nuestro informe "La situación de los enfermos mentales internados en centros penitenciarios andaluces".

Hay que señalar también que todas las enfermerías cuentan con zona específica para mujeres, salvo que dispongan de una enfermería distinta en su propio departamento como ocurre en los de Sevilla y Huelva. Todas disponen también de habitaciones de aislamiento para enfermos con padecimientos contagiosos.

La capacidad de las enfermerías hay que entenderla como máxima y puede observarse que no guarda la misma proporción en todos los centros respecto de la población penitenciaria (entre un 5 y un 10% de la misma). El nivel de ocupación, por su parte, no es excesivo a pesar de lo cual algunas enfermerías visitadas presentaban un aspecto como de estar sobreocupadas, quizás por la concentración excesiva de enfermos en algunas de las habitaciones colectivas.

En cuanto a la aplicación práctica del convenio –y su desarrollo sectorial posterior–, en materia sanitaria, veamos cómo se ha desarrollado en sus principales previsiones:

\* *Programa de Educación para la Salud y Campañas de Medicina Preventiva, y vigilancia epidemiológica*: en estos aspectos relativos a la atención primaria, los datos recabados de los Subdirectores médicos consultados indican un cierto grado de cumplimiento, salvo excepciones, tanto en lo relativo a envío de materiales por parte de la Administración autonómica como en lo que respecta a organización conjunta de programas específicos.

En general se califican como correctas las colaboraciones en materia de controles epidemiológicos por parte del Servicio Andaluz de Salud; vacunas, y recepción de los datos relativos a enfermedades de declaración obligatoria que le son suministrados desde los centros penitenciarios. Sin embargo, algunos centros, especialmente el de Jaén, califican de insuficiente la colaboración en analíticas relativas a diagnóstico de tuberculosis; controles analíticos sobre VIH y controles toxicológicos relativos a internos integrados en programas de drogas.

\* También se considera por la mayoría de los centros como debidamente atendida la formación del personal sanitario de instituciones penitenciarias en los hospitales del Servicio Andaluz de Salud en cuanto a la realización de cursos y seminarios de reciclaje. Algunos centros, sin embargo, (Córdoba, Alcalá de Guadaíra, Huelva o Jaén) aducen falta de información suficiente sobre las ofertas existentes y ausencia de un verdadero programa de formación continuada.

Una queja específica sobre formación se centra en la imposibilidad de acceso de los profesionales sanitarios penitenciarios a la *Escuela Andaluza de Salud Pública* puesto que ni la Dirección General de Instituciones Penitenciarias ni el Servicio Andaluz de Salud les proporcionan becas para ello, becas que son imprescindibles al tratarse de una empresa de titularidad pública pero de funcionamiento en régimen privado que exige el pago de las matrículas correspondientes o de las becas concedidas. Es un aspecto no contemplado ni en el Convenio-Marco ni en su desarrollo sectorial posterior aunque parece de interés considerarlo para su inclusión futura.

\* Una previsión del convenio que no se ha estado desarrollando adecuadamente en estos años es la relativa a *programas específicos de salud mental*. Los equipos de salud mental de los distritos sanitarios se consideran de segundo nivel respecto de los centros penitenciarios, cuyos equipos sanitarios prestarán la atención primaria que se precise al efecto.

Ocurre, sin embargo, que las patologías psiquiátricas son muy frecuentes en las prisiones, como todo el mundo sabe. Incluso es demasiado habitual la inadecuada presencia de enfermos crónicos en los centros penitenciarios ordinarios, como esta institución ha puesto de manifiesto en repetidas ocasiones, especialmente en 1997 a través de un informe específico sobre el tema<sup>23</sup>.

Por uno u otro motivo la presencia de especialistas en psiquiatría y psicología es imprescindible en el interior de los centros y, sin embargo, no ocurre así. Una adecuada asistencia psiquiátrica requeriría la presencia diaria o varios días a la semana, de un especialista

que debería ser proporcionado por el Servicio Andaluz de Salud de entre el equipo de facultativos de que disponga, puesto que instituciones penitenciarias no cuenta con ellos en número suficiente, a pesar de la alusión que se hace a la cuestión psiquiátrica en el artículo 36 antes reseñado. Lo habitual –no en todos los centros– es que algún psiquiatra acuda una vez al mes o cada quince días, periodicidad claramente insuficiente. Dichos psiquiatras se adscriben unos al Servicio Andaluz de Salud, otros a una empresa privada y algún otro acude de forma totalmente voluntaria y sin retribución alguna por ello.

Los ingresos hospitalarios de los internos en proceso agudo, por su parte, siempre son muy problemáticos pues a las habituales dificultades de hospitalización de cualquier enfermo mental se une la condición de recluso en estos casos, con la exigencia de medidas específicas de seguridad.

\* En cuanto a la *atención especializada*, los centros sanitarios públicos gestionados por el Servicio Andaluz de Salud, vienen atendiendo las necesidades de hospitalización que se presentan en los centros penitenciarios andaluces, así como la asistencia en consultas hospitalarias que se precisen. Para ello cada centro penitenciario cuenta con un hospital de referencia hacia el que derivar los pacientes que lo requieran. En líneas generales no existen problemas específicos salvo las excesivas listas de espera en algunas especialidades y las que se derivan de la ausencia de “*unidades de custodia*”, expresamente contempladas en el Convenio-Marco: “*El Servicio Andaluz de Salud creará zonas de seguridad en los hospitales de él dependientes que permitan el eventual ingreso de pacientes reclusos*”.

Estamos ante uno de los problemas más graves, aún no resuelto, de la colaboración entre ambas administraciones en materia sanitaria. En estos últimos años, desde los hospitales públicos, se han formulado algunas objeciones a la ubicación de zonas aisladas para la atención exclusiva de los presos; desde instituciones penitenciarias, la necesidad de garantizar la custodia de los mismos, exige la existencia de dichas zonas de seguridad o custodia. En esa contradicción se ha desenvuelto el debate con la consecuencia expuesta.

Existen, no obstante, algunas zonas reservadas –Córdoba, para cuatro camas; Almería, con 8 camas pero con ubicación inadecuada; Jaén, muy pequeña y sin condiciones; Huelva, para 5 camas– pero son insuficientes, obsoletas e inadecuadas. Lo habitual consiste en que desperdigados por casi todos los hospitales andaluces y en habitaciones ordinarias, junto a los demás enfermos, uno o dos presos se hospitalizan bajo la inmediata custodia permanente de dos policías por cada uno de ellos. Como a veces este modelo de vigilancia es insuficiente, no es infrecuente ver que un preso sea atado a la cama, encerrado en la habitación o, de algún modo, altere la necesaria tranquilidad de la zona hospitalaria en que se halle. La consecuencia más grave para el propio interno es que se producen altas hospitalarias prematuras, con vuelta a su lugar de internamiento como forma de resolver, aparentemente, el problema.

Como ya señalábamos en capítulo anterior, la Comisión Técnica para el seguimiento del “subconvenio” sanitario elaboró en 1995 los criterios técnicos que deberían reunir dichas unidades de custodia pero hasta fecha reciente ambas Administraciones no han llegado al acuerdo que, ahora sí, parece definitivo.

En efecto, en el Consejo de Ministros celebrado el 30 de abril de 1998 se aprobó dentro de la “Revisión del Plan de Amortización y Creación de Centros Penitenciarios” la construcción, por parte del Ministerio del Interior, de Unidades de Custodia en hospitales del Servicio Andaluz de Salud ubicadas en todas las capitales andaluzas, con capacidad diferente en función de la demanda de cada centro penitenciario. Cabe suponer, por tanto, que en esta ocasión las inversiones aprobadas se ejecuten en el menor tiempo posible para

<sup>23</sup> Se trata del Informe Especial “Situación de los enfermos mentales internados en centros penitenciarios andaluces”, presentado ante el Parlamento de Andalucía el 30 de diciembre de 1997 y publicado en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* número 193, de 3 de marzo de 1998.



hacer frente a uno de los problemas tradicionales de la colaboración en este campo<sup>24</sup>.

\* Uno de los aspectos en los que la colaboración prevista apenas se ha desarrollado es el de la *atención especializada en régimen ambulatorio dentro de los centros penitenciarios*; es decir, la presencia de especialistas del Servicio Andaluz de Salud para pasar consulta en ellos “*de acuerdo con las necesidades que los servicios sanitarios de éstos estimen necesario*”, tal y como se recoge en el Convenio-Marco. Este aspecto no se ha aplicado en la práctica salvo en los casos ya comentados de algunos psiquiatras y algún especialista en infecciosos: los especialistas del Servicio Andaluz de Salud no acuden a los centros penitenciarios.

Esta es una necesidad –la de que acudan especialistas a los centros– que si no se atiende adecuadamente perjudica directamente a los internos: internistas, psiquiatras, odontólogos; ginecólogos; traumatólogos, son necesarios en el interior para una adecuada atención de los internos que los precisen, cuya salida hacia el hospital es siempre problemática y dificultosa y en ningún caso, con la agilidad y prontitud que requiere el cuidado de la salud.

Como puede apreciarse, aspectos positivos y negativos de una colaboración imprescindible para mejorar la salud y la calidad de vida de los presos andaluces. En conjunto, como decíamos al principio, es una de las Áreas de mayor intensidad de colaboración, como lo demuestra también el hecho de las numerosas reuniones de las Comisiones Técnicas de Seguimiento que a nivel provincial han tenido lugar desde la firma del convenio de desarrollo a finales de 1995.

Una de las manifestaciones más importantes de la aplicación y desarrollo que ha tenido en estos años el Área sanitaria del Convenio-Marco han sido los acuerdos sobre financiación, por parte del Ministerio competente, de los servicios prestados desde la sanidad pública andaluza, conforme a las previsiones convenidas. Una vez firmado el desarrollo sectorial de 1995, el Ministerio del Interior abonó a la Junta de Andalucía las prestaciones correspondientes a 1995, por importe de 300.000.000 pesetas, las de 1996 por importe de 275.618.878 pesetas y las correspondientes a años anteriores que se estimaron en 493.064.495 pesetas, lo que supone un total abonado, por el Ministerio del Interior a la Junta de Andalucía, de 1.068.683.373 pesetas, suma que ha sido posible calcular y hacer efectiva en base a una adecuada y eficaz coordinación entre ambas Administraciones que debería hacerse extensiva a todos los demás aspectos convenidos tanto en ésta como en las demás Áreas.

## 5.8 Colaboración en el Área de Atención Social

De los distintos campos de colaboración que señalábamos como previstos para este Área son pocos en los que algo se ha hecho, al menos de una forma coordinada y con una clara vinculación con el Convenio-Marco.

Hay, sí, actuaciones aisladas de equipos sociales comunitarios; colaboraciones de organizaciones privadas, algunas de las cuales reciben subvenciones de la Junta y algún que otro programa en estudio o con incipiente desarrollo.

Cuando hemos preguntado a los directores de los centros por los diversos programas existentes o actuaciones concretas de colaboración tales como ayudas a ex reclusos para su reinserción; apoyo a liberados condicionales; a septuagenarios excarcelados; a enfermos incurables y terminales, asimismo excarcelados; programas especí-

ficos para mujeres reclusas o para jóvenes. Cuando, en fin, les preguntamos –a través de un cuestionario específico para ello– por las atenciones asistenciales, en el seno del convenio, a familias de los internos, ... las respuestas han sido casi unánimes y desoladoramente negativas: nada se ha hecho; no existen programas específicos; algo se hizo para jóvenes reclusos desde la Dirección General de la Juventud pero ahora ya no; ... hubo alguna colaboración (Alcalá de Guadaíra la cita) del Instituto Andaluz de la Mujer, ahora no continuada; se apunta el inicio, en Jaén, de un programa de dinamización para mujeres reclusas; alguna charla del Instituto Andaluz de la Mujer, también en Jaén, ... y poco más.

Sí existe un campo de colaboración concreta en cuanto a la atención a la población reclusa toxicómana. Se trata de la que presta el *Comisionado Andaluz para la Droga* a través de los equipos, compuestos de dos técnicos cada uno, de los centros provinciales –o comarcales– de drogodependencia (C.P.D.) que acuden a casi todos los centros penitenciarios andaluces.

Como destacábamos en el cuadro precedente los colaboradores de los C.P.D., en número de 18, hacen acto de presencia en todos los establecimientos penitenciarios andaluces excepto en el Hospital Psiquiátrico Penitenciario que por su peculiar destino no los requiere; en el de Jerez de la Frontera, que trata de cubrir este campo por otros medios, aunque son insuficientes, y en el de Alcalá de Guadaíra, centro de mujeres en el que la presencia de profesionales de los C.P.D. es *imprescindible* y cuya no presencia es difícilmente aceptable transcurridos ya más de seis años desde la firma del Convenio-Marco.

En todos los demás centros hay alguna presencia de estos especialistas (Puerto I y Puerto II comparten el mismo equipo) si bien en alguno de ellos –es el caso reciente de Huelva– su labor ha sido prácticamente inapreciable por dificultades planteadas por el propio equipo del C.P.D. Afortunadamente este problema concreto de Huelva parece en vías de superación en el momento de redactar este informe mientras que en el caso de Alcalá de Guadaíra todavía esperamos una respuesta positiva del Comisionado para la Droga.

Estos 18 profesionales especializados en toxicomanías que aporta la Junta de Andalucía (6 médicos; 8 psicólogos y 4 trabajadores sociales) se integran en los G.A.D. –Grupos de Atención a Drogodependencias– que son equipos multidisciplinares que coordinan los diversos programas de drogodependencias existentes en el ámbito penitenciario.

Como señalábamos en el capítulo anterior, parece recomendable que en cada uno de estos equipos se integrara un médico especializado en toxicomanías que sería de gran ayuda para la diaria labor del equipo sanitario penitenciario. Por lo tanto, deberían ser equipos formados por tres especialistas (médico, psicólogo y trabajador social) los que acudieran a los centros.

Una de las tareas principales de estos especialistas es la colaboración en los programas de dispensación de metadona<sup>25</sup>, que se llevan a cabo ya en todos los centros y que tanta disminución de riesgos está implicando en los mismos. Sin embargo, a medida que los usuarios de esos programas de metadona –en sus diversas modalidades– aumentan, a los equipos sanitarios de los centros les están planteando nuevas necesidades por el laborioso seguimiento que supone de los internos acogidos a dichos programas. En los meses en que visitamos las prisiones andaluzas –enero, febrero de 1998– aproximadamente ochocientos (800) internos estaban siendo tratados en los programas con metadona, y su número va en aumento.

<sup>24</sup> El “Boletín de Instituciones Penitenciarias” número 3 de 1998, citado en nota precedente, informa sobre la capacidad de las futuras unidades de custodia en Andalucía: Huelva, 14 plazas; Sevilla, 14; Cádiz, 24; Córdoba, 14; Málaga, 14; Jaén, 14; Granada y Almería, 10. En total 118 plazas.

<sup>25</sup> Con el Programa de Metadona se pretende “*suprimir el consumo ilegal de opiáceos, disminuir la morbimortalidad y fomentar el contacto con el equipo de la prisión correspondiente para facilitar el posterior proceso de rehabilitación social*”, según lo define el Comisionado para la Droga en informe remitido a la Institución.

También se requiere, desde los centros, una mayor presencia –casi diaria– de estos equipos colaboradores si bien hay que señalar al respecto que deben compaginar sus tareas específicas en el interior con otras en el exterior relacionadas con los mismos internos a los que asisten y a sus familiares. Algunos de los expertos penitenciarios consultados han señalado la necesidad de un mayor apoyo del Comisionado para el desarrollo de talleres terapéuticos y la posible aportación de algunos terapeutas de apoyo.

Otro de los aspectos en que la colaboración de la Junta no ha sido tan intensa como debiera es el relativo a las comunidades terapéuticas y centros de deshabitación. De hecho es muy difícil conseguir el cumplimiento de condenas en unidades extrapenitenciarias (conforme a la previsión del artículo 182 del Reglamento Penitenciario) a la vista de las listas de espera existentes. Consideran los expertos consultados que se debería agilizar los trámites para conseguir esas plazas y dar preferencia de entrada a los internos, al menos en ciertos casos.

También relacionado con la estancia en comunidades terapéuticas se necesitan ayudas económicas para desplazamiento a las mismas en aquellos casos en que éstos debe correr de cuenta de los propios beneficiarios.

En cuanto a la aportación de medios personales por parte de la Junta, el Convenio-Marco nada indica al respecto por lo que parece

de difícil logro la sugerencia que se nos ha hecho sobre la posibilidad de que trabajadores sociales integrados en servicios sociales comunitarios se desplazasen al interior de los centros para trabajar conjuntamente con los penitenciarios, al estilo de la colaboración en materia educativa.

Si existiesen programas específicos para los diversos campos que conforman el área de atención social ello sería más factible, pues en torno a dichos programas, técnicos de una y otra procedencia podrían trabajar juntos. Mientras no existan actuaciones programadas, los contactos entre técnicos serán puramente personales y aislados para solventar problemas muy concretos de variadísima índole. Ni tan siquiera se ha hecho realidad la previsión del convenio –con vistas a favorecer la coordinación de los servicios sociales de una y otra Administración– consistente en que las sedes de las comisiones de asistencia social penitenciaria se ubicasen en los mismos locales de los servicios sociales de base de la Junta. Como decimos, esa previsión no ha llegado a concretarse aunque en ello ha podido influir también la reorganización del trabajo social en las prisiones con la desaparición de las tradicionales comisiones de asistencia social y su sustitución por nuevas estructuras y métodos en torno a la diferenciación entre servicios sociales internos y externos.

## 6. CONCLUSIONES

Como señalábamos al principio de este informe, al explicar los objetivos del mismo, dos son los contenidos básicos que hemos tratado de exponer a lo largo de las páginas que preceden: de una parte, la evaluación de los resultados obtenidos tras la aplicación del Convenio de Colaboración en materia penitenciaria, firmado por las Administraciones central y autonómica, el 23 de marzo de 1992; de otra, precediendo a dicha evaluación, los primeros capítulos se adentran en lo que denominábamos “la presencia física” de los establecimientos penitenciarios en Andalucía, las cifras más significativas en torno a su población penitenciaria y los rasgos más característicos de una y otra.

Comenzando nuestras reflexiones por la primera parte del informe, en ella se abordan cuestiones competenciales en torno a la materia penitenciaria, capítulo del que cabe extraer una primera conclusión: si bien es la Administración central la que ostenta en origen las competencias penitenciarias, éstas, en virtud de las previsiones constitucionales y estatutarias –de los Estatutos de Autonomía que así lo contemplan–, pueden ser transferidas a algunas Comunidades Autónomas, entre ellas a la andaluza.

Mientras tanto, es decir, en tanto no se trasfiera dicha competencia, la Administración andaluza sólo viene obligada a intervenir en el ámbito penitenciario en virtud de los compromisos adquiridos en el convenio de referencia. Casi es innecesario subrayar que en virtud de dicho compromiso también la Administración central asume y se obliga a los suyos. Por consiguiente, el presente informe se desenvuelve en el marco de unas actividades interadministrativas de colaboración, fuertemente condicionadas por la distribución competencial descrita.

En cuanto a la estructura penitenciaria andaluza, de la que se ocupa el extenso tercer capítulo, cabe destacar el lento, pero firme y costoso, proceso de modernización de los centros andaluces, iniciado hace ahora aproximadamente diecisiete años, en virtud de diversos programas que tienen su origen, por encima de avatares y coyunturas políticas, en las previsiones constitucionales sobre reconocimiento a los presos de los derechos fundamentales, y el inmediato desarrollo de las mismas por la Ley General Penitenciaria de 1979.

Este proceso de modernización no está concluido, puesto que en estos momentos continúan las obras –recién iniciadas– de los dos últimos centros (Algeciras y Córdoba) de grandes proporciones, correspondientes al programa que se ha dado en llamar de los centros prototipo, cuyas mejores virtudes hay buscarlas en la desmasificación de los viejos centros y el disfrute por los internos de modernas instalaciones para diversas actividades, pero cuyos defectos más evidentes surgen también a primera vista con el alejamiento de las ciudades y el favorecimiento de un cierto grado de burocratización por las características mastodónticas de los mismos.

Sin embargo, nuevas estructuras penitenciarias se están poniendo en marcha actualmente, al menos en cuanto a la recientísima aprobación de nuevos programas constructivos centrados en las unidades hospitalarias de custodia y en los centros de inserción social que vendrán a cubrir carencias del sistema penitenciario español, algunas viejísimas –la hospitalización de internos enfermos– y otras surgidas del moderno sistema penal, instaurado con el Código Penal de 1995, que, entre otras muchas novedades, implanta las penas de arresto de fin de semana.

Gracias al proceso de modernización descrito en páginas precedentes, centros obsoletos como el actual de Algeciras pronto serán historia, aunque la Administración penitenciaria –y también la Junta de Andalucía en su pequeña parcela– deberán poner mucho de su

parte para humanizar los grandes centros procurando siempre el mejor contacto de los presos con su entorno familiar y social.

En cuanto a la estructura física de los centros y el uso que se hace de las mismas, no queremos dejar de señalar dos aspectos que nos parecen negativos.

Hemos explicado antes cómo la masificación de los centros, en su sentido más peyorativo e inhumano de hacinamiento, va desapareciendo salvo algún residuo ya señalado. Sin embargo, el uso compartido por dos internos de pequeñas celdas diseñadas para uno solo, nos parece absolutamente inadecuado salvo que los propios internos así lo prefieran y sus circunstancias personales y penitenciarias así lo aconsejen. Lo que nos parece negativo es el uso compartido generalizado, de manera impuesta. Evidentemente, la razón de dichas imposiciones suele ser la falta de plazas, todavía insuficientes con las recién puestas en funcionamiento y –mucho nos tememos– aun durante algún tiempo a pesar de los dos nuevos centros en construcción. Además, la realidad descrita contraviene el principio celular –uso individual de las celdas– recogido en la Ley Penitenciaria. También ocurre que en algunos nuevos centros siguen sin abrirse módulos dispuestos para entrar en funcionamiento inmediato, por falta de personal en las plantillas.

El otro aspecto negativo insoslayable es la falta de uso de algunas instalaciones destinadas a trabajos productivos u ocupacionales, o de uso cultural o deportivo, bien por falta de personal especializado, de presupuesto de ejecución, o de ambas cosas, y también por insuficiente o nulo desarrollo del convenio de Colaboración que nos ocupa en algunas áreas. En el cuerpo de este informe esperamos haber explicado suficientemente este aspecto que nos parece muy negativo para la calidad de vida de los internos.

La modernización y mejoramiento, en general, de los diversos servicios penitenciarios, tanto en su configuración material como en sus dotaciones de personal, es, sin embargo, innegable: dormitorios, enfermerías y servicios sanitarios, escuelas, bibliotecas, zonas de ocio, comedores, instalaciones deportivas y recreativas, teatros, talleres, patios, cocinas, y otras, se parecen poco a los de las prisiones de hace veinte años, con las excepciones que hemos ido señalando en cada caso.

En lo que hace a la estructura penitenciaria andaluza, poco más debemos añadir para no incurrir en repeticiones: el lector deberá buscar en el desarrollo extenso de las diversas cuestiones los datos que aportamos y nuestro posicionamiento sobre muchos de ellos. Sin embargo, alertamos a los especialistas, personas y asociaciones que se mueven en el mundo penitenciario o que allí trabajan desde una u otra posición, que éste de ahora, no es, como ya dijimos al principio “un estudio omnicompreensivo del funcionamiento de los centros penitenciarios, ni una exposición detallada de cómo viven allí los internos privados de libertad.”

Por lo tanto, aquí no abordaremos aspectos y problemas que forman parte de nuestra diaria dedicación a cuestiones penitenciarias: régimen de vida de los internos; clasificaciones penitenciarias; permisos; libertades condicionales; cuestiones procesales; relaciones entre internos; relaciones de éstos con los funcionarios; sanidad penitenciaria; insuficiencia de personal de diverso tipo en las plantillas de los centros; incidencias de gran repercusión como fallecimientos en prisión, uso de medios coercitivos o casos aislados de malos tratos; y tantos otros aspectos; nada de ello se encontrará en estas páginas, porque no forma parte de la finalidad y objetivos de este informe. Todo lo concerniente a esas otras materias lo encontrará el lector interesado en nuestros anuales informes al Parlamento de Andalucía.

En cuanto a la población penitenciaria andaluza –internos en establecimientos de nuestra Comunidad sean o no andaluces–, la conclusión que nos parece de mayor trascendencia es el aumento consistente en los últimos tiempos del número de presos.

En nuestro cuadro número 1 aportamos la siguiente cifra: 9.155 internos a enero de 1998. Pero sólo tres meses después, a finales de abril de 1998, la última estadística oficial publicada –Revista de Documentación del Ministerio del Interior– nos da la cifra de 9.605. Tan importante aumento, en apenas tres meses, no es anecdótico sino que responde a dos causas fundamentales.

De un lado es la simple confirmación de la evolución al alza del número de personas privadas de libertad, tras el breve paréntesis de los años 1995 y 1996 en que se apreciaron ligeras disminuciones. El análisis de las causas de dicho aumento no corresponde a nuestras intenciones en este informe, si bien, como ya hemos comentado, la presencia de diversas toxicomanías en los últimos veinte años tiene gran influencia en ello.

También parece originar el aumento de estos últimos meses, la entrada en funcionamiento de nuevos centros de grandes dimensiones –Huelva y Granada– que están atrayendo hacia sí a presos andaluces dispersos por otras Comunidades Autónomas, como se nos pone de manifiesto con frecuencia por parte de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias al atender, en muchas ocasiones, las peticiones de traslado que les llegan, de muchas de las cuales hemos de hacernos eco al recibir las quejas de los afectados.

La máxima cifra estatal de presos también se da en esta última fecha indicada: la que recogemos en nuestro cuadro número 5 –43.147– se ha rebasado ampliamente cuatro meses después –44.603–, según datos de la misma procedencia y fecha.

¿Cuántas de esas personas privadas de libertad son mujeres?. También en este aspecto se aprecia un considerable aumento: de las 868 mujeres internas en las cárceles andaluzas (cuadro número 7) pasamos, últimos datos publicados del presente año, a 946 (4.173 en todo el Estado): como puede observarse, algo menos del diez por ciento del total.

También convendría destacar al respecto que la población reclusa femenina cumple condena, en su mayor parte, por delitos contra la salud pública, incluso en mayor proporción, en términos relativos, que la masculina.

Centrándonos ahora en el convenio de Colaboración entre ambas Administraciones y lo que ha significado para la vida diaria en los establecimientos penitenciarios andaluces, hay que comenzar indicando que, como hemos tenido ocasión de comprobar, la mera existencia del texto normativo era desconocida por una parte de los profesionales penitenciarios con los que hemos contactado para nuestro trabajo. Más sorprendente aún –en realidad lo anterior no lo es tanto conociendo el funcionamiento interno de los centros– es el hecho de que en algunas Direcciones Generales del Gobierno autonómico afectadas por el cumplimiento del convenio, no se tuviesen noticias del mismo, incluso llegándolo a confundir con algún otro convenio de no mejor fortuna.

En otros casos, el Convenio-Marco de colaboración se tiene como una referencia lejana de algo que, alguna vez, se firmó “por las alturas”, sin demasiado compromiso para su cumplimiento y destinado a tener escaso protagonismo en los establecimientos penitenciarios, y ello a pesar de la existencia de algunas antiguas colaboraciones, que aún se mantienen y que dan de sí lo mejor de las actuaciones autonómicas en este ámbito. Nos referimos a la presencia del equipo de docentes autonómicos, que remonta su existencia a más de una década, y a las colaboraciones ya comentadas en el campo sanitario, todavía anteriores. En ambos casos la línea de colaboración existía ya antes de la firma del convenio y ha experimentado pocos cambios tras el mismo, sobre todo en el área educativa en la que la situación en el momento presente es parecida a la de 1992 y ésta, a su vez,

similar a la de los últimos años ochenta. En el área sanitaria, sin embargo, la actualización el Convenio-Marco a través del acuerdo sectorial posterior ha permitido un mayor afán colaborador, aunque con las lagunas ya apuntadas y que recordaremos a la hora de nuestras recomendaciones.

Se observa, de otro lado, cómo en los primeros años de la existencia del convenio, el interés de ambas partes por hacerlo realidad es mayor que años después. Sobre todo en algunos aspectos tales como las tareas de seguimiento que en los primeros años se realizan con reuniones periódicas de la Comisión, aunque muy espaciadas, que luego llegan a desaparecer y en la mayor intensidad que se aprecia en los cursos de formación ocupacional, que en los últimos años escasean. En ello han podido influir tanto las dificultades presupuestarias sobrevenidas como la pérdida de homologación política entre ambas Administraciones. Sean estas u otras las razones, lo cierto es que hasta nuestras primeras actuaciones en esta materia, la vida de los programas de colaboración pactados languidecía más y más.

No puede afirmarse, sin embargo, que la ejecución práctica del convenio haya sido inexistente. Ni mucho menos. La existencia de programas ya comentados en las áreas de salud, educación o formación profesional ocupacional se encargarían de desmentirlo. Sin embargo, el desarrollo práctico en otras áreas es prácticamente inexistente, aunque también en este sentido, la presencia de actuaciones aisladas, carentes de base presupuestaria y al margen del convenio pueden desdeñar lo afirmado. Nos referimos a las Áreas de Información, Cultura, Deportes y Asistencia Social, aunque en esta última esté produciendo resultados positivos el trabajo de colaboradores adscritos a los centros Provinciales de Drogodependencia.

Por consiguiente, podríamos decir que han existido luces y sombras en la ejecución de lo pactado; actuaciones positivas y omisiones inexplicables. Sin embargo en el año y medio, aproximadamente, que han durado nuestras actuaciones hasta la elaboración de este informe, hemos apreciado significativos cambios de actitud, más positiva hacia el desarrollo del convenio, tanto en los medios de la Administración autonómica –ante la que por motivos competenciales hemos insistido más– como por parte de los equipos directivos de los centros penitenciarios: reanudación de contactos en la Comisión de Seguimiento; nuevas iniciativas de coordinación; elaboración de algunos programas novedosos pero realistas; propuestas concretas de actuación; peticiones destinadas a su integración en un futuro programa anual de colaboración, y otros posicionamientos que denotan, como decimos, un mejor interés por el acercamiento de ambas administraciones en el trabajo penitenciario.

Concretando mejor lo que dio de sí la ejecución práctica del convenio veamos un breve balance particular de lo alcanzado en cada una de las Áreas del mismo.

A) En cuanto a las *tareas de coordinación y seguimiento*, como vimos, las previsiones sobre organización de actividades y Seguimiento del convenio contenidas en sus cláusula sexta y séptima no han sido respetadas, ni tan siquiera en los primeros momentos de su aprobación: ni los centros penitenciarios elaboraron a estos fines sus programas globales de intervención para cada año, ni la Comisión de Seguimiento llegó a elaborar ningún programa anual de colaboración, ni se elaboró tampoco ninguna memoria anual de carácter global.

Por su parte, la Comisión de Seguimiento ha tenido un escaso protagonismo –no así las comisiones técnicas sectoriales de salud que sí han sostenido numerosas reuniones en los dos últimos años– dejando discurrir un dilatadísimo lapso de tiempo –dos años y nueve meses– entre su tercera y cuarta reunión.

Uno de los motivos de todo ello es la escasa actividad desplegada por los órganos autonómicos específicamente llamados a las tareas de coordinación que no eran otros que la Consejería de Gobernación

y su antigua Dirección General de Administración Local y Justicia. Recientemente la reorganización de la Consejería (hoy de Gobernación y Justicia) parece haber reactivado las tareas de coordinación a través de la nueva Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, aunque todavía de modo insuficiente.

B) El desarrollo práctico en el *Área de Información* ha sido inexistente, sin ninguna programación específica en los seis últimos años.

La Junta de Andalucía no ha aportado ni medios técnicos ni personales limitándose al envío de algunos materiales y publicaciones.

Se trata, en definitiva, de mejorar la información de los internos tanto en el momento de su ingreso como a lo largo de su internamiento, en múltiples aspectos que puedan ser de su interés, incluyendo –así se recoge en el convenio– su propia situación jurídico-procesal y penitenciaria.

C) Las aportaciones de la Junta de Andalucía en el *Área de Educación* arrojan un balance positivo, especialmente a través del trabajo directo en el interior de los centros penitenciarios por parte de los veinticinco profesores adscritos a la Consejería de Educación y Ciencia, especializados en la educación de adultos.

Existen, sin embargo, algunas deficiencias ya señaladas tales como número insuficiente de profesores en algunos centros; indefinición del colectivo de docentes en cuanto a su situación funcional y algunas otras ya comentadas en su apartado correspondiente.

D) En los primeros años de vigencia del convenio la realización de cursos de formación profesional ocupacional, *Área de Formación Ocupacional y Fomento de Empleo*, ha sido frecuente y con resultados positivos en general. Más tarde los cursos fueron disminuyendo hasta desembocar en la situación de los años 1996 y 1997 en que desaparecen o disminuyen drásticamente.

Por otra parte, nada se ha hecho en cuanto a otras fórmulas de capacitación profesional (Escuelas Taller o Casas de Oficio se citan en el convenio), ni en lo que afecta a contrataciones de personas encarceladas, liberados condicionales o internos de tercer grado.

E) En el *Área de Cultura*, como se ha puesto de manifiesto anteriormente, ninguna de las previsiones del convenio se ha desarrollado adecuadamente constituyendo algunas actuaciones a nivel provincial meros hechos aislados, carentes de base presupuestaria, y sin la debida coordinación.

F) A pesar de la existencia de un interesante proyecto que podría iniciar su desarrollo práctico en los últimos meses de 1998, nada se ha realizado en el *Área de Educación Físico-Deportiva* desde la firma del convenio, ni tan siquiera actuaciones aisladas de alguna consideración que pudieran servir de experiencias válidas para su posterior ampliación.

Como se ha puesto de manifiesto a lo largo de este informe, ésta es una de las Áreas más necesitadas de aplicación práctica y para la que los centros, la mayoría de ellos, cuentan con instalaciones y dotaciones suficientes o mínimas para garantizar actividades deportivas programadas.

G) En la mayoría de los programas previstos en el *Área de Salud* –especialmente en los de educación para la salud; medicina preventiva; vigilancia epidemiológica; formación continuada y asistencia hospitalaria–, se llevan a cabo colaboraciones más o menos intensas dependiendo de cada centro.

Sin embargo, en algunos otros, las actuaciones llevadas a cabo o han sido insuficientes o ni siquiera se han ejecutado las previsiones acordadas, como ocurre en materia de salud mental; Unidades hospitalarias de Custodia y asistencia ambulatoria de especialistas en los centros penitenciarios.

H) Finalmente, respecto del *Área de Atención Social*, como hemos indicado antes, salvo el apoyo que se presta a los centros penitenciarios por parte de los centros Provinciales de Drogodependencia, las colaboraciones desarrolladas han sido muy escasas a pesar de la amplitud con que se prevén en el Convenio-Marco. A este respecto nos remitimos a lo ya dicho en el capítulo correspondiente, especialmente a nuestros comentarios sobre el contenido de la encuesta a los directores respectivos: la ausencia de programas específicos de atención social a internos indigentes; a familiares de internos; a mujeres presas; a jóvenes y a liberados condicionales, especialmente a septuagenarios y enfermos terminales, es absoluta. Algunas actuaciones aisladas, insistimos una vez más, no justifican el cumplimiento del Convenio-Marco.

Como ya se ha indicado, el Convenio-Marco incluye dentro de este *Área* la atención que se presta a la población penitenciaria tóxica.

El Comisionado para la Droga es el órgano de coordinación de todas las actuaciones que, en materia de droga, se llevan a cabo en Andalucía, correspondiéndole, en consecuencia, la máxima responsabilidad y coordinación de los centros Provinciales de Drogodependencia (C.P.D.).

Como hemos tenido ocasión de analizar antes (véase cuadro número 14 de este informe) 18 profesionales –médicos, psicólogos y trabajadores sociales– pertenecientes a los C.P.D. trabajan, con mayor o menor dedicación, en casi todos los centros penitenciarios andaluces. Representa, esa colaboración, una de las más importantes que se desarrollan en la actualidad pero, sin embargo, dada la extraordinaria trascendencia del tema en el ámbito carcelario, es imprescindible formular algunas recomendaciones para su incremento y mejora.

La necesidad de que la Junta de Andalucía preste atención a los toxicómanos en prisión no deriva solamente del Convenio-Marco que nos ocupa, sino que también es una obligación que se contempla en la reciente Ley 4/1997, de 7 de julio, del Parlamento de Andalucía, sobre Prevención y Asistencia en materia de Drogas, cuyo artículo 2 extiende la protección en la materia a cualquier persona que se encuentre en el territorio de la Comunidad Autónoma. De manera específica, su artículo 13, apartado b), encomienda a la Administración autonómica llevar a cabo “*actuaciones de especial relevancia en centros penitenciarios ...*”.

Una vez establecidas las conclusiones precedentes, pasamos a continuación a efectuar las correspondientes recomendaciones.

## 7. RECOMENDACIONES

Antes de proceder a formular las recomendaciones a que el artículo 29.1 de nuestra Ley reguladora<sup>26</sup> nos autoriza –lógicamente destinadas a la Administración autonómica cuyos actos y omisiones estamos obligados a supervisar en defensa de los derechos constitucionales– debemos realizar algunas consideraciones acerca de los destinatarios concretos de las mismas.

Los artículos 1.1; 10; 13 y 29, entre otros, de nuestra Ley reguladora, así como el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía<sup>27</sup> circunscriben la competencia supervisora del Defensor del Pueblo Andaluz a la Administración autonómica. Ello nos obliga a centrar nuestras actuaciones en este campo en las distintas Consejerías que integran el Gobierno andaluz, y a ellas –y a los organismos e instituciones de ellas dependientes– debemos formular nuestras recomendaciones. Obviamente hemos tenido que pedir la colaboración informativa –que se nos ha prestado con generosidad– de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, y especialmente de todos y cada uno de los centros penitenciarios andaluces. Por ello y porque constituyen “la otra parte” del convenio, nuestro informe y conclusiones les serán inmediatamente remitidos.

Sin embargo, en el plano de las posibles recomendaciones que a dichas instancias estatales pudieran formularseles debemos orientar nuestras propuestas al Defensor del Pueblo de las Cortes Generales, a propósito de la coordinación establecida con el mismo en el artículo 14 de nuestra Ley reguladora y en la Ley 36/1985, de 6 de noviembre, por la que se regulan las relaciones entre la institución del Defensor del Pueblo y las figuras similares en las distintas Comunidades Autónomas. Una vez presentado este informe al Parlamento de Andalucía –primer destinatario del mismo– la segunda instancia en recibirlo será nuestra institución homóloga estatal.

Para las recomendaciones que a continuación formulamos, seguiremos el mismo orden establecido en capítulo anterior, comenzando por las que afectan al seguimiento del convenio para continuar con las correspondientes a cada Área del mismo.

### 7.1 Recomendaciones sobre coordinación y seguimiento del Convenio-Marco

A la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, de la Consejería de Gobernación y Justicia, formulamos las siguientes:

PRIMERA: Debe impulsar las tareas paritarias de coordinación, mejorando y aumentando sus contactos con la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, especialmente en lo concerniente a convocatorias de la Comisión de Seguimiento tanto a nivel general-andaluz como en los ámbitos provinciales.

SEGUNDA: Efectuar controles periódicos de seguimiento y coordinación con las demás Consejerías afectadas –con los respectivos centros directivos– evitando pasividades o improvisaciones que puedan dañar la coordinación general.

<sup>26</sup> Ley 9/1983, de 1 de diciembre, reguladora del Defensor del Pueblo Andaluz, publicada en BOJA número 100, de 9 de diciembre.

<sup>27</sup> El artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que “sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y de la coordinación con la misma, una ley regulará la institución del Defensor del Pueblo, como comisionado del Parlamento, designado por éste, para la defensa de los derechos y libertades comprendidos en el título primero de la Constitución, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración autonómica, dando cuenta al Parlamento.”

TERCERA: Promover cada año la elaboración del Programa Anual de Colaboración, sobre la base de las propuestas de los centros penitenciarios.

CUARTA: Asimismo, deberá colaborar en la redacción y publicidad de la Memoria Anual de cada ejercicio.

QUINTA: Debe recabar periódicamente información de los centros penitenciarios sobre los diversos programas de colaboración que en cada momento se estén desarrollando, tal y como se prevé en el penúltimo párrafo de la cláusula séptima del Convenio-Marco.

### 7.2 Recomendaciones sobre los contenidos del Área de Información

PRIMERA: Las Consejerías de Presidencia y de Gobernación y Justicia deben promover programas encaminados a mejorar la información en múltiples aspectos tanto de los internos como del personal que trabaja en los centros penitenciarios, especialmente en aquellas materias que más favorezcan la reinserción de la población penitenciaria, ejercicio de derechos por parte de los internos y el acceso de los mismos a los diversos servicios públicos.

SEGUNDA: Ambas Consejerías deben procurar se remita a los centros penitenciarios andaluces ejemplares suficientes del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y, asimismo, procurar que dichos centros estén incluidos en las bases de datos de todos los organismos autonómicos a efectos de que éstos les envíen publicaciones e informaciones de interés.

TERCERA: La Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia debe prestar apoyo decidido a la implantación de servicios de orientación jurídica penitenciaria, favoreciendo la paulatina financiación de los mismos con cargo a partidas presupuestarias dotadas por las tres partes afectadas: Dirección General de Instituciones Penitenciarias, Colegios de Abogados y Junta de Andalucía.

### 7.3 Recomendaciones sobre los contenidos del Área de Educación

Corresponde formular a la Consejería de Educación y Ciencia las que siguen:

PRIMERA: Debe aumentar su equipo de docentes en los centros penitenciarios enviando alguno de refuerzo a los siguientes:

\* Al Psiquiátrico Penitenciario y al de mujeres de Alcalá de Guadaíra, que no cuentan con ningún docente autonómico.

\* A los de Huelva, Granada, Almería, Puerto II y Jerez de la Frontera, en los que sus respectivos equipos docentes son insuficientes.

SEGUNDA: Debe colaborar en el proceso de integración y posterior transferencia de los docentes adscritos a instituciones penitenciarias conforme a las previsiones de la disposición adicional décima, apartado 3, de la Logse, que continúan sin desarrollarse a pesar del tiempo transcurrido.

TERCERA: Deben adaptarse los programas de formación de adultos y otros que fuesen necesarios a las peculiaridades de los centros penitenciarios. Especialmente deberán tomarse en cuenta las dificultades de los centros para alcanzar los “ratios” exigidas con carácter general.

#### 7.4 Recomendaciones sobre los contenidos del Área de Formación Ocupacional y Fomento de Empleo

Procede formular a la Consejería de Trabajo e Industria las siguientes:

PRIMERA: Debe intensificar la realización de cursos de formación profesional ocupacional en los centros, especialmente en aquellos que acogen más población penitenciaria y que cuentan con mejores instalaciones para ello. Asimismo deberá procurarse la agilización de su realización efectiva y la mejor distribución temporal a lo largo del año.

SEGUNDA: Promover fórmulas que permitan aumentar el número de alumnos bien en cada curso bien mediante la repetición de los mismos.

TERCERA: Proporcionar a los centros penitenciarios monitores ocupacionales que garanticen actividades entre curso y curso, especialmente en las ramas profesionales más útiles para el mantenimiento de los centros.

CUARTA: Deben crearse programas específicos de empleo tanto para personas excarceladas como para internos en libertad condicional o que están clasificados en tercer grado, contando para ello con las propuestas formuladas por los propios centros.

#### 7.5 Recomendaciones sobre los contenidos del Área de Cultura

Con destino a la Consejería de Cultura formulamos las siguientes:

PRIMERA: Como contribución a los programas de animación a la lectura y al mejoramiento general de las actividades culturales en los centros, deberían efectuarse aportaciones a los fondos bibliográficos y documentales de las bibliotecas penitenciarias con todo tipo de publicaciones de la Junta de Andalucía, incluyéndolas con dicha finalidad en la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía. Ello podría exigir la firma de algún convenio específico entre la Consejería de Cultura y cada uno de los centros penitenciarios a tenor del artículo 9 de la Ley andaluza de Bibliotecas, 8/1983, de 3 de noviembre.

SEGUNDA: Como aportación de personal técnico de dedicación continuada debería considerarse la posibilidad de dotar a cada provincia con un especialista en animación socio-cultural que se encargase de coordinar las iniciativas culturales que se desarrollen a lo largo del año.

TERCERA: Deben desarrollarse programas coordinados de subvenciones y ayudas a organizaciones que llevan a cabo actuaciones culturales tanto en el interior como en el exterior de los centros penitenciarios, en el marco de las previsiones del artículo 62 del Reglamento Penitenciario sobre entidades colaboradoras.

#### 7.6 Recomendaciones sobre los contenidos del Área de Educación Físico-deportiva

A la Consejería de Turismo y Deporte van dirigidas las siguientes:

PRIMERA: Atendiendo a la más importante necesidad planteada en los centros penitenciarios en materia deportiva, debe contribuir con el personal técnico preciso para llevar a cabo las actividades deportivas que en los mismos se programan, junto con los escasos monitores deportivos con que ya cuentan pertenecientes a la plantilla de instituciones penitenciarias. Por lo tanto, en todos los centros penitenciarios andaluces debe haber algún monitor deportivo financiado por la Junta de Andalucía.

SEGUNDA: El proyectado programa de actividades deportivas, a desarrollar por una organización privada, aunque con presupuesto de la Consejería, debe ser adecuadamente coordinado tanto con la Consejería de Gobernación como con la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y debe extenderse a todos los establecimientos penitenciarios existentes en Andalucía. Por consiguiente, deberá aumentarse el número de monitores deportivos para que también estén presentes en los centros de Puerto I (tan necesitado de actividades de todo tipo), Psiquiátrico Penitenciario (donde rentabilizaría la amplia zona lúdica-ajardinada con que cuentan), Alcalá de Guadaira y Algeciras.

TERCERA: El Instituto Andaluz del Deporte<sup>28</sup> debe llevar a cabo actividades de formación específicamente destinadas tanto a los monitores deportivos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias como a los de procedencia autonómica, a los que se aluden en las anteriores recomendaciones.

CUARTA: Aunque en el Convenio-Marco se establece claramente la responsabilidad del Ministerio del Interior sobre la dotación y mantenimiento de las instalaciones deportivas penitenciarias, debería esta Consejería buscar fórmulas de ayuda para la reparación urgente de algunas instalaciones que se encuentran muy deterioradas, como las del centro penitenciario de Almería.

#### 7.7 Recomendaciones sobre los contenidos del Área de Asistencia Sanitaria

Al Servicio Andaluz de Salud, formulamos las siguientes:

PRIMERA: En materia de formación continuada el Servicio Andaluz de Salud debe mejorar la información que se proporciona al personal sanitario de instituciones penitenciarias sobre las ofertas de cursos y seminarios existentes tanto en los hospitales como en los centros de atención primaria de referencia.

SEGUNDA: Aunque en los textos convenidos no se haga mención alguna a la Escuela Andaluza de Salud Pública, sería conveniente que el Servicio Andaluz de Salud proporcionase becas para que también los profesionales sanitarios de los centros penitenciarios pudieran acudir a la misma. Obviamente, la Dirección General de Instituciones Penitenciarias también debería contribuir a ello.

TERCERA: La Administración autonómica debería aumentar el número de Psiquiatras que acuden a los centros penitenciarios, garantizando al mismo tiempo su presencia permanente y su mayor dedicación horaria. En general debe intensificarse la colaboración en materia de salud mental, muy necesitada de atenciones entre la población reclusa.

CUARTA: Un asunto pendiente, que continúa sin resolverse, es el de los desplazamientos de especialistas del Servicio Andaluz de Salud a los centros penitenciarios para atender allí, en régimen de consultas ambulatorias, a los pacientes que lo requieran.

Además de la presencia de psiquiatras antes comentada, el Servicio Andaluz de Salud debe garantizar la asistencia de otros especialistas, tales como pediatras, en los módulos de mujeres y en Alcalá de Guadaira, para atender a los hijos menores de tres años que tienen consigo algunas internas; especialistas en infecciosos; odontólogos; ginecólogos; traumatólogos y otros que los centros vayan demandando.

<sup>28</sup> El Instituto Andaluz del Deporte, cuya sede se encuentra en Málaga, es un servicio administrativo sin personalidad jurídica, adscrito a la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas, de la Consejería de Turismo y Deporte.

QUINTA: En cuanto a las unidades de custodia, en los hospitales públicos de Andalucía, para atender enfermos procedentes de los centros penitenciarios, ya se ha comentado antes la reciente aprobación de un programa específico de construcción de las mismas en algunos hospitales de todas las provincias.

Sobre esta importante cuestión, el Servicio Andaluz de Salud deberá exigir la pronta ejecución del programa previsto, así como colaborar con el Ministerio de Interior en la adecuación y puesta en funcionamiento efectivo de los que vayan construyéndose.

SEXTA: Con carácter general, debe mejorarse el apoyo del Servicio Andaluz de Salud a los centros penitenciarios en materia de analíticas, especialmente las relativas a enfermedades infectocontagiosas y las requeridas por los diversos programas de drogas que se siguen en los establecimientos penitenciarios.

### 7.8 Recomendaciones sobre los contenidos del Área de Atención Social

Debemos formularlas tanto a la Consejería de Asuntos Sociales, competente en la globalidad de la materia, como al Comisionado para la Droga, órgano directivo de la misma, encargado de todo lo referente a toxicomanías. Asimismo, es necesario formular algunas al Instituto Andaluz de la Mujer, dependiente de la Consejería de Presidencia.

PRIMERA: La Consejería de Asuntos Sociales debe elaborar programas específicos, para su desarrollo por los servicios sociales comunitarios, en colaboración con los servicios sociales penitenciarios, centrados en los siguientes aspectos:

- \* De intervención sobre los núcleos familiares a que pertenecen los internos.
- \* Concesión de ayudas económicas de subsistencia a internos indigentes y excarcelados hasta tanto éstos perciban los subsidios reglamentariamente previstos.
- \* Seguimiento y apoyo social y laboral para los liberados condicionales ordinarios.
- \* Apoyo específico a los liberados condicionales por motivos de edad (septuagenarios) y enfermedad (enfermos incurables de extrema

gravedad), especialmente mediante la reserva de plazas en centros apropiados para los que las necesiten.

\* Favorecer líneas específicas de acceso al Programa de Solidaridad para las unidades familiares de los presos que reúnan los requisitos generales que se exijan en el mismo.

\* Subvencionar la creación de "Unidades Dependientes"<sup>29</sup> de los centros penitenciarios, ubicados fuera de éstos, en contacto directo con la comunidad para el tratamiento de grupos específicos de internos clasificados en tercer grado (cláusula quinta del Convenio-Marco). Para la gestión de dichas Unidades, será muy conveniente contar con el apoyo de organizaciones privadas colaboradoras.

SEGUNDA: Dada la importancia numérica de la población penitenciaria femenina, que va en aumento, es imprescindible que el Instituto Andaluz de la Mujer elabore programas específicos destinados a las mujeres internas, tanto en el centro de mujeres de Alcalá de Guadaíra como en los módulos de mujeres existentes en la mayoría de los centros penitenciarios andaluces. Dichos programas deberían abarcar aspectos muy diversos concernientes a la mayoría de las áreas del Convenio-Marco, con especial incidencia, sin embargo, en aspectos laborales y de formación ocupacional, así como de información general y culturales.

TERCERA: El Comisionado para la Droga, por su parte, deberá:

\* Incrementar el número de médicos (actualmente son únicamente seis) especialistas en toxicomanías que forman parte de los equipos colaboradores de los C.P.D.

\* Enviar equipos de colaboración a los centros penitenciarios de Alcalá de Guadaíra y Jerez de la Frontera, que no cuentan con ellos (en el Hospital Psiquiátrico Penitenciario tampoco existen, pero no parecen necesarios).

\* Mejorar definitivamente el equipo que trabaja en el centro penitenciario de Huelva.

\* Mejorar la coordinación entre los diversos equipos colaboradores de los C.P.D. evitando con ello el aislamiento de los profesionales que los integran.

\* Facilitar reserva de plazas en comunidades terapéuticas y centros de deshabitación<sup>30</sup> para el cumplimiento de condena en los mismos, para internos de tercer grado que lo requieran, previa autorización de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

<sup>29</sup> Entre las formas especiales de ejecución de pena, el Reglamento Penitenciario vigente regula, artículo 165, el internamiento de penados clasificados en tercer grado, que reúnan los requisitos para ello, en unidades dependientes, ubicadas preferentemente en viviendas ordinarias del entorno comunitario sin ningún signo de distinción externa relativo a su dedicación.

<sup>30</sup> Véase el artículo 182 del Reglamento Penitenciario, que prevé esa forma de ejecución de pena.



## ANEXO

A) Normativa<sup>31</sup>

## I. Normas Internacionales

\* Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Resolución 663) de 31 de julio de 1957, del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

\* Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados Miembros sobre las normas penitenciarias europeas [Recomendación (87) 3], de 12 de febrero de 1987.

## II. Constitución Española

\* Especialmente artículos 10, 14, 15, 25.2, 96.1, 117.3, 149.1.5ª y 6ª.

## III. Legislación Estatal

\* Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria: especialmente título preliminar, título primero y artículos 21, 27, 31, 36, 37, 38, 49, 53, 55, 57 y 79.

\* Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, artículos 17.1, 41.4 y 46.

\* Ley de Ordenación General del Sistema Educativo 1/1990, de 3 de octubre, especialmente artículo 51.4 y disposición adicional décima.

\* Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo común, artículos 6 y 8.

\* Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, especialmente los artículos 37, 91 y 92.

## IV. Normas Reglamentarias Estatales

\* Decreto de 2 de febrero de 1956, que aprueba el Reglamento de Servicios de Prisiones y la reforma incorporada por Decreto de 25 de enero de 1968.

\* Real Decreto 1201/1981, de 8 de mayo, que aprobó el Reglamento Penitenciario, especialmente artículos 9, 10, 12, 13, 14 y 80.

\* Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el nuevo Reglamento Penitenciario, especialmente artículos 52, 62, 124, 126, 130, 163, 168 y 208.

\* Real Decreto 690/1996, de 26 de abril, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad y arresto de fin de semana.

## V. Normativa autonómica

\* Ley 8/1983, de 3 de noviembre, sobre Bibliotecas, artículo 9.

\* Ley 4/1997, de 7 de julio, sobre Prevención y Asistencia en materia de Drogas, artículos 2 y 13.

\* Decreto 62/1988, de 2 de marzo, de estructura orgánica de la Consejería de Gobernación.

\* Decreto 84/1997, de 13 de marzo, de modificación de la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación y Justicia.

## B) El Convenio-Marco de Colaboración, en materia penitenciaria, entre la Junta de Andalucía y la Administración central.

En Sevilla, a 23 de marzo de 1992.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Manuel Chaves González, Presidente de la Junta de Andalucía.

De otra, el Excmo. Sr. D. Tomás Quadra-Salcedo y Fernández del Castillo, Ministro de Justicia.

Ambos en la representación que ostentan y con capacidad legal suficiente para otorgar el presente convenio,

MANIFIESTAN

1. Que conforme a la distribución constitucional de competencias en materia penitenciaria, el Ministerio de Justicia, a través de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, tiene asignadas las funciones de planificación, dirección y gestión del régimen penitenciario.

Por otra parte, el artículo 25.2 de la Constitución establece que las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social, siendo éste el fin primordial de las instituciones penitenciarias, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley Orgánica General Penitenciaria.

Las instituciones penitenciarias tienen igualmente a su cargo según este último precepto legal, una labor asistencial y de ayuda para los internos, liberados condicionales y definitivos y familiares de unos y otros.

2. Que el Estatuto de Autonomía de Andalucía en sus artículos 13, 19 y 20, confiere competencias a dicha Comunidad Autónoma en materia de asistencia social, cultura, deporte, enseñanza y sanidad.

3. Que en dichas materias ya han sido traspasadas a la Comunidad Autónoma los correspondientes servicios del Estado, de acuerdo con lo establecido en su Estatuto de Autonomía.

4. Que el Ministerio de Justicia, a través de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, persigue el exacto cumplimiento de los preceptos legales que hacen referencia a la finalidad de estas instituciones, poniendo en ello todo su empeño y todos sus medios, tanto personales como materiales.

5. Que la Comunidad Autónoma de Andalucía está dispuesta al logro de estos fines y asume su responsabilidad en la consecución de los mismos. Por lo cual y a tal propósito se compromete a colaborar, a través de sus distintas Consejerías, con el Ministerio de Justicia.

6. Que ambas partes aceptan el compromiso común de incrementar los medios humanos y materiales necesarios para garantizar el mejor logro de los antedichos fines.

En consecuencia y con el fin de ofrecer un cauce formal a las actuaciones de colaboración mutua desarrollada hasta el momento en materia penitenciaria, la Junta de Andalucía y el Ministerio de Justicia acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, de acuerdo a las siguientes:

<sup>31</sup> Se recogen sólo aquellas normas de mayor trascendencia en el ámbito penitenciario y que han sido tenidas en consideración, aludidas o citadas en el informe.

## CLÁUSULAS

**Primera. Objeto del convenio**

El presente convenio tiene por objeto la colaboración entre la Junta de Andalucía, a través de las Consejerías de Presidencia, Gobernación, Trabajo, Obras Públicas y Transportes, Salud, Asuntos Sociales, Educación y Ciencia y la de Cultura y Medio Ambiente, y el Ministerio de Justicia a través de su Secretaría General de Asuntos Penitenciarios para conseguir los fines que la Constitución Española y las leyes vigentes establecen para las penas de privación de la libertad, es decir, la reeducación y reinserción social de las personas internadas en los establecimientos penitenciarios dependientes de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios.

**Segunda. Ámbito de aplicación**

El ámbito del convenio se circunscribe a la Comunidad Autónoma de Andalucía pudiendo beneficiarse del mismo todos los internos de los siguientes establecimientos penitenciarios:

- Algeciras
- Almería
- Cádiz-Puerto II
- Córdoba
- Granada
- Huelva
- Jaén
- Jerez de la Frontera
- Málaga
- Puerto de Santa María I
- Sevilla I
- Sevilla II
- Psiquiátrico de Sevilla
- Alcalá de Guadaíra

Igualmente se entenderán beneficiarios del presente convenio los internos de los establecimientos que, durante su vigencia, puedan inaugurarse dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**Tercera. Áreas de acción**

La colaboración derivada del presente convenio comprende las áreas de Información, Educativa, de Formación profesional ocupacional y fomento de empleo, Cultural, de Educación físico-deportiva, de Atención Sanitaria y de Asistencia Social.

**1. Área de información**

Realización de programas dirigidos a todos los internos de centros penitenciarios, que, a través de sesiones audiovisuales, material documental y gráfico, entrevistas personales y reuniones grupales, les informen y orienten sobre los siguientes extremos:

a) En el momento del ingreso o acogida: derechos que les amparan, características, normativa y actividades del establecimiento, así como cauces existentes para la obtención de todo tipo de información adicional y prestaciones.

b) A lo largo del internamiento: situación jurídica y penitenciaria propias, alternativas de tratamiento existentes en cada caso, así como recursos extrapenitenciarios a los que él o sus familiares pueden optar durante el tiempo de su reclusión.

**2. Área educativa**

Realización de cursos presenciales o facilitación de los medios personales y materiales precisos para el seguimiento de cursos a distancia tendentes a proporcionar a todos los internos que lo deseen la debida formación integral de carácter educativo-instrumental, en igualdad de oportunidades con el resto de los ciudadanos, permitiéndoles

la obtención de los correspondientes títulos oficiales, que faciliten su proceso de integración profesional y social.

Las actividades de este área se ordenan en los tres niveles siguientes:

**a) Formación instrumental básica:**

Impartición de los tres ciclos de la Formación Permanente de Adultos, de acuerdo con los contenidos didácticos ajustados a la normativa vigente y con la adaptación metodológica adecuada a las características socio-culturales de sus destinatarios.

Realización de programas de recuperación durante los períodos no escolares.

**b) Enseñanzas medias:**

Ampliación de la oferta educativa a los internos, más allá de los niveles obligatorios, mediante la dotación de la infraestructura precisa y las tutorías presenciales necesarias, para que los internos que cursen el Bachillerato Unificado Polivalente o las enseñanzas de Formación Profesional reglada (FP1 y FP2), puedan hacerlo sin detrimento derivado de su situación de internamiento.

**c) Enseñanza superior:**

Dotación de las debidas tutorías presenciales que faciliten un mejor seguimiento, por parte de los internos preparados para ello, del curso de acceso universitario o de los de las diferentes carreras universitarias.

**d) Formación del profesorado:**

El profesorado adscrito a instituciones penitenciarias, participará en los programas de formación del profesorado organizados por la Junta de Andalucía en iguales condiciones que el resto de los profesores de dicha Comunidad Autónoma.

**3. Área de formación profesional ocupacional y fomento de empleo.**

Programación de acciones formativas y de empleo encaminadas a facilitar la integración laboral de los internos. Las actividades de este área comprenderán:

a) Cursos de formación profesional ocupacional en las especialidades adecuadas, de acuerdo con las características de los internos, los medios disponibles y la oferta de colocación existente en la propia Comunidad Autónoma.

b) Programas de formación-empleo, dentro del sistema de Escuela-Taller y Casas de Oficios, con el fin de rehabilitación de edificios y mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, promoviendo así la formación de oficios básicos.

c) Contratación de internos clasificados en tercer grado de Tratamiento, dentro de los programas de fomento de empleo existentes en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

**4. Área cultural**

Realización de actividades, diversificadas por sectores de internos, según características e intereses, tendentes a complementar su formación, contrarrestar los efectos de la contracultura delincinencial y favorecer en definitiva la creación de hábitos y actitudes que favorezcan el proceso de integración cultural de la persona.

Las actividades a desarrollar en este área podrán ser: programas de animación a la lectura, conferencias, debates o mesas redondas sobre temas de actualidad, recitales musicales y poéticos, representaciones teatrales, proyecciones de diapositivas, vídeo o cine, concursos y exposiciones culturales, publicaciones, cursos monográficos y talleres lúdicos-recreativos, visitas culturales y programas de intercambio de fondos de bibliotecas.

**5. Área de educación físico-deportiva**

Organización de actividades físico-deportivas que, compensando los efectos de la reclusión, contribuyan a mejorar el estado físico y

de salud de los internos e introduzcan en ellos pautas conductuales de autodisciplina y respeto mutuo y de las normas.

En este área se incluyen:

- Actividades de educación física: gimnasia de mantenimiento.
- Entrenamiento de técnicas y habilidades de diferentes disciplinas deportivas.
- Organización de competiciones deportivas con participación en ocasiones de equipos extrapenitenciarios, propiciando la federación de los equipos intrapenitenciarios.
- Promoción de Escuelas Deportivas.

#### 6. Área de atención sanitaria

Organización de actividades y programas específicos, encaminados directamente a prevenir la enfermedad y a mejorar la salud, en una población calificada de alto riesgo. Se concretan en:

- Atención primaria:
  - \* Programas de educación para la salud.
  - \* Campañas de medicina preventiva y vigilancia epidemiológica.
- Atención especializada: atención ambulatoria en centros penitenciarios y hospitalaria en centros dependientes del Servicio Andaluz de Salud.
  - Especial atención a problemas de salud mental.
  - Formación continuada del personal sanitario penitenciario en instituciones del Servicio Andaluz de Salud.

#### 7. Área de atención social

Potenciación de la labor de asistencia social y de las prestaciones sociales, dirigidas a los internos y liberados y a los familiares de unos y otros.

Las actividades de este área comprenden en concreto:

a) Información y asesoramiento a los internos sobre los recursos existentes en materia de servicios sociales y canalización de las demandas recibidas a los servicios correspondientes.

b) Colaboración en la realización de informes de base precisos para documentar las diferentes decisiones a adoptar durante el proceso de tratamiento de los internos, los cambios de situación jurídica o penitenciaria, el seguimiento de los liberados condicionales o la concesión de determinadas prestaciones sociales.

c) Atención a los internos en general, priorizando a los siguientes colectivos:

- Población toxicómana.
- Mujeres.
- Jóvenes.

Referente a población toxicómana, el modelo de intervención será integrando los equipos en programas comunes, en los que se incluya la derivación a comunidad terapéutica por aplicación del artículo 57.1 del Reglamento Penitenciario.

d) Atención asistencial a familiares de los reclusos:

- Hijos menores de madres reclusas: dotación de guarderías extrapenitenciarias y asistencia pediátrica.
- Hijos de internos: subvención de servicios complementarios durante la escolaridad obligatoria, escolarización en niveles no obligatorios, actividades extraescolares y ocupación del tiempo libre en el propio barrio, albergues o colonias de vacaciones.
- Esposas de internos: información y orientación para la promoción social y profesional de la mujer trabajadora.
- Padres de internos, que dependen económicamente de ellos: ayudas y sistemas de residencia.

e) Seguimiento y apoyo a los liberados condicionales, que lo requieran: en concreto, septuagenarios y enfermos terminales.

#### Cuarta. Forma de colaboración de las partes

##### 1. Área de información

La Junta de Andalucía, a través de las Consejerías de Presidencia y de Gobernación, aportará los medios técnicos, materiales y personales, en su caso, precisos para la elaboración de los soportes documentales y audiovisuales, que permitan la realización de las diferentes actividades a desarrollar. Igualmente facilitará la información disponible sobre los recursos existentes en la Comunidad.

El Ministerio de Justicia aportará todo el personal necesario para la realización permanente de tales actividades, en relación directa con los internos.

##### 2. Área educativa

La Junta de Andalucía, desde la Consejería de Educación y Ciencia, facilitará el profesorado necesario, en los diferentes niveles educativos, para la realización de aquellos cursos que no puedan ser debidamente atendidos por los profesores de EGB de instituciones penitenciarias, así como para el mantenimiento de las tutorías presenciales.

Respecto de los profesores de EGB de instituciones penitenciarias, se estará a lo previsto en la disposición adicional décima 3, de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Igualmente aportará el material para el seguimiento de los cursos y becas de matrícula para los alumnos que lo necesiten.

Asimismo, la Consejería de Educación y Ciencia se encargará de la coordinación de los programas de educación de adultos y de los proyectos experimentales de investigación en el área educativa.

Por cuenta del Ministerio de Justicia correrá la aportación y mantenimiento de los locales intrapenitenciarios, las dotaciones de material ordinario, así como el personal de la plantilla docente de los centros.

##### 3. Área de formación ocupacional y fomento de empleo

En este área, sin perjuicio de las competencias de la Administración del Estado, la Comunidad Autónoma colaborará en los siguientes términos:

La Consejería de Trabajo aportará las dotaciones económicas para la realización de cursos de formación profesional ocupacional en los establecimientos penitenciarios.

La Consejería de Gobernación facilitará los medios personales necesarios para la materialización de los cursos mencionados.

La Consejería de Trabajo facilitará, dentro de sus programas generales de creación de empleo, la financiación de proyectos de economía social, así como la contratación de internos en tercer grado y liberados condicionales.

En las Escuelas-Taller o Casa de Oficios dependientes de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente y próximas a los establecimientos penitenciarios, se establecerá un módulo para el centro penitenciario, en el que participarán los internos que reúnan los requisitos adecuados para ello, percibiendo éstos iguales prestaciones económicas, tanto en la fase de formación como de empleo, que los alumnos o trabajadores libres.

##### 4. Área cultural

La Consejería de Cultura y Medio Ambiente prestará el personal técnico de dedicación continuada y atención puntual necesario para la realización de las actividades así como los medios materiales propios de las diferentes representaciones a efectuar.

El Ministerio de Justicia, aparte del personal propio de los Equipos de Tratamiento, aportará el material necesario para el funcionamiento de los talleres, así como las aportaciones de las bibliotecas.

#### 5. Área de educación físico-deportiva

La Consejería de Cultura y Medio Ambiente aportará el personal técnico preciso para realizar en cada centro las actividades deportivas programadas.

Asimismo, colaborará en programas de formación de funcionarios e internos que presten servicio, posteriormente, en las actividades deportivas de cada centro.

El Ministerio de Justicia es responsable de la dotación y mantenimiento de las instalaciones deportivas así como de la aportación del material deportivo necesario.

#### 6. Área de atención sanitaria

La Consejería de Salud incluirá a los centros penitenciarios en los programas y campañas de medicina preventiva existentes en la Comunidad, considerándolos como una población de alto riesgo de atención preferente, y aportando los medios personales y materiales precisos para ello, incluyendo el área de salud mental.

En concreto facilitará el soporte analítico para las muestras de los internos que, tanto a efectos epidemiológicos como diagnósticos, puedan llegar a los hospitales del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

La Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por su parte, se encargará de la preparación y transporte de las citadas muestras hasta los servicios de laboratorio correspondientes así como su posterior recogida.

El Servicio Andaluz de Salud ofertará a sus médicos especialistas la posibilidad de pasar consulta, en el interior de los establecimientos penitenciarios, de acuerdo con las necesidades que los servicios sanitarios de éstos estimen necesario.

Ello no comportará relación contractual alguna ni desempeño de plaza en el Ministerio de Justicia.

Los equipos de salud mental del Servicio Andaluz de Salud actuarán como equipos de segundo nivel, considerando los equipos sanitarios de instituciones penitenciarias como unos más de atención primaria, decidiendo aquéllos, en caso necesario, la hospitalización colaborando en los programas de rehabilitación de los pacientes crónicos que lo precisen.

El Servicio Andaluz de Salud creará zonas de seguridad en los hospitales de él dependientes que permitan el eventual ingreso de pacientes reclusos.

El Ministerio de Justicia, por el procedimiento oportuno al efecto, realizará las correspondientes transferencias de créditos a la Comunidad Autónoma, con el fin de cubrir el incremento de gastos derivados de la aplicación de los párrafos anteriores. Asimismo, la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios es responsable del acondicionamiento de los locales y del equipamiento con el material clínico correspondiente para que tales consultas puedan llevarse a efecto.

El Servicio Andaluz de Salud, dentro de sus programas incluirá la formación de médicos y demás personal sanitario de instituciones penitenciarias en los centros de él dependientes.

#### 7. Área de atención social

La Consejería de Asuntos Sociales intervendrá:

– En la coordinación de los servicios sociales de base, propios de la Comunidad, con las Comisiones Provinciales de Asistencia Social Penitenciaria, en orden a facilitar información sobre las familias de los internos y el seguimiento de los liberados.

– En facilitar el acceso a programas específicos dirigidos a niños, jóvenes, mujeres, drogodependientes y tercera edad.

– En la participación económica de forma conjunta con el Ministerio de Justicia, para atención de las necesidades de los familiares de internos y liberados.

El Ministerio de Justicia participará con el personal y los medios económicos de su red de Comisiones Provinciales de Asistencia Social.

Las sedes de dichas comisiones deberán ubicarse en locales de los servicios sociales de base de la Junta de Andalucía para posibilitar una mejor coordinación de los servicios y el acceso a los mismos por parte de liberados condicionales y sus familiares.

#### Quinta. Régimen abierto

De forma especial, el Ministerio de Justicia y la Junta de Andalucía se comprometen a intensificar los esfuerzos mutuos dirigidos a potenciar una reinserción social real de los internos, dentro del marco jurídico del tercer grado de tratamiento penitenciario, acordándose por ambas partes la preparación de nuevos programas de tratamiento de régimen abierto.

En concreto, se procurará la creación de “Unidades Dependientes” de los centros penitenciarios, ubicadas fuera de éstos en contacto directo con la comunidad para tratamiento de grupos específicos de internos clasificados en tercer grado.

Al objeto de asegurar su eficacia, ambas partes intercambiarán información y criterios en relación con las ayudas que, respectivamente, otorguen a Organizaciones no Gubernamentales para que éstas participen activamente en los programas de desarrollo social y cultural de los centros penitenciarios.

La Junta de Andalucía a través de su Consejería de Obras Públicas y Transportes, facilitará las instalaciones adecuadas a tal fin.

#### Sexta. Organización de actividades

Sobre la base de las actividades recogidas en la cláusula tercera y en atención a sus objetivos preferentes y disponibilidades concretas, cada centro penitenciario elaborará anualmente un programa global de intervención, en colaboración con los responsables de los diferentes servicios comunitarios implicados.

Dicho programa global se articulará en proyectos sectoriales explícitos, realistas y flexibles, de implantación progresiva. Este programa se presentará, para su aprobación, a la Comisión de Seguimiento, recogida en la cláusula siguiente.

#### Séptima. Seguimiento del convenio

En base a la propuesta de programación elaborada por cada uno de los centros penitenciarios, se establecerán anualmente las actividades a desarrollar dentro de cada una de las áreas de acción, elaborándose un programa anual de colaboración.

Para ello se constituye una Comisión de Seguimiento integrada por los siguientes miembros:

a) Por la Junta de Andalucía:

Seis personas pertenecientes a las Consejerías de Gobernación, Trabajo, Asuntos Sociales, Educación y Ciencia, Salud y Cultura y Medio Ambiente.

b) Por la Administración del Estado:

Cinco representantes, tanto de los servicios centrales de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios como de los establecimientos penitenciarios de Andalucía y un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Presidencia y Secretaría de la Comisión Mixta serán asumidas en turnos rotatorios semestrales por ambas partes, perteneciendo en todo momento a partes distintas el Presidente y el Secretario.

A esta Comisión podrán incorporarse los técnicos que ambas partes consideren oportuno, según los temas a tratar.

La Comisión analizará las propuestas y determinará el programa anual de colaboración, que incluirá:

- Las acciones a desarrollar en cada centro, por cada una de las áreas.
- Los medios humanos y materiales a utilizar.
- Los responsables de cada una de las acciones concretas.
- La concreción de las aportaciones de las partes, dentro del marco de este convenio.

La Comisión, que se reunirá al menos dos veces al año, determinará un proceso de seguimiento, evaluación y, en su caso, modificación de la programación efectuada, para el mejor cumplimiento de los objetivos del presente convenio.

Anualmente aprobará la memoria de actuaciones de colaboración desarrolladas al amparo del presente convenio.

La Comisión de Seguimiento podrá igualmente acordar la constitución de comisiones provinciales o sectoriales, para un mejor control y evaluación de las actividades a desarrollar.

Con independencia de ello, la Junta de Andalucía podrá recabar información en cualquier momento a los centros penitenciarios sobre el desarrollo de los programas de colaboración.

Serán interlocutores responsables ante el Gobierno andaluz de las acciones a desarrollar en cada centro penitenciario, los directores o gerentes de los establecimientos, quienes podrán delegar tal representación en alguno de los subdirectores, en su caso.

#### *Octava. Extensión del convenio*

Al amparo del presente convenio Marco, podrán suscribirse acuerdos sectoriales entre ambas partes o entre órganos o instituciones de ellas dependientes, con el fin de concretar y extender el alcance de los objetivos en él fijados.

#### *Novena. Vigencia del convenio*

El presente convenio tendrá una duración de dos años a partir de la fecha de la firma, renovándose tácitamente por períodos anuales, si no existiere denuncia previa por alguna de las partes con un mes de antelación como mínimo.

En todo caso, y salvo acuerdo de las partes, deberán éstas realizar las presentaciones necesarias para la finalización de las acciones concretas que se encuentren ya iniciadas, aunque tales prestaciones se realicen terminado el período de vigencia.

Las partes, una vez leído el presente convenio y en prueba de conformidad, lo firman en duplicado ejemplar, de idénticos efectos, en el lugar y fecha indicados.

El Presidente de la Junta de Andalucía,  
Manuel Chaves González.

El Ministro de Justicia,  
Tomás de la Quadra-Salcedo y Fernández del Castillo.



## HOJA DE SUSCRIPCIÓN

Nombre.....

Domicilio.....

Teléfono..... Ciudad .....

Distrito Postal..... D.N.I./N.I.F. ....

- Deseo suscribirme al:  Diario de Sesiones del Parlamento de Andalucía (Plenos y Comisiones)  
 Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía  
 Diario de Sesiones (Plenos y Comisiones) y Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía

de acuerdo con las condiciones estipuladas, a partir del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 de 19 \_\_\_\_ hasta el 31 de diciembre de 19 \_\_\_\_

Con fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_ les envío por:

- giro postal  
 talón nominativo

la cantidad de .....pesetas.

.....a ..... de ..... de.....

Firmado

### Precios:

#### Suscripción anual año 1998

- DSPA: 10.000 ptas. IVA incluido  
 BOPA: 10.000 ptas. IVA incluido  
 DSPA (Plenos y Comisiones) y BOPA: 16.000 ptas. IVA incluido  
 Precio por ejemplar (cada fascículo): 350 ptas. IVA incluido

**Pedidos:** Servicio de Gestión Económica del Parlamento de Andalucía.

C/ Parlamento s/n. Teléfonos: 95/459 21 00

Forma de Pago: Giro postal o talón nominativo conformado a nombre del Parlamento de Andalucía.

## CONDICIONES GENERALES

1. La suscripción es anual, por años naturales. Si la solicitud de alta se realizase comenzando el año natural, las suscripciones podrán hacerse por el trimestre o semestre que reste.

2. El envío de los ejemplares se efectuará cuando el interesado haya cumplimentado debidamente la hoja de suscripción y haya abonado el importe total.

3. El plazo de suscripción finalizará el 31 de diciembre de cada año.

4. El interesado que no renueve la suscripción será dado de baja hasta tanto no cumplimente la nueva suscripción y abone el importe correspondiente.

# PUBLICACIONES DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

**CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA  
ESTATUTO DE AUTONOMÍA PARA  
ANDALUCÍA  
REGLAMENTO DEL PARLAMENTO DE  
ANDALUCÍA**

PVP: 1.500 ptas.

(Agotado)

**LOS PROCESOS DE FORMACIÓN DE LAS  
COMUNIDADES AUTÓNOMAS  
ASPECTOS JURÍDICOS Y PERSPECTIVAS  
POLÍTICAS**

Parlamento Vasco

Parlamento de Cataluña

Parlamento de Galicia

Parlamento de Andalucía

PVP: 3.700 ptas.

**REGLAMENTO DEL PARLAMENTO DE  
ANDALUCÍA**

PVP: 1.000 ptas.

**ESTATUTO DE AUTONOMÍA PARA ANDALUCÍA**

PVP: 500 ptas.

**LAS CORTES EN SEVILLA EN 1823**

(Edición facsímil)

Estudio preliminar a cargo de Rafael Sánchez Mantero

PVP: 1.500 ptas.

**JORNADAS DE DEBATE SOBRE REFORMA DE  
LOS REGLAMENTOS PARLAMENTARIOS**

PVP: 1.500

**COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**

Agustín Ruiz Robledo

PVP: 2.000 ptas.

**PARLAMENTO Y SOCIEDAD EN ANDALUCÍA**

Juan Cano Bueso (Ed.)

PVP: 2.000 ptas.

**ESTATUTO DE AUTONOMÍA PARA ANDALUCÍA**

(Edición a cargo de Manuel José Terol Becerra y

José María Morales Arroyo)

PVP: 1.000 ptas.

**ELECCIONES Y PARTIDOS POLÍTICOS**

PVP: 1.300 ptas.

**Pedidos:** Servicio de Gestión Económica del Parlamento de Andalucía.  
C/ Parlamento s/n  
41009 Sevilla

**Forma de pago:** Giro postal o talón nominativo conformado a nombre del Parlamento de Andalucía  
Todas las publicaciones llevan incluido el 4% de IVA



PAPEL RECICLADO